
**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014**

QUE CELEBRAN

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Y

**BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**

20 DE FEBRERO DE 2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014
(EL “CONVENIO MODIFICATORIO”), QUE CELEBRAN:

- I. **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**, por conducto de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, representada en este acto por su Titular, **JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, en lo sucesivo el “**ESTADO**” o el “**ACREDITADO**”; y
- II. **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, representada en este acto por sus apoderados, los señores **ISABEL SAYEG MOLINA** y **FERNANDO RAMOS LEON**; a quien en lo sucesivo se le designará como “**EL BANCO**” o la “**ACREDITANTE**” y conjuntamente con el “**ESTADO**” o el “**ACREDITADO**”, se les denominará como “**LAS PARTES**”.

De conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- (a) En fecha 12 de junio de 2014, el “ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/0161 (en lo sucesivo el “Fideicomiso Maestro”) con EVERCORE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA, en lo sucesivo el “Fiduciario”. Se adjunta al presente, copia del “Fideicomiso Maestro” como “**Anexo 1**”.
- (b) Mediante decreto 284 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, en fecha 20 de noviembre de 2013, en adelante el “**Decreto**”, se autorizó al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, entre otras cosas a: (i) negociar y contratar con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, tanto de banca múltiple como de desarrollo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$11,750,000,000.00 M.N. (once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para destinarlos a refinanciar ciertas operaciones de crédito consideradas como inversión pública productiva; (ii) modificar o reestructurar ciertas operaciones de crédito constitutivas de deuda directa o contingente a cargo del Estado; (iii) celebrar, emplear o modificar cualquier instrumento legal que se requiera, para afectar, en garantía o fuente de pago los Derechos Sobre la Participaciones Fideicomitidas, con el propósito de que el “Estado” cumpla con sus obligaciones derivadas del Refinanciamiento, incluyendo la celebración de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o garantía de pago; (iv) en general, para celebrar todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, nuevos mandatos y/o instrucciones irrevocables o modificaciones a las otorgadas anteriormente, o cualquier instrumento legal que se requiera para implementar y formalizar el Refinanciamiento. Se adjunta al presente convenio copia del “Decreto” como “**Anexo 2**”.
- (c) Con fecha 12 de junio de 2014 el “ACREDITADO” de conformidad con el “Decreto” celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente denominado **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, en lo sucesivo el “**Contrato de Crédito**” hasta por la suma

de \$1,000,000,000.00 M.N. (un mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), bajo los términos y condiciones ahí establecidos, mismo que fue registrado el 13 de junio de 2014 bajo el número de inscripción 0001/RD/14 en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Chiapas, y el 16 de julio de 2014 bajo el folio P07-0714106 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Copia de dicho "Contrato de Crédito" se agrega al presente Convenio Modificatorio como **Anexo "3"**.

- (d) Al amparo del "Contrato de Crédito", el "ACREDITADO", previo cumplimiento de las condiciones precedentes para la disposición del crédito, realizó una única disposición a través de la suscripción de la "Solicitud de Disposición" (término definido en el "Contrato de Crédito") el día 15 de agosto de 2014 por la cantidad de \$1,000,000,000.00 M.N. (un mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
- (e) Con fecha 24 de julio de 2014, el "Fiduciario" emitió una constancia de inscripción en el "Fideicomiso Maestro" a favor del "Acreditante", mediante la cual se hace constar (I) el registro del "Contrato de Crédito" en el "Fideicomiso Maestro" y (II) la calidad del "Acreditante" como fideicomisario en primer lugar en el "Fideicomiso Maestro". Se adjunta al presente convenio, copia de la constancia como **Anexo "4"**.
- (f) Mediante oficio número SH/805/2014 de fecha 01 de julio de 2014 el "ESTADO" emitió la notificación de instrucción irrevocable, la cual quedó presentada ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 15 de julio de 2014, con el fin de afectar el 20.10% (veinte punto diez por ciento) de las Participaciones presentes y futuras en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Estado, equivalentes al 16.08% (dieciséis punto cero ocho por ciento) de las Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones que le corresponden al "ESTADO" (excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado), esto para garantizar el pago puntual de las obligaciones del "ESTADO" en relación con el "Contrato de Crédito", en los términos que se señalan en el mismo. Copia de dicho documento, se agrega al presente convenio como **Anexo "5"**.

DECLARACIONES

I. Declara el "ESTADO" por conducto de su representante que:

1. La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
2. Acredita su personalidad y cargo de Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, mediante nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30 fracción I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y demás relativos y aplicables. Se agrega copia de su nombramiento e identificación oficial al presente Convenio como **Anexo "6"**.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 438, fracción III del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para la celebración del CONVENIO no es necesario contar con la autorización del Congreso Estatal, ni llevar a cabo el proceso competitivo, en términos de los numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, toda vez que con la suscripción de este instrumento el ESTADO mejora las condiciones crediticias originalmente pactadas en el "Contrato de Crédito", considerando la reducción de los puntos porcentuales aplicables que se establece en la Cláusula uno.- "Margen Aplicable".

4. Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la presente celebración y no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente convenio modificatorio ni la del "Contrato de Crédito" por lo que reconoce que las obligaciones del "ESTADO" al amparo de ambos documentos son legales y válidas.

5. Es su intención celebrar el presente primer convenio modificatorio para los efectos que más adelante se hacen constar.

II. Declara "EL BANCO", por conducto de sus apoderados que:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este convenio modificatorio.

2. Mediante escritura número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha 12 (doce) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010 (sesenta y cuatro mil diez), el 20 (veinte) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), se hizo constar que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER **cambió de denominación** por la de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**. Copia de dicha escritura se agrega al presente Convenio como **Anexo "7"**.

3. Sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente convenio, según consta en (i) escritura pública número 103,930 de fecha 23 de mayo de 2012 y (ii) escritura pública número 117,926 de fecha 24 de enero de 2017, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, e inscritas en el Registro Público de la Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 64010; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente convenio modificatorio. Copia de dichas escrituras se agregan al presente Convenio como **Anexo "8"**.

4. Cuenta con las autorizaciones necesarias para celebrar este primer convenio modificatorio.
5. Es su intención celebrar el presente convenio modificatorio, para los efectos que más adelante se hacen constar.

III. Declaran "LAS PARTES" de manera conjunta que:

1. Reconocen plenamente la validez y vigencia de las obligaciones que les derivan del "Contrato de Crédito" y demás documentos relacionados con el mismo.
2. Con fecha 06 de septiembre de 2022 "EL BANCO" recibió el Oficio No. SH/1452/2022 por parte del "ACREDITADO", en el cual se solicitó la revisión de las condiciones de la tasa de interés del "Contrato de Crédito" con el objeto de reducir el margen aplicable de la tasa ordinaria de interés pactada originalmente.
3. Con fecha 15 de noviembre de 2022 "EL BANCO" entregó una propuesta en firme con las condiciones de la nueva sobretasa de acuerdo a la calificación del crédito (o su equivalente).
4. Con fecha 30 de noviembre de 2022, "EL BANCO" recibió el oficio número SH/1978/2022 por parte del "ESTADO" con la aceptación expresa de la propuesta realizada por "EL BANCO", para efectos de celebrar una reestructura mediante convenio modificatorio con la finalidad exclusiva de modificar a la baja la sobretasa para la calificación del crédito pactada originalmente.

En virtud de lo antes expuesto, comparecen en éste acto a la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. RECONOCIMIENTO EXPRESO. "EL BANCO" y "EL ESTADO", por conducto de sus apoderados y representantes comparecientes respectivamente, reconocen y ratifican en éste acto, en todos y cada uno de sus términos el contrato de crédito celebrado el día 12 de junio de 2014 en el cual "EL ACREDITADO" de conformidad con el "Decreto" celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con la "ACREDITANTE" hasta por la suma de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), bajo los términos y condiciones ahí establecidos, mismo que fue registrado el 13 de junio de 2014 bajo el número de inscripción 0001/RD/14 en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Chiapas, y el 16 de julio de 2014 bajo el folio P07-0714106 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

"LAS PARTES" se obligan a continuar observando y cumpliendo con todas y cada una de las cláusulas del "Contrato de Crédito", las cuales conservan todo su valor y fuerza legal vinculatoria, salvo lo estipulado en este convenio modificatorio.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene como objeto modificar la sobretasa para cada calificación del crédito establecida en el "Contrato de Crédito".

TERCERA. MODIFICACION. "LAS PARTES" están conformes en modificar parcialmente el contenido de la cláusula uno del "Contrato de Crédito" denominada "Definiciones y Reglas de Interpretación", modificando únicamente la definición que se refiere al "Margen Aplicable", la cual quedará redactada a partir de la presente celebración de la siguiente manera:

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1. Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

(...)

"Margen Aplicable": Significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del crédito:

Calificación del Crédito (o el equivalente)	Margen Aplicable (en puntos porcentuales)
AAA	0.57
AA+	0.57
AA	0.62
AA-	0.67
A+	0.67
A	0.72
A-	0.77
BBB+	0.97
BBB	1.17
BBB-	1.42

CUARTA. REGISTRO. El "ESTADO" se obliga a gestionar y obtener la inscripción del presente convenio modificadorio ante:

- I) El Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Chiapas;
- II) El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y;
- III) El Registro del Fiduciario en el "Fideicomiso Maestro".

QUINTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA. Los efectos del presente primer convenio modificadorio quedarán sujetos a que:

a) El "ESTADO" entregue a "EL BANCO", las constancias correspondientes que permitan acreditar la correcta inscripción del presente Convenio en: i) El Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Chiapas; ii) El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y; iii) El Registro del Fiduciario en el "Fideicomiso Maestro".

Para tales efectos, la disminución en la sobretasa de interés que se pacta por ambos otorgantes conforme al presente convenio modificadorio, surtirá sus efectos, es decir, aplicará a partir de que el "EL ESTADO" compruebe y entregue a "EL BANCO" las constancias de inscripción referidas en el párrafo que antecede.

b) El "ESTADO" entregue a "EL BANCO" el documento firmado por el titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, C. Javier Jiménez Jiménez, que contenga el resultado del análisis de las condiciones contractuales para reestructuras o refinanciamientos que no cuenten con autorización de la legislatura local y no realicen proceso competitivo. El formato a utilizar deberá ser el Anexo B de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

SEXTA. AUSENCIA DE NOVACIÓN. Salvo lo estipulado en el presente convenio modificatorio, los demás términos y condiciones contenidas en el "Contrato de Crédito", permanecerán vigentes y sin modificación alguna, subsistiendo con todo su valor, fuerza y alcance legales, por lo que "LAS PARTES" se obligan al cumplimiento de su contenido manifestando que el presente convenio modificatorio no constituye novación alguna ni contempla desde luego el ánimo de novar.

SÉPTIMA. COSTOS Y GASTOS. "LAS PARTES" convienen que, en caso de generarse, el "ESTADO" deberá pagar con recursos propios, todos los impuestos, gastos, honorarios, y costos razonables incurridos en la notificación, registro y administración del presente convenio modificatorio, debidamente justificados y comprobados; y cualquier otro acto o documento que deba celebrarse o entregarse conforme al presente convenio modificatorio.

OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO DE CRÉDITO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio modificatorio forma parte integrante del "Contrato de Crédito"; en consecuencia, el contenido del presente convenio no podrá interpretarse sin hacer una lectura integral de las cláusulas pactadas en el "Contrato de Crédito".

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de "LAS PARTES" de este convenio modificatorio, se realizarán conforme a lo previsto en el "Contrato de Crédito".

DÉCIMA. EJEMPLARES. Este convenio modificatorio será firmado en cuatro ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original.

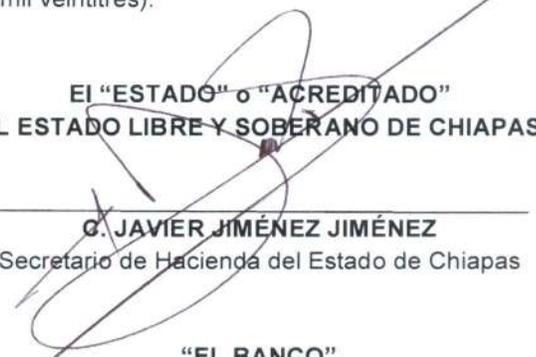
DÉCIMA PRIMERA. DIVISIBILIDAD. En su caso, la invalidez de una o más de las cláusulas o disposiciones del presente convenio modificatorio, no afectará la validez, obligatoriedad o exigibilidad del resto de disposiciones, cláusulas o estipulaciones contenidas en el mismo. En este supuesto, el convenio deberá interpretarse como si la cláusula o disposición declarada inválida o ilícita no formara parte del mismo.

DECIMA SEGUNDA. DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este convenio los mismos que se hicieron constar en el "Contrato de Crédito".

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo relacionado con la jurisdicción y legislación aplicable al presente convenio modificatorio, "LAS PARTES" expresamente se someten a los acuerdos hechos constar en la cláusula 9.14 del "Contrato de crédito".

"LAS PARTES" firman el presente primer convenio modificatorio en 04 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a los 20 (veinte) días del mes de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés).

EI "ESTADO" o "ACREDITADO"
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

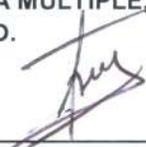


G. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas

"EL BANCO"
BBVA MÉXICO,
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.



ISABEL SAYEG MOLINA
Apoderada



FERNANDO RAMOS LEON
Apoderado

“Anexo 1”



GEN/pcm/DEGS

ACTA NUMERO TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----
LIBRO TRESCIENTOS.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de junio de dos mil catorce. -----
LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, titular de la Notaría doscientos
cuarenta y tres del Distrito Federal, hago constar:-----

A.- LA RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA que otorgan, la señora Juana María de Coss León como SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS y las señoras Rosa Adriana Pérez Quesnel y María Fernanda Díaz Barreiro Robinson en su carácter de Delegadas Fiduciarias de "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA. -----

B.- LA PROTOCOLIZACION DEL "CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO NUMERO F/0161", que realizo a solicitud de la señora Juana María de Coss León como SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS y las señoras Rosa Adriana Pérez Quesnel y María Fernanda Díaz Barreiro Robinson en su carácter de Delegadas Fiduciarias de "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA, al tenor del siguiente, antecedente y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTE -----

UNICO.- Las comparecientes me exhiben dos tantos de un documento redactado en idioma español, que consta de sesenta y dos hojas con texto sólo por el anverso, de fecha doce de junio del dos mil catorce, así como los anexos que en el mismo se mencionan, que declaran contiene el "CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO NUMERO F/0161" que celebraron como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR" el ESTADO DE CHIAPAS (Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos) representado por la señora Juana María de Coss León en su carácter de Secretaria de Hacienda de dicho Estado y, como "FIDUCIARIO" "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA, representado por sus delegadas fiduciarias las señoras Rosa Adriana Pérez Quesnel y María Fernanda Díaz Barreiro Robinson. -----

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- Las señoras Juana María de Coss León, Rosa Adriana Pérez Quesnel y María Fernanda Díaz Barreiro Robinson con la personalidad que ostentan como SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS y DELEGADAS FIDUCIARIAS de "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA respectivamente, con el otorgamiento del presente instrumento, reconocen como suyas las firmas que se encuentran en el contrato relacionado en el antecedente único de la presente acta, en el lugar donde se encuentra



escrito su nombre, ratificando con esa misma personalidad el contenido del mismo incluyendo los anexos que el citado contrato contiene. -----

SEGUNDA.- A solicitud de las comparecientes con la personalidad que ostentan, **PROTOCOLIZO** el "**CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO NUMERO F/0161**" agregando un tanto del mismo al apéndice de esta acta con la letra "**A**". -----

HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

I.- Que a mi juicio las comparecientes tienen capacidad para la celebración de este acto, y que se identifican en los términos que aparecen inmediato de sus generales. -----

II.- Que me identifiqué plenamente ante las comparecientes como Notario del Distrito Federal.-----

III.- Que las señoras **JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL** y **MARÍA FERNANDA DÍAZ BARREIRO ROBINSON**, declaran que el cargo que ostentan se encuentra vigente en sus términos, que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y acreditan la personalidad que ostentan, la cual declaran no les ha sido revocada ni en forma alguna limitada, con las certificaciones expedidas en términos del artículo ciento cincuenta y cinco fracción cuarta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, que agrego al apéndice de este instrumento con las letras "**B**" y "**C**".-----

IV.- Que las comparecientes declaran por sus generales ser: -----

JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, mexicana, originaria de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, lugar donde nació el día trece de junio de mil novecientos setenta y ocho, casada, Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas y con domicilio en Boulevard Andrés Serra Rojas número mil noventa, Torre de Chiapas, Nivel once, Colonia Paso Limón en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, Código Postal veintinueve mil cuarenta y cinco. -----

Se identifica ante mí con credencial para votar con folio número sesenta y nueve millones trescientos diez mil ciento tres, expedida por el Instituto Federal Electoral que en copia fotostática cotejada por el suscrito notario con su original, la agrego al apéndice de esta acta con la letra "**D**".-----

ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, mexicana, originaria del Distrito Federal, lugar donde nació el día dos de octubre de mil novecientos setenta, casada, delegada fiduciaria y con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número treinta y seis piso veintidós, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal once mil, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal. -----

Se identifica con su credencial para votar con folio número diez millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral que en copia fotostática cotejada por el suscrito notario con su original la agrego al apéndice de esta acta con la letra "**E**".-----



MARÍA FERNANDA DÍAZ BARREIRO ROBINSON, mexicana, originaria del Distrito Federal, lugar donde nació el día nueve de septiembre de mil novecientos setenta, soltera, delegada fiduciaria y con el mismo domicilio que la anterior compareciente. -----

Se identifica con su credencial para votar con folio número siete millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral que en copia fotostática cotejada con su original por el suscrito notario, la agrego al apéndice de esta acta con la letra "F".-----

V.- Que informé a las comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario.-----

VI.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta acta.-----

VII.- Que informé a las comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario.-----

VIII.- Que leída esta acta a las comparecientes por el suscrito Notario y explicada que les fue, manifestaron su conformidad con ella, en señal de lo cual la firman el día doce de junio de dos mil catorce, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe.-----

Firmas de las señoras **Juana María De Coss León, Rosa Adriana Pérez Quesnel y María Fernanda Díaz Barreiro Robinson.**-----

Guillermo Escamilla Narváez. Rúbrica. El sello de autorizar.-----

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- Hoy expedí primer testimonio primero en su orden, en doscientas setenta páginas para el **"FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR"** el **ESTADO DE CHIAPAS, COMO CONSTANCIA.** Doy Fe.-----

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio del dos mil catorce.-----

G. Escamilla. Rúbrica.-----

NOTA SEGUNDA.- Hoy expedí primer testimonio segundo en su orden, en doscientas setenta páginas para el **"FIDUCIARIO", "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA, COMO CONSTANCIA.** Doy Fe.-----

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio del dos mil catorce.-----

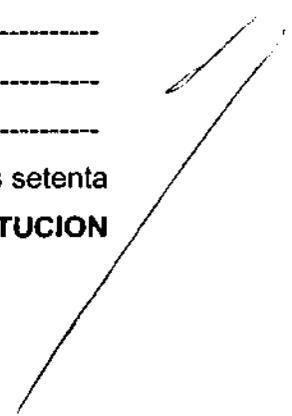
G. Escamilla. Rúbrica.-----

NOTA TERCERA.- Hoy expedí primer testimonio tercero en su orden, en doscientas setenta páginas para **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO CONSTANCIA.** Doy Fe.-----

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio del dos mil catorce.-----

G. Escamilla. Rúbrica.-----

NOTA CUARTA.- Hoy expedí primer testimonio cuarto en su orden, en doscientas setenta páginas para **"BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSITUCION**





GEN
243
NOTARÍA 243 DF
ACTA.-13,389

5

[Versión de Firma]



CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/0161

Celebrado entre

EL ESTADO DE CHIAPAS
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR

Y

EVERCORE CASA DE BOLSA. S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA
COMO FIDUCIARIO

de fecha 12 de junio de 2014

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/0161 (indistintamente, el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso”), que con fecha 12 de junio de 2014 celebran:

- I. EL ESTADO DE CHIAPAS, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas (la “Secretaría de Hacienda”), representada en este acto por su titular, la C. Juana María de Coss León (indistintamente, el “Estado”, el “Fideicomitente” o el “Fideicomisario en Tercer Lugar”); y
- II. EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA., como fiduciario, representado en este acto por sus delegados fiduciarios, Rosa Adriana Pérez Quesnel y María Fernanda Díaz Barreiro Robinson (el “Fiduciario”).

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Como parte del saneamiento financiero estatal, el Estado considera necesario refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos a su cargo, tanto con la banca comercial como con la banca de desarrollo, hasta por un monto total de \$11,750'000,000.00 (Once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), con objeto de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés, así como reestructurar otros pasivos para los mismos efectos (el “Refinanciamiento”).

II. Mediante Decreto Número 284, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 2013 (el “Decreto de Autorización”), el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, fue autorizado, entre otras cosas, para (i) negociar y contratar con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, tanto de banca múltiple como de desarrollo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$11,750'000,000.00 (Once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a refinanciar ciertas operaciones consideradas como inversión pública productiva; (ii) modificar o reestructurar ciertas operaciones de crédito constitutivas de deuda pública directa o contingente a cargo del Estado; (iii) celebrar, emplear o modificar cualquier instrumento legal que se requiera, para afectar, en garantía o fuente de pago, los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, con el propósito de que el Estado cumpla con sus obligaciones derivadas del Refinanciamiento, incluyendo la celebración de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o garantía de pago; (iv) en general, para celebrar todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, nuevos mandatos y/o instrucciones irrevocables o modificaciones a las otorgadas anteriormente, o cualquier instrumento legal que se requiera para implementar y formalizar el Refinanciamiento. Se adjunta al presente Contrato como Anexo A, una copia de la publicación del Decreto de Autorización y de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014 (la “Ley de Ingresos 2014”) en el Periódico Oficial del Estado.

III. En relación con el Refinanciamiento, el Estado planea celebrar con diversas instituciones financieras mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezcan montos máximos a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Financiamientos (conjuntamente, los “Contratos de Cobertura”),



para que el costo financiero para el Estado derivado de dichos Financiamientos sea a tasa fija, o bien, preestablezca una o varias tasas fijas máximas.

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto de la titular de la Secretaría de Hacienda, que:
 - (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (la "**Constitución Federal**"), así como el artículo 1 y demás aplicables de la *Constitución Política del Estado de Chiapas*.
 - (b) De conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto del Decreto de Autorización, el artículo 4 de la Ley de Ingresos 2014, y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Contrato;
 - (c) El Fideicomiso no se organiza de manera análoga a los organismos públicos descentralizados, por lo que no forma parte de la administración pública estatal, ni se encuentra sujeto al régimen legal y administrativo al que están sujetos los fideicomisos públicos en términos del artículo 2, fracción II, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas* (la "**Ley Orgánica**") y 2, 4, fracciones I y V, 42 y demás aplicables de la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas*;
 - (d) La C. Juana María de Coss León, titular de la Secretaría de Hacienda, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Manuel Velasco Coello, el cual se adjunta al presente como Anexo B, y quien está facultada para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto del Decreto de Autorización, 4 de la Ley de Ingresos 2014, 29 fracción XLVII, de la *Ley Orgánica*, 425, fracciones V y XVIII, del *Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas* (el "**Código de Hacienda**"), 2, 13, fracciones I y XXXIII, y 14, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda*; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato;
 - (e) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual del Estado;
 - (f) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato;
 - (g) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;

- (h) Las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos;
 - (i) El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas; y
 - (j) El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal de la fracción III del artículo 186 de la *Ley del Mercado de Valores*.
- II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:
- (a) Es una casa de bolsa constituida de conformidad con la *Ley del Mercado de Valores* y demás leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 93,184 de fecha 6 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 11 de febrero de 2005, bajo el folio mercantil número 327417 y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato;
 - (b) Mediante escritura pública número 109,993 de fecha 29 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público 74 del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., celebrada el 16 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó el cambio de su denominación por la de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 23 de abril de 2012 bajo el folio mercantil 327417;
 - (c) Sus delegados fiduciarios María Fernanda Díaz Barreiro Robinson y Rosa Adriana Pérez Quesnel, cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados o limitados en forma alguna, tal y como lo acreditan con los poderes otorgados mediante las escrituras 109,672 y 112,109 de fechas 8 de febrero de 2012 y 14 de febrero de 2013, respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal; dichas escrituras quedaron debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 2 de marzo de 2012 y el 6 de marzo de 2013, respectivamente, bajo el folio mercantil número 327417. Una copia de dichas escrituras y de las identificaciones oficiales de los delegados fiduciarios se agregan al presente Contrato como **Anexo C**;
 - (d) En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según esta sea modificada de tiempo en tiempo (la "**Circular 1/2005**"), el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las demás Partes del presente Contrato, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el citado numeral 6:



6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cobrar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las suyas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofites no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

- (e) Asimismo, de conformidad con lo que establece el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato;
- (f) En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción III del artículo 186 de la *Ley del Mercado de Valores*, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las demás Partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que para dichos efectos se transcribe a continuación:

**Artículo 186. Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:*

- 1. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:*
 - a) Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato superior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.*
 - b) Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.*
 - c) Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.*

d) Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.

II. Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.

III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquirieron, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieran sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.

IV. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.

V. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evaden limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras o se realicen operaciones reservadas a las demás entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano.

VI. Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

VII. Administrar fincas rústicas.

Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituyan el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho."

- (g) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y el mismo ha sido celebrado por funcionarios con facultades suficientes para tales efectos;



- (h) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable;
- (i) La celebración y cumplimiento del presente Contrato (i) no viola ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario;
- (j) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato;
- (k) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;
- (l) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y
- (m) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de institución fiduciaria y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la Ley Aplicable le imponen a dicho cargo.

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Definiciones. Los siguientes términos con mayúscula que se utilizan en el presente Fideicomiso y en sus Anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado.

- "Acreedor":** Significa la Persona, así como un grupo de Personas representados a través de un representante común, que hayan otorgado un Financiamiento al Estado y que el mismo hubiere sido inscrito debidamente en el Registro del Fideicomiso, mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción, y que cuente con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario, así como sus respectivos cesionarios, causahabientes o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato. Para evitar cualquier duda, las Contrapartes no serán considerados como "Acreedores" para los efectos del presente.
- "Agencias Calificadoras":** Significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califiquen alguno de los Financiamientos.

“Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones”:	Significa aquellos anticipos y/o adelantos de Participaciones solicitados por el Estado, provenientes de la Federación, cuyo fundamento legal para su otorgamiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sea el segundo párrafo del artículo 7 de la <i>Ley de Coordinación Fiscal</i> .
“Aportación Inicial”:	Significa la cantidad que se establece en la Sección 2.2 del presente Contrato.
“Aportaciones Federales”:	Significa las aportaciones federales a que se refiere el artículo 25 de la <i>Ley de Coordinación Fiscal</i> y cualesquier otros recursos que la Federación transfiera a la hacienda pública del Estado condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos establecidos por la Federación.
“Auditor”:	Significa PricewaterhouseCoopers, S.C., o cualquier otra firma de contadores públicos de reconocido prestigio internacional, que sea designada de tiempo en tiempo por el Estado como Auditor de conformidad con la Sección 13.2 del presente Contrato.
“Autoridad Gubernamental”:	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y cualesquiera de los Financiamientos.
“Autorizaciones Gubernamentales”:	Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin linutar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en el Decreto de Autorización.
“Banca de Desarrollo”:	Significa cualesquier entidad, organismo descentralizado, fideicomiso público o empresa de participación mayoritaria de México que lleve a cabo operaciones de crédito en términos de su normativa aplicable.
“Cantidad de Aceleración”:	Significa, para un Período, la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades que por concepto de capital e intereses ordinarios el Estado deba pagar al Acreedor correspondiente en relación con el Financiamiento respectivo en una Fecha de Pago (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado) por el Factor de Aceleración.
“Cantidad Límite”:	Significa, respecto de cada Financiamiento, la cantidad que resulte de multiplicar el Porcentaje Asignado (expresado en



- decimales) por la cantidad derivada de cada entrega de Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas.
- “Cantidades Pagadas en Exceso”:** Significa, respecto de cualquier Financiamiento, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor correspondiente.
- “Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones Laborales”:** Significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente a la Cuenta Receptora, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, mediante una Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales.
- “Cantidad Requerida”:** Significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago y, en su caso, al Fondo de Reserva de cada Financiamiento, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo, mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar al Fondo de Pago para su entrega, al Acreedor respectivo, en la Fecha de Pago establecida en su respectivo Documento de Financiamiento, en términos del presente Fideicomiso; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas, incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado, en términos de los respectivos Financiamientos; (iii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y (iv) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en términos de los Documentos del Financiamiento respectivos. Para evitar cualquier duda, el término “Cantidad Requerida” excluye pagos anticipados voluntarios.
- “Cantidades Remanentes”:** Significa la cantidad que deberá ser entregada al Estado por el Fiduciario, de conformidad con la Sección 8.5 del presente Contrato.
- “Circular 1/2005”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración II (d) de este Contrato.
- “Código de Hacienda”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I (d) de este Contrato.
- “Constancia de Inscripción”:** Significa, respecto del Registro del Fideicomiso, la constancia expedida por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, substancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**.

“Constitución Federal”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I (a) de este Contrato.
“Contraparte”:	Significa la institución financiera que haya celebrado un Contrato de Cobertura con el Estado como contraparte, siempre y cuando dicho contrato hubiere sido debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso que corresponda al Financiamiento al cual esté vinculado.
“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato, incluyendo sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.
“Contratos de Cobertura”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente III de este Contrato, incluyendo sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.
“Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero”:	Significan aquellos contratos de apertura de crédito simple (i) celebrados por el Estado, como acreditado y una Banca de Desarrollo, como acreditante; y (ii) que tengan como mecanismo de pago, ya sea para el pago de intereses o capital, un instrumento o título de crédito que represente el derecho a cobrar el valor nominal del mismo a su vencimiento y que se pueda comprar a una tasa de descuento (comúnmente denominados “bono cupón cero”), o algún instrumento similar que sea adquirido, emitido, suscrito o avalado por el Gobierno Federal, por un organismo público descentralizado federal o por un fideicomiso constituido por el Gobierno Federal, con objeto de brindar cualquier tipo de apoyo a las Entidades Federativas, incluyendo sin limitar: el Fideicomiso 2186 “ <i>Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas</i> ”, constituido por el Gobierno Federal, el 25 de noviembre de 2010, y el Fideicomiso 2198 “ <i>Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad</i> ”, constituido por el Gobierno Federal el 2 de enero de 2010.
“Cuenta Concentradora”:	Significa la cuenta, a nombre del Fiduciario, que el Fiduciario y el Estado notifiquen por escrito a la <i>Unidad de Coordinación con Entidades Federativas</i> de la <i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i> , a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Sobre la Participaciones Fideicomitadas. La referencia a la Cuenta Concentradora en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora del Fideicomiso número F/0161.
“Cuenta de Remanentes del Estado”:	Significa la cuenta que el Estado notifique por escrito al Fiduciario, a efecto de que el Fiduciario deposite las Cantidades Remanentes de conformidad con el presente Contrato.
“Cuenta de Remanentes”:	Significa la cuenta bancaria mantenida por el Fiduciario a efecto



- de los Financiamientos”:** de recibir las cantidades remanentes de cada una de las Cuentas de Servicio de la Deuda de todos los Financiamientos y, en su caso, de la Cuenta Concentradora, de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.3, 8.4 y 8.5 del presente Contrato.
- “Cuenta de Servicio de la Deuda”:** Significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria mantenida por el Fiduciario, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente: (i) la Cantidad Límite, (ii) en su caso, las cantidades líquidas derivadas de los Contratos de Cobertura conforme a las Secciones 8.4 y 8.6, para ser registradas en el Fondo de Pago, y (iii) los Recursos Adicionales, así como las demás cantidades que, en su caso, ingresen al Patrimonio del Fideicomiso y que deban de ser depositadas en la respectiva Cuenta de Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. Las cantidades depositadas en las Cuentas de Servicio de la Deuda se destinarán exclusiva e irrevocablemente, al pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento al que correspondan y, en su caso, a las obligaciones derivadas del Contrato de Cobertura respectivo. El Fiduciario abrirá una Cuenta de Servicio de la Deuda para cada Financiamiento, identificando cada una de dichas cuentas con un nombre que se formará con el nombre del Financiamiento correspondiente seguido de un número arábigo, empezando con el “1” y siguiendo con números subsecuentes para cada Cuenta de Servicio de la Deuda que se abra.
- “Cuenta Pública del Estado”:** Significa la cuenta pública referida en el artículo 4, fracción IX de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y el artículo 2, fracción XI, de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas*, que se haya entregado al Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás *Ley Aplicable*, que corresponda al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior al ejercicio fiscal en que se deba calcular el Límite de Endeudamiento.
- “Cuenta Receptora”:** Significa la cuenta a nombre del Fideicomisario en Segundo Lugar, que éste último notifique por escrito al Fiduciario, de tiempo en tiempo.
- “Decreto de Autorización”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II de este Contrato.
- “Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas”:** Significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de (i) el 20.10% (veinte punto diez por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 “*Participaciones a Entidades Federativas y Municipios*” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014), conforme a lo establecido en la *Ley de Coordinación Fiscal*, que el Estado ha afectado al presente Fideicomiso, así

como los derechos sobre las Participaciones que el Estado ceda y afecte irrevocablemente al Fiduciario, de tiempo en tiempo en los términos y bajo las condiciones previstas en la Sección 2.2, inciso (c) del presente Contrato, o (ii) cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la *Ley de Coordinación Fiscal* o de cualquier otra Ley Aplicable.

“Deuda Total”:	Significa, sin duplicación, todas las obligaciones del Estado que, de conformidad con lo previsto en el Código de Hacienda y en la demás Ley Aplicable, constituyan deuda pública directa del Estado, independientemente de que dichos pasivos se encuentren o no inscritos en el Registro Estatal o estén incluidos en la contabilidad del Estado, pero <u>excluyendo</u> (f) las obligaciones contingentes del Estado; (ii) los pasivos a corto plazo; (iii) los Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero; (iv) el saldo de las emisiones de certificados bursátiles bajo la claves de pizarra “CHIACB” y “CHIACBU”, independientemente de que éstas sean reestructuradas o refinanciadas; y (v) cualesquier obligaciones de pago del Estado derivadas de anticipos de (y) los fondos de aportaciones federales a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, o (z) Participaciones Federales.
“Día Hábil”:	Significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la <i>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</i> .
“Documentos del Financiamiento”:	Significa el o los contratos de crédito o convenios de reestructura o de refinanciamiento o, en su caso, los pagarés o títulos de crédito mediante los cuales se hayan dispuesto, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario correspondiente así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos, incluyendo, sin limitación, los Contratos de Cobertura (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentado cada Financiamiento.
“Efecto Material Adverso”:	Significa un efecto substancial negativo, sobre la condición (financiera u otra) o una porción substancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior a 400,000,000 UDIS (cuatrocientos millones de UDIS) y que dicho efecto sea derivado de, alguna de las siguientes: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento del Financiamiento del cual sea parte o bajo el presente Contrato; o (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de



cualquier Documento del Financiamiento o del presente Contrato o (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreedor derivados de cualesquiera Documentos del Financiamiento o del presente Contrato.

“Estado de Chiapas”, “Estado” o “Fideicomitente”:	Tienen el significado que se atribuye a dichos términos en el Proemio de este Contrato.
“Eventos de Aceleración”:	Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración en los Documentos del Financiamiento correspondientes a cada Financiamiento.
“Eventos de Incumplimiento”:	Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incumplimiento en los Documentos del Financiamiento correspondientes a cada Financiamiento.
“Factor de Aceleración”:	Significa, para cada Financiamiento, el factor especificado en los Documentos del Financiamiento que se aplicará a las cantidades que, por concepto de capital e intereses ordinarios, el Estado deba pagar al Acreedor en una Fecha de Pago ante un Evento de Aceleración (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado), en los casos previstos en los Documentos del Financiamiento.
“Fecha de Pago”:	Para cada Financiamiento, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Documentos del Financiamiento respectivos.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”:	Significa el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales.
“Fideicomisario en Tercer Lugar”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”:	Significa cada uno de los Acreedores.
“Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales”:	Significa el contrato de fideicomiso para el pago de obligaciones laborales número F/0162, celebrado por y entre el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario, de fecha 12 de junio de 2014, con el fin de constituir un mecanismo que facilite el cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Estado con respecto a los trabajadores de la administración pública centralizada.
“Fideicomiso”:	Significa el fideicomiso maestro irrevocable de administración y

fuente de pago creado al amparo del presente Contrato.

- “Fiduciario”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato, o cualquier otra institución bancaria o casa de bolsa que lo sustituya conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.
- “Financiamiento”:** Significa, para efectos del presente Contrato, cada uno de los empréstitos, créditos, préstamos o cualesquier otro tipo de financiamientos, sean estos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, directos o contingentes, otorgados al Estado o a un tercero cuando el Estado tenga el carácter de aval o garante, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso.
- “Financiamientos con Banca de Desarrollo”:** Significan aquellos contratos de apertura de crédito simple celebrados por el Estado, como acreditado y la Banca de Desarrollo, como acreditante, que no sean Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, incluyendo, sin limitar (i) el contrato de apertura de crédito simple hasta por \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), celebrado el 29 de julio de 2011, entre el Estado, como acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante; y (ii) el contrato de apertura de crédito simple hasta por \$5,469,000,000.00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve millones de Pesos 00/100 M.N.), celebrado el 20 de diciembre de 2011, entre el Estado, como acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante, en ambos casos incluyendo sus respectivas modificaciones o reestructuras que sean celebradas de tiempo en tiempo.
- “Fondo de Cobertura”:** Significa, respecto de cada Financiamiento que tenga contratado un Contrato de Cobertura, la subcuenta o contrato de inversión mantenido por el Fiduciario para la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, el cual se destinará exclusiva e irrevocablemente al pago de todas las cantidades que, el Estado deba de pagar a su Contraparte (distintas a las primas) derivado del Contrato de Cobertura relacionado con dicho Financiamiento, en los términos de dicho contrato y sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho, mediante registro en el mismo de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Servicio de la Deuda y que le sean notificadas por la Contraparte que corresponda, mediante la respectiva Solicitud de Pago, o cualquier otra cantidad que sea transferida por el Fideicomitente a la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser registrada a dicho fondo de conformidad con el presente Contrato.

El Fondo de Cobertura se compondrá, sin limitar, de lo siguiente



(i) el importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida en la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser abonado en el Fondo de Cobertura, conforme a la respectiva Solicitud de Pago; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente en la Cuenta de Servicio de la Deuda correspondiente para ser abonada al Fondo de Cobertura, en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicho fondo por cualquier motivo válido y legítimo; y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

“Fondo de Pago”:

Significa, respecto de cada Financiamiento, la subcuenta o contrato de inversión mantenido por el Fiduciario para la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, la cual se destinará irrevocablemente para el pago oportuno del principal, intereses y cualesquier accesorios y comisiones de dicho Financiamiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho, mediante registro en el mismo de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Servicio de la Deuda y que le sean notificadas por el Acreedor respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, o cualquier otra cantidad que sea transferida por el Fideicomitente a la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser registrada a dicho fondo de conformidad con el presente Contrato.

El Fondo de Pago se compondrá, sin limitar, de lo siguiente (i) el importe total que, mensualmente, separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida en la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser abonado al Fondo de Pago, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente en la Cuenta de Servicio de la Deuda correspondiente para ser abonado al Fondo de Pago, en cumplimiento de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento; (iii) el importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades que, en su caso, reciba de las Contrapartes para ser destinados al Financiamiento respectivo de conformidad con el Sumario proporcionado por la Contraparte al Fiduciario; (iv) las demás cantidades que se encuentren en dicho fondo por cualquier motivo válido y legítimo; y (v) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

“Fondo de Reserva”:

Significa, respecto de cada Financiamiento, la subcuenta o contrato de inversión mantenido por el Fiduciario para la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, en la cual el Fiduciario

mantendrá irrevocablemente las cantidades que le sean notificadas por el Acreedor mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente a constituir o restituir el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho, mediante registro en el mismo de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Servicio de la Deuda y que le sean notificadas por el Acreedor respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, o cualquier otra cantidad que sea transferida por el Fideicomitente a la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser registrada a dicho fondo de conformidad con el presente Contrato.

El Fondo de Reserva se compondrá, sin limitar, de lo siguiente (i) el importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida en la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser abonada en el Fondo de Reserva, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que en su caso, abone el Fideicomitente en la Cuenta de Servicio de la Deuda correspondiente para ser abonado al Fondo de Reserva, en cumplimiento de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicho fondo por cualquier motivo válido y legítimo; y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

“Fondo General de Participaciones”:	Significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la <i>Ley de Coordinación Fiscal</i> o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.
“Fondos”:	Significa, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Pago, el Fondo de Reserva y, en su caso, el Fondo de Cobertura.
“Funcionario Autorizado”:	Significa el titular de la Secretaría de Hacienda o el titular de la Subsecretaría de Egresos.
“Gastos de Mantenimiento”:	Significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, los gastos relacionados con la contratación de Agencias Calificadoras, así como para defender el Patrimonio del Fideicomiso, cuyos rubros se listan en el Anexo E del presente Contrato.
“Gastos del	Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos descritos



- Financiamiento”:** en el Sumario correspondiente, incluyendo, las primas pagaderas bajo el Contrato de Cobertura, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Ocho de este Fideicomiso.
- “Ingresos de Libre Disposición”:** Significa, en la fecha de cálculo respectiva y con base en la Ley de Ingresos vigente, la suma de (i) los Ingresos Propios; (ii) las Participaciones, (iii) los ingresos derivados del (y) *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas*, y (z) del *Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas*, y (iv) cualquier otro ingreso federal que el Estado reciba, pero excluyendo las Aportaciones Federales distintas a las descritas en el inciso (iii) inmediato anterior.
- “Ingresos Propios”:** Significa, en la fecha de cálculo respectiva y con base en la Ley de Ingresos vigente, aquellos ingresos del Estado distintos a (i) Aportaciones Federales, (ii) Participaciones, y (iii) subsidios federales a entidades federativas y municipios de conformidad con la *Ley de Coordinación Fiscal* y/o el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de que se trate, respectivamente.
- “Intereses”:** Significa, conjuntamente, los intereses ordinarios y moratorios que se establezcan en los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento.
- “Ley Aplicable”:** Significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.
- “Ley de Ingresos 2014”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II de este Contrato.
- “Ley de Ingresos”:** Significa la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.
- “Ley Orgánica”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I (c) de este Contrato.
- “Límite de Endeudamiento”:** Significa la obligación el Estado de no contraer nuevos financiamientos cuando la Deuda Total (incluyendo el nuevo

financiamiento que se pretenda contratar) sea mayor al 75% (setenta y cinco por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición. Dicho cálculo se efectuará anualmente, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que se haya entregado la Cuenta Pública del Estado al Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción XXVI, de la *Constitución Política del Estado de Chiapas* y demás Ley Aplicable. Lo anterior, en el entendido que los Contratos de Cobertura no estarán sujetos al Límite de Endeudamiento para efectos de su inscripción en el Registro del Fideicomiso.

“México”:	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Notificación de Aceleración”:	Significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo F de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) la Cantidad de Aceleración; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago; (iii) las cantidades que, en su caso, deberán ser abonadas al Fondo de Reserva; y (iv) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.
“Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso”:	Significa la notificación dirigida por el Estado y/o el Fiduciario (en cada caso con copia al Estado o al Fiduciario, según corresponda) a un Acreedor, informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo G.
“Notificación de Cesión”:	Significa la notificación dirigida al Estado y al Fiduciario, en términos substancialmente similares a los del documento adjunto como Anexo H, mediante la cual se les notificará la cesión o transmisión de un Financiamiento. Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreedor cedente y el cesionario.
“Notificación de Incumplimiento”:	Significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incumplimiento de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento



correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo I** de este Contrato. En dicha Notificación de Incumplimiento deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, el concepto de Evento de Incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago; (iii) las cantidades que en su caso deberán ser abonadas al Fondo de Reserva, y (iv) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Incumplimiento, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Incumplimiento.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración”:

Significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración de su respectivo Financiamiento, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo J** de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago; (iii) las cantidades que en su caso deberán ser abonadas al Fondo de Reserva, y (iv) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

“Notificación de Rechazo de Inscripción”:

Significa la notificación que enviará el Fiduciario al (i) Fideicomitente y al acreedor que pretenda inscribir en el Registro del Fideicomiso un financiamiento otorgado al Estado (o una modificación a un Financiamiento), o (ii) Fideicomitente y a la contraparte que pretenda inscribir un Contrato de Cobertura (o una modificación a un Contrato de Cobertura), informándoles el motivo del rechazo de su solicitud de inscripción en dicho registro. Lo anterior, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo K**.

“Notificación”

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la

Irrevocable”:	Cláusula Tres del presente Contrato.
“Partes”:	Significa conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Participaciones”:	Significa el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Fideicomitente del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la <i>Ley de Coordinación Fiscal</i> , o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, <u>excluyendo</u> aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la <i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i> , a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la <i>Ley de Coordinación Fiscal</i> o de cualquier otra ley federal o estatal.
“Patrimonio del Fideicomiso”:	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cinco.
“Período”:	Significa, para cada Financiamiento y según se determine en sus respectivos Documentos del Financiamiento, un lapso que se contará (i) respecto del primer Período, a partir del Día siguiente de la primera fecha de disposición del Financiamiento respectivo y hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Período, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.
“Persona”:	Significará cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.
“Peso” “Pesos” y el signo “\$”:	Significarán, de forma indistinta cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.
“Porcentaje Asignado”:	Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje asignado de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, mismo que destinará el Fiduciario para pagar el Financiamiento al que corresponda y demás cantidades que correspondan, de conformidad con el Sumario, los Documentos del Financiamiento y el presente Contrato. El Fiduciario calculará el Porcentaje Asignado para cada Financiamiento de conformidad con lo siguiente:



$$PA_i = \frac{PF_i}{P} \times 100$$

Donde:

- PA_i es el Porcentaje Asignado de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas para el Financiamiento *i*.
- PF_i es el porcentaje que, del total de Participaciones, le corresponden al Financiamiento *i*, según lo establecido en los Documentos del Financiamiento *i*.
- P son los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, expresado en porcentaje de Participaciones.

"Presupuesto de Egresos":	Significa el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.
"Recursos Adicionales":	Significa las cantidades que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.7 de este Contrato.
"Refinanciamiento":	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I de este Contrato.
"Régimen de Inversión":	Significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas del Servicio de la Deuda y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
"Registro del Fideicomiso":	Significa el registro que lleva el Fiduciario con base en lo establecido en las Secciones 7.1 a 7.4, de conformidad con el formato que se adjunta como Anexo L.
"Registro Estatal":	Significa el registro de obligaciones y empréstitos del Estado a que se refiere los artículos 425 y 442 del Código de Hacienda y el Capítulo Séptimo del <i>Reglamento del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas</i> .
"Registro Federal":	Significa el <i>Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios</i> a cargo de la <i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i> .
"Reporte Anual del Fiduciario":	Significa el informe que debe entregar anualmente el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 16.7 y de conformidad con el formato que se adjunta como Anexo M.
"Reporte Mensual del	Significa el informe que debe entregar mensualmente el

Fiduciario”:	Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 16.7 y de conformidad con el formato que se adjunta como Anexo N.
“Requerimiento de Recursos Adicionales”:	Significa la solicitud de Recursos Adicionales que haga el Fiduciario al Fideicomitente, en los términos de este Contrato, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo O.
“Requisitos Mínimos de Contratación”:	Significa (i) que los Eventos de Incumplimiento del financiamiento que se pretenda registrar en el Registro del Fideicomiso, sean iguales a, o menos restrictivos que, los eventos de incumplimiento señalados en el Anexo P del presente Fideicomiso, y (ii) que el destino de los recursos que se obtengan del financiamiento, sea inversión pública productiva en términos de la Constitución Federal y la Ley Aplicable; <i>en el entendido de que</i> los Contratos de Cobertura, los Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero y los Financiamientos con Banca de Desarrollo, no estarán sujetos a los Requisitos Mínimos de Contratación para efectos de su inscripción en el Registro del Fideicomiso, y por lo tanto podrán tener Eventos de Incumplimiento más restrictivos que aquellos previstos en el Anexo P.
“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”:	Significa, respecto de cada Financiamiento, la cantidad que constituirá el saldo mínimo del Fondo de Reserva durante la vigencia de cada Financiamiento, misma que siempre deberá corresponder al monto que se establezca en los Documentos del Financiamiento respectivo, según como sea notificado al Fiduciario, inicialmente, mediante el Sumario y, posteriormente, mediante una Solicitud de Pago, <i>en el entendido de que,</i> el Fiduciario tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para la constitución inicial del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, contados a partir de que el Acreedor respectivo presente al Fiduciario la primera Solicitud de Pago de conformidad con la Sección 8.1 (a) del presente Contrato.
“Secretaría de Hacienda”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.
“Solicitud de Inscripción”:	Significa la solicitud de inscripción que deberá ser firmada de manera conjunta, por el Fideicomitente y el acreedor de un financiamiento otorgado a aquél o contraparte del Estado en un Contrato de Cobertura, que deberá presentar dicho acreedor o contraparte al Fiduciario, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y en términos del Anexo Q.
“Solicitud de Modificación”:	Significa la solicitud de modificación respecto de algún Documento del Financiamiento, que deberá ser firmada de manera conjunta por el Fideicomitente y un Acreedor o una



Contraparte, según sea el caso, y que deberá presentar el Acreedor al Fiduciario, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 y en términos del Anexo R.

“Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales”:

Significa el documento que el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales entregará al Fiduciario mensualmente, en términos substancialmente iguales a los contenidos en el Anexo S del presente Contrato. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Fideicomisario en Segundo Lugar mediante la Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha solicitud.

“Solicitud de Pago”:

Significa:

- (a) Para cada Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento y para cada Periodo, el documento que, en términos substancialmente iguales a los contenidos en el Anexo T del presente Contrato, deberá presentar el Acreedor correspondiente al Fiduciario conforme a la Cláusula Ocho de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago; (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior, y (iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.
- (b) Para cada Contrato de Cobertura, el documento que en términos substancialmente iguales a los contenidos en el Anexo T del presente Contrato, deberá presentar, en su caso, la Contraparte al Fiduciario conforme a la Cláusula Ocho de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, cuando menos, (i) las cantidades que el Estado deba pagar a su Contraparte, en los términos del Contrato de Cobertura, por concepto de (y) primas, con cargo a los Gastos de Financiamiento, o (-) pago anticipado parcial o total, mediante registro en el Fondo de Cobertura; y (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (i) anterior. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por la Contraparte correspondiente mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

“Sumario”:

Significa el documento emitido en términos similares a los previstos en el Anexo U, que deberá presentar el acreedor de un financiamiento o la contraparte del Estado en un Contrato de Cobertura al Fiduciario, a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- (a) Si se trata de un financiamiento: (i) acreditado; (ii) acreedor; (iii) calendario de amortizaciones, incluyendo el monto de capital a pagar en cada amortización; (iv) comisiones; (v) disposiciones relativas a la amortización anticipada; (vi) el nombre de la Persona que fungirá como representante del (los) acreedor(es); (vii) Eventos de Aceleración, la Cantidad de Aceleración, el Factor de Aceleración y sus respectivas consecuencias; (viii) Eventos de Incumplimiento y sus respectivas consecuencias; (ix) el porcentaje de Participaciones que le corresponden al Financiamiento; (x) fecha de celebración; (xi) monto del financiamiento; (xii) lugar y forma de pago; (xiii) principales obligaciones de hacer y no hacer; (xiv) período de gracia; (xv) plazo; (xvi) tasa de interés moratoria; (xvii) tasa de interés ordinaria; (xviii) tipo de financiamiento; (xix) en caso de ya haberse celebrado, el Contrato de Cobertura que esté vinculado a dicho financiamiento, (xx) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (xxi) fecha de vencimiento; (xxii) garantías otorgadas; (xxiii) destino de los recursos; y (xxiv) en su caso, indicación de las modificaciones autorizadas a los Documentos del Financiamiento; o
- (b) Si se trata de un Contrato de Cobertura: (i) contraparte; (ii) tipo de operación; (iii) monto de referencia; (iv) fecha de celebración de la operación; (v) fecha de inicio; (vi) fecha de vencimiento; (vii) tasa A; (viii) primera fecha de pago parte A; (ix) periodicidad de pago parte A; (x) tasa B; (xi) en su caso, fuente tasa B; (xii) primera fecha de pago parte B; (xiii) periodicidad de pago parte B; (xiv) cuentas parte A; (xv) cuentas parte B; (xvi) agente de cálculo; (xvii) otras consideraciones que resulten relevantes para efectos del mecanismo de pago establecido en el presente; (xviii) lugar y forma de pago; (xix) indicaciones respecto de la amortización anticipada voluntaria y sus respectivas consecuencias; (xx) el Financiamiento vinculado al Contrato de Cobertura y el porcentaje que cada uno representa de los pagos que recibirán al amparo de dicho Contrato de Cobertura y (xxi) cada una de las confirmaciones que contengan los Contratos de Cobertura.

“Unidades de Inversión”:

Significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen



las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) Los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) Las referencias a “días” significarán días naturales;

(g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;

(i) Las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y

(j) Los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

1.3 **Anexos.** Los anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Copia del Decreto de Autorización y de la Ley de Ingresos 2014.
Anexo B	Copia del Nombramiento de la Titular de la Secretaría de Hacienda.
Anexo C	Copia de los poderes e identificaciones de los Delegados Fiduciarios.
Anexo D	Formato de Constancia de Inscripción.
Anexo E	Gastos de Mantenimiento.
Anexo F	Formato de Notificación de Aceleración.
Anexo G	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
Anexo H	Formato de Notificación de Cesión.
Anexo I	Formato de Notificación de Incumplimiento.
Anexo J	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración
Anexo K	Formato de Notificación de Rechazo de Inscripción.
Anexo L	Formato de Registro del Fideicomiso.
Anexo M	Formato de Reporte Anual del Fiduciario.
Anexo N	Formato de Reporte Mensual del Fiduciario.
Anexo O	Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales.
Anexo P	Lista de Eventos de Incumplimiento.
Anexo Q	Formato de Solicitud de Inscripción.
Anexo R	Formato de Solicitud de Modificación.
Anexo S	Formato de Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales.
Anexo T	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo U	Formato de Sumario.
Anexo V	Formato de la Notificación Irrevocable.
Anexo W	Formato de Carta de Certificación de Firmas.
Anexo X	Formato de Instrucción de Inversiones Permitidas.
Anexo Y	Formato de Certificado de Funcionario Autorizado del Estado respecto de la Información Financiera Trimestral.
Anexo Z	Formato de Certificado de Funcionario Autorizado del Estado respecto de la



- Información Financiera Anual.
- Anexo AA** Formato de Certificado de Funcionario Autorizado de Cumplimiento a Acreedores.
- Anexo BB** Honorarios del Fiduciario.

Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso

2.1 **Constitución.** El Estado en este acto constituye el Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

2.2 **Aportaciones al Fideicomiso y Depósitos**

(a) En este acto, el Estado aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100 M.N.) (la "**Aportación Inicial**"), misma que será transferida a y deberá permanecer en la Cuenta Concentradora.

(b) Asimismo, el Estado en este acto aporta y cede al Fideicomiso, de manera irrevocable, el derecho a percibir, y los ingresos derivados del 20.10 % (veinte punto diez por ciento) de las Participaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la *Ley de Coordinación Fiscal*, el artículo 4 de la *Ley de Ingresos 2014* y el artículo Tercero del Decreto de Autorización, razón por la cual el Estado y el Fiduciario deberán presentar una **Notificación Irrevocable** de conformidad con la Cláusula Tres siguiente, con objeto de que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre Participaciones Fideicomitidas.

(c) El Estado tendrá el derecho, más no la obligación (siempre y cuando no se afecten derechos de terceros), de afectar el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, hasta por el 100% de las Participaciones, *en el entendido de que* el Estado se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha afectación, incluyendo, sin limitar, obtener la autorización del Congreso del Estado y llevar a cabo las respectivas notificaciones a la *Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*.

2.3 **Aceptación del Fiduciario.** En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene por recibida: (i) la Aportación Inicial; y (ii) la aportación de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas.

2.4 **Facultades del Fiduciario sobre Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas.** Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, durante toda la vigencia del Contrato (i) el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas; y (ii) el Fideicomitente únicamente estará facultado para recibir o comprometer recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas por medio del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos y condiciones del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Tercer Lugar.

Cláusula Tres. Notificación Irrevocable. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo Cuarto del Decreto de Autorización, el artículo 425, fracción XVII, del *Código de Hacienda*, y en la demás Ley Aplicable, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a

través de la Secretaría de Hacienda, así como el Fiduciario, se obligan a presentar una notificación irrevocable a la *Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, o bien a cualesquier otras Autoridades Gubernamentales como lo requiera la Ley Aplicable, en términos substancialmente iguales a los del Anexo V (la "Notificación Irrevocable"), mediante la cual se notifique e instruya que (i) los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas fueron cedidos y aportados al Fideicomiso; (ii) las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso, a través del abono a la Cuenta Concentradora, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada, salvo con el consentimiento por escrito de un Acreedor, pero exclusivamente respecto de las Participaciones que le correspondan a su Financiamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento.

Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado.
Fiduciario:	Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Acreedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales.
Fideicomisario en Tercer Lugar	El Estado.

Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso

(a) El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (i) Con la Aportación Inicial;
- (ii) Con la transmisión y afectación irrevocable, que haga el Fideicomitente de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas;
- (iii) Con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo, sin limitar, los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- (iv) Con las cantidades que, en su caso, el Fiduciario reciba de las Contrapartes, de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura;
- (v) Con los Recursos Adicionales y demás bienes, cantidades o derechos adicionales que, en su caso, aporte el Fideicomitente, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 183 de la *Ley de Mercado de Valores*;



- (vi) Con los bienes, derechos o cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que, por cualquier causa válida, correspondan al Fideicomiso; y
 - (vii) Con los bienes, cantidades y demás derechos de los que sea titular el Fiduciario, en relación con el presente Fideicomiso, por cualquier causa válida y legal.
- (b) En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula, hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, a la fecha de firma del presente Contrato, por lo que el Fideicomitente conserva una copia del mismo que recibe del Fiduciario a su entera conformidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005.

Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso y Facultades del Fiduciario. De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo que el Fiduciario:

- (a) Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora con la institución financiera que el propio Fiduciario determine, de tiempo en tiempo;
- (b) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, según lo dispuesto en este Contrato;
- (c) Abra, opere y mantenga una Cuenta de Servicio de la Deuda para cada Financiamiento, con la institución financiera que el Fiduciario determine de tiempo en tiempo, las demás cuentas bancarias que sean necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso, y cualesquier otras cuentas que el Estado le instruya por escrito, de tiempo en tiempo, para el pago a los Fideicomisarios en Primera Lugar;
- (d) Abra, opere y mantenga subcuentas independientes para cada uno de los Fondos, así como las demás subcuentas o registros contables, contratos de inversión o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios para tales efectos y cualesquier otras que el Estado le instruya por escrito, de tiempo en tiempo, para el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar;
- (e) Reciba en la Cuenta Concentradora, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas;
- (f) Reciba en la Cuenta Concentradora la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de (i) la Aportación Inicial; (ii) en su caso, los Recursos Adicionales; (iii) las cantidades derivadas de cualquier aportación realizada por el Fideicomitente, distinta a las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas; y (iv) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso;
- (g) Reciba en la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva (i) los flujos y demás cantidades que las Contrapartes deban transferir al Estado, de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura y el presente Fideicomiso; en el entendido de que dichas

cantidades serán registradas en el Fondo de Pago que corresponda, en términos de lo establecido en la Cláusula Ocho, y (ii) los montos devueltos por los Acreedores en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;

(h) Entregue al Estado, mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes del Estado, o bien a cualquier otra cuenta que el Estado le notifique por escrito periódicamente, las Cantidades Remanentes, cuando así proceda;

(i) Opere los Fondos de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;

(j) Abra y mantenga el Registro del Fideicomiso;

(k) Inscriba los Financiamientos y los Contratos de Cobertura vinculados a los mismos, en el Registro del Fideicomiso, y expida las Constancias de Inscripción en los términos de lo dispuesto por el presente Contrato;

(l) Aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(m) Para cada Financiamiento, separe oportunamente de la Cuenta de Servicio de la Deuda para su posterior registro en los Fondos, según corresponda, y destine irrevocablemente al pago del mismo, las cantidades que le sean notificadas por el Acreedor mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento;

(n) Efectúe los pagos correspondientes a cada Financiamiento y a cada Contrato de Cobertura con cargo a los Fondos que correspondan, de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento o Notificaciones de Terminación de Aceleración;

(o) Efectúe las transferencias correspondientes al Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;

(p) Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del presente Contrato;

(q) Solicite, reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(r) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable, y en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas de Servicio de la Deuda y en los Fondos, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

(s) Prepare y entregue al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y a los Acreedores, el Reporte Mensual del Fiduciario y el Reporte Anual del Fiduciario;



(l) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato, y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(u) Proporcione acceso a la información del Registro del Fideicomiso a su cargo, a cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar (únicamente respecto de sus propios Financiamientos), a las Contrapartes (únicamente respecto de sus propios Contratos de Cobertura), al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y al Auditor, que lo solicite a fin de conocer el Sumario de cada Financiamiento o de cada Contrato de Cobertura. En caso de que las Agencias Calificadoras o el Auditor así lo requieran al Fiduciario, con el previo consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario les proporcionará información y documentación adicional de los Financiamientos, *en el entendido de que*, por la simple inscripción de sus Financiamientos en el Registro del Fideicomiso, los Acreedores consienten dicha divulgación. El Fideicomitente y cada uno de los Acreedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(v) Previa notificación del Estado por escrito, suscriba, celebre y formalice cualesquier convenios, contratos o documentos con (i) Agencias Calificadoras con objeto de que cualesquier Documentos de los Financiamientos, o el Estado sean calificados, (ii) cualquier Auditor y/o (iii) cualesquier otros asesores, así como llevar a cabo todos los actos necesarios en ese sentido.

(w) Proporcione a las Autoridades Gubernamentales, a través del Fideicomitente, acceso a la información relativa al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y cada uno de los Acreedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(x) Una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento y con el presente Fideicomiso, y a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso, revierta y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; y

(y) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

Cláusula Siete. Registros

7.1 Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fideicomiso

(a) Acreedores. Para que un acreedor del Estado pueda ser considerado como Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, deberá inscribir su financiamiento en el Registro del Fideicomiso y obtener del Fiduciario la Constancia de Inscripción.

(b) Mantenimiento del Registro del Fideicomiso. El Fiduciario abrirá y mantendrá el Registro del Fideicomiso, en el cual se inscribirán, sujeto a los requisitos establecidos en el presente Fideicomiso, los empréstitos, créditos, préstamos o cualesquier

otro tipo de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, directos o contingentes, otorgados al Estado o a un tercero cuando el Estado tenga el carácter de aval o garante. El Registro del Fideicomiso deberá contener la información y datos relativos a los Financiamientos, así como a los Acreedores correspondientes.

Únicamente los financiamientos debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso tendrán el carácter de Financiamientos para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso. De igual forma, únicamente los contratos de cobertura inscritos en dicho registro, tendrán el carácter de Contratos de Cobertura para los efectos del presente.

(c) Requisitos de Inscripción

A fin de inscribir un financiamiento en el Registro del Fideicomiso, el acreedor correspondiente deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción, substancialmente en el formato que se establece en el **Anexo Q**, debidamente firmada por dicho acreedor y por el Fideicomitente, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) El Sumario correspondiente;
- (ii) Un ejemplar auténtico o copia certificada ante notario o corredor público, de los documentos mediante los cuales se instrumentó el financiamiento;
- (iii) Una certificación emitida por el Fideicomitente, en la que conste (v) que el nuevo financiamiento cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación correspondientes; (w) que el Fideicomitente ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con el Límite de Endeudamiento; (x) que la inscripción del financiamiento propuesto, no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados; (y) que ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso, y (z) que los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas (una vez considerados todos los Porcentajes Asignados) alcanza para cubrir el equivalente al porcentaje de Participaciones a ser asignado al financiamiento que se pretende inscribir en el Registro del Fideicomiso.

En caso de que la suma de Porcentajes Asignados, incluyendo el que le corresponderá al financiamiento que se busca inscribir en el Registro del Fideicomiso, sea mayor a 100% (cien por ciento), no procederá la inscripción sino hasta que el Estado afecte Participaciones adicionales al presente Fideicomiso, en la medida que se requiera, para que sirvan como medio de pago del financiamiento que se pretende inscribir, de conformidad con los Documentos del Financiamiento, mediante la presentación de una nueva Notificación Irrevocable.

En caso que el Estado, en su carácter de Fideicomitente, aporte Participaciones adicionales al presente Fideicomiso, ya sea de conformidad con el párrafo inmediato anterior o por cualquier otro motivo, el Fiduciario recalculará los Porcentajes Asignados a cada uno de los Financiamientos, de conformidad con la fórmula que se indica en el significado del término "Porcentaje Asignado", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que dicha afectación le sea notificada al Fiduciario, debiendo expedir y entregar,



dentro de dicho plazo, las nuevas Constancias de Inscripción en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, señalando los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha y los nuevos Porcentajes Asignados que le corresponden a cada Financiamiento. El Porcentaje Asignado que corresponda a cada Financiamiento deberá ser equivalente al porcentaje de Participaciones que, de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos, le corresponda al Financiamiento;

- (iv) La documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente, para efectos de lo previsto por el artículo 212 de la *Ley del Mercado de Valores*; y
- (v) Una carta de certificación de firmas del acreedor, en términos substancialmente similares al formato previsto en el Anexo W.

Tratándose de la inscripción en el Registro del Fideicomiso de un (i) Contrato de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, (ii) Financiamiento con Banca de Desarrollo, o (iii) Contrato de Cobertura que se encuentre vinculado a un Financiamiento inscrito, el acreedor o contraparte de que se trate deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción, substancialmente en el formato que se establece en el Anexo Q, debidamente firmada por dicho acreedor o contraparte, y por el Fideicomitente, acompañada de la documentación señalada en este inciso (c), en el entendido, sin embargo, que (y) no tendrá que cumplirse con los Requisitos Mínimos de Contratación para su inscripción, y (z) los Contratos de Cobertura no tendrán que cumplir con el requisito señalado en la Sección 7.1 (c) (iii) (z).

(d) Verificación de Requisitos: Constancia de Inscripción. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario reciba la Solicitud de Inscripción deberá verificar, con base en la documentación entregada, si la Solicitud de Inscripción y sus anexos cumplen con los requisitos señalados en el inciso (c) inmediato anterior.

Tratándose de la inscripción de financiamientos, previo a la inscripción del mismo y a la expedición de la Constancia de Inscripción, el Estado deberá entregar al Fiduciario, dentro del mencionado período de 20 (veinte) Días Hábiles, un original o copia certificada del documento en donde conste que el financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

De cumplirse con dichos requisitos, el Fiduciario deberá: (i) inscribir el financiamiento o contrato de cobertura en el Registro del Fideicomiso; y (ii) expedir y entregar al Acreedor o Contraparte correspondiente, la Constancia de Inscripción, dentro del Día Hábil siguiente a que concluya el período de 20 (veinte) Días Hábiles antes señalado, y enviará copia de ésta al Fideicomitente.

En caso de que el Fiduciario determine que no se cumplieron los requisitos o que no hubiere recibido la documentación a que se refiere este inciso (d), el Fiduciario enviará una Notificación de Rechazo de Inscripción al acreedor o contraparte correspondiente y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la conclusión de dicho período de 20 (veinte) Días Hábiles.

(e) Adhesión a Términos y Condiciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del *Código Civil Federal*, se considerará que los Acreedores, a través de la firma de la Solicitud de Inscripción correspondiente, se dan por enterados del contenido y alcance legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

7.2 Modificaciones al Registro del Fideicomiso.

(a) Requisitos de Modificación.

En caso de que algún Acreedor y el Fideicomitente lleven a cabo modificaciones al contenido de los Documentos del Financiamiento de algún Financiamiento, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Modificación, substancialmente en el formato que se establece en el **Anexo R**, indicando los documentos del Financiamiento o los documentos del Contrato de Cobertura que se hubiesen modificado, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) Un Sumario, indicando los nuevos términos del Financiamiento;
- (ii) Un ejemplar auténtico o copia certificada ante notario o corredor público, de los documentos del Financiamiento modificados (incluyendo los convenios modificatorios respectivos); y
- (iii) Una certificación emitida por el Fideicomitente, en la que conste que derivado de la modificación a los documentos del Financiamiento: (v) el Financiamiento modificado cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación; (w) que el Fideicomitente ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con el Límite de Endeudamiento; (x) que una vez inscritas las modificaciones a los documentos del Financiamiento respectivos, dichas modificaciones no generarán Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados; (y) que ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con sus obligaciones establecidas en este Contrato; y (z) únicamente en caso de que el Porcentaje Asignado sea modificado, que los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas (una vez considerados todos los Porcentajes Asignados) alcanza para cubrir el equivalente al nuevo Porcentaje Asignado para dicho Financiamiento.

En caso de que el porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas (una vez considerados todos los Porcentajes Asignados) no alcancen para cubrir el nuevo Porcentaje Asignado al Financiamiento respectivo, entonces no procederá la inscripción sino hasta que el Estado afecte las Participaciones adicionales necesarias al presente Fideicomiso para que sirvan como medio de pago del Financiamiento cuyo registro se pretende modificar, de conformidad con la modificación al porcentaje de Participaciones que corresponde al Financiamiento establecida en los Documentos del Financiamiento, mediante la presentación de una nueva Notificación Irrevocable.



En caso que el Estado, en su carácter de Fideicomitente, aporte Participaciones adicionales al presente Fideicomiso, ya sea de conformidad con el párrafo inmediato anterior o por cualquier otro motivo, el Fiduciario recalculará los Porcentajes Asignados a cada uno de los Financiamientos, de conformidad con la fórmula que se indica en el significado del término "Porcentaje Asignado", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que dicha afectación le sea notificada al Fiduciario, debiendo expedir y entregar, dentro de dicho plazo, las nuevas Constancias de Inscripción en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, señalando los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha y los nuevos Porcentajes Asignados que le corresponden a cada Financiamiento. El Porcentaje Asignado que corresponda a cada Financiamiento deberá ser equivalente al porcentaje de Participaciones que, de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos, le corresponda al Financiamiento.

En caso de que la modificación de los Documentos del Financiamiento implique una disminución o aumento del porcentaje de Participaciones afectado en favor del Financiamiento de que se trate, el fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Fideicomitente le notifique la desafectación o nueva afectación de Participaciones respectiva, recalculará los Porcentajes Asignados a cada uno de los Financiamientos, de conformidad con la fórmula establecida en el significado del término "Porcentaje Asignado", debiendo expedir y entregar, dentro de dicho plazo, las nuevas Constancias de Inscripción en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, y

Tratándose de la inscripción de modificaciones en el Registro del Fideicomiso respecto de un (i) Contrato de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, (ii) Financiamiento con Banca de Desarrollo, o (iii) Contrato de Cobertura que se encuentre vinculado a un Financiamiento inscrito, el acreedor o contraparte de que se trate deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Modificación, substancialmente en el formato que se establece en el Anexo R, debidamente firmada por dicho acreedor o contraparte, y por el Fideicomitente, acompañada de la documentación señalada en este inciso (a), en el entendido, sin embargo, que (y) no se tendrá que cumplir con los Requisitos Mínimos de Contratación, y (z) los Contratos de Cobertura no tendrán que cumplir con el requisito señalado en la Sección 7.2 (a) (iii) (z).

(b) Verificación de Requisitos: Constancia de Inscripción. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario reciba la Solicitud de Modificación deberá verificar, con base en la documentación entregada, si la Solicitud de Modificación y sus anexos cumplen con los requisitos señalados en el inciso (a) inmediato anterior.

De cumplirse con dichos requisitos, el Fiduciario deberá: (i) inscribir la modificación en el Registro del Fideicomiso; y (ii) expedir y entregar al Acreedor o Contraparte correspondiente, la Constancia de Inscripción que contemple las modificaciones autorizadas en los términos de la presente Sección, dentro del Día Hábil siguiente a que concluya el período de 20 (veinte) Días Hábiles antes señalado, y enviará copia de ésta al Fideicomitente.

Tratándose de la inscripción de una modificación a un Financiamiento, previo a la inscripción de la misma y a la expedición de la Constancia de Inscripción, el Estado deberá entregar al Fiduciario, dentro del periodo de 20 (veinte) Días Hábiles, un original o copia certificada del documento en donde conste que la modificación al financiamiento ha quedado inscrita en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

En caso de que el Fiduciario determine que no se cumplieron los requisitos, el Fiduciario enviará una Notificación de Rechazo de Inscripción de la modificación al Acreedor o Contraparte correspondiente y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la conclusión del periodo de 20 (veinte) Días Hábiles antes mencionado.

7.3 Cesión. Sujeto a lo previsto en la Sección 22.2, los cesionarios o adquirentes de un Financiamiento, o de un Contrato de Cobertura, serán considerados como "Acreedores" o "Contrapartes", respectivamente, para efectos del presente Contrato, cuando dicha cesión o transmisión se haya notificado al Fiduciario mediante una Notificación de Cesión. En este sentido, las Constancias de Inscripción contendrán la mención de que los cesionarios o adquirentes del Financiamiento, o Contrato de Cobertura, de que se trate, serán considerados como Acreedores o Contrapartes, respectivamente, cuando cumplan lo establecido en esta Sección 7.3.

7.4 Cancelación de la Inscripción en el Registro del Fideicomiso

(a) [intencionalmente omitido]

(b) Cancelación por Cumplimiento. Cada Acreedor o Contraparte, una vez cubiertas en su totalidad las cantidades que se les adeuden en términos de los Documentos del Financiamiento respectivos o del Contrato de Cobertura, deberá solicitar de manera conjunta con el Fideicomitente, la cancelación del registro de su Financiamiento o Contrato de Cobertura en el Registro del Fideicomiso, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario realice el pago total de las cantidades derivadas del Financiamiento o Contrato de Cobertura respectivo o de que dicho pago haya sido efectuado por el Fideicomitente o cualquier tercero, o haya terminado la vigencia del Contrato de Cobertura.

(c) Responsabilidad por no Cancelación. El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Financiamiento haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos, será responsable ante el Fideicomitente, por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación de su registro en el Registro del Fideicomiso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. De igual forma, la Contraparte cuyo Contrato de Cobertura haya sido totalmente pagado o haya terminado su vigencia, será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación de su registro en el Registro del Fideicomiso, dentro de dicho plazo.

(d) Plazo de Cancelación por Solicitud. El Fiduciario deberá cancelar definitivamente en el Registro del Fideicomiso, el Financiamiento o Contrato de Cobertura respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que reciba la solicitud a que hace referencia el apartado (b) inmediato anterior.

(e) Recálculo de Porcentajes Asignados. En caso de que se cancele la inscripción de un Financiamiento en términos de lo dispuesto en esta Sección, y el Fideicomitente desafecte, ya sea total o parcialmente, el porcentaje de Participaciones que le correspondían a



dicho Financiamiento, el Fiduciario recalculará los Porcentajes Asignados a cada uno de los Financiamientos, de conformidad con la fórmula establecida en el significado del término "Porcentaje Asignado", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fideicomitente le notifique la desafectación de Participaciones respectiva, debiendo expedir y entregar, dentro de dicho plazo, las nuevas Constancias de Inscripción en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula Ocho. Operación de las Cuentas y Fondos

8.1 Presentación de Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento por los Acreedores

(a) Cada Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago respecto de su respectivo Financiamiento, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período. Para el caso de la primera Solicitud de Pago que se presente al Fiduciario, el Acreedor respectivo deberá presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes contados a partir de que el Acreedor respectivo efectuó el primer desembolso o, en el caso de refinanciamientos o reestructuras de Financiamientos, a partir de la Fecha de Cierre o de la Fecha de Disposición respectiva (según dichos términos se definen en los Documentos del Financiamiento respectivos), según corresponda.

De la misma manera, cada Contraparte, en su caso, deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago respecto de su Contrato de Cobertura, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período.

(b) Las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento podrán presentarse en cualquier tiempo, de conformidad con el presente Contrato y los Documentos del Financiamiento y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Financiamiento que corresponda mediante el abono a los Fondos de Pago que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse definitivamente del Fondo de Pago, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Lo anterior, *en el entendido que*, una vez presentada una Notificación de Aceleración y mientras subsista el Evento de Aceleración, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período.

(c) En caso de que por cualquier motivo el Acreedor no entregare en tiempo una comunicación de conformidad con los párrafos (a) y (b) anteriores, al Fiduciario, respecto a su Financiamiento, se entenderá que es aplicable a dicho Financiamiento, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento que hubiere presentado.

(d) Los Acreedores tendrán derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o una Notificación de Incumplimiento que hayan presentado al Fiduciario.

(e) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de

Incumplimiento, y entregará al Acreedor correspondiente un acuse de recibido dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.

(f) En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por el Acreedor que corresponda en el Fondo de Pago respectivo, y no se hubiere presentado en tiempo, una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dichos Fondos se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades notificadas por el Acreedor en términos de esta Sección 8.1 para el periodo inmediato siguiente.

(g) Los Acreedores sólo tendrán derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento correspondientes, hasta la Cantidad Límite correspondiente, sin tener derecho alguno con relación a otras cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora ni en las Cuentas de Servicio de la Deuda o Fondos de otros Financiamientos (salvo las cantidades derivadas de Recursos Adicionales que, en su caso, se soliciten para dicho Financiamiento).

(h) Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen y acuerdan que los Acreedores no tendrán derecho de solicitar, ni de recibir, pagos anticipados voluntarios a través del presente Fideicomiso.

8.2 Presentación de Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales.

(a) El fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, como Fideicomisario en Segundo Lugar, deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario. Para el caso de la primera Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales que se presente al Fiduciario, se deberá presentar dicha solicitud dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente.

(b) De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del *Código Civil Federal*, se considerará que el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, a través de la presentación de la primera Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales, se da por enterado del contenido y alcance legales del presente Fideicomiso y acepta todos los derechos que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

(c) En caso de que por cualquier motivo el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable la última Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales que hubiere presentado.

(d) El fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales que haya presentado al Fiduciario.



(e) El Fiduciario tomará nota de cada Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales y entregará al fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, un acuse de recibido dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de dicho documento.

(f) En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales que corresponda en la Cuenta Receptora, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dicha cuenta se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades notificadas en términos de esta Sección 8.2 para el periodo inmediato siguiente.

(g) El fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago de Obligaciones Laborales, siempre y cuando se hayan abonado las cantidades solicitadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o las Contrapartes, así como los Gastos del Financiamiento y se hayan pagado los Gastos de Mantenimiento (incluyendo los honorarios de las Agencias Calificadoras), de conformidad con la Sección 8.5 siguiente, sin tener derecho alguno con relación a otras cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora, las Cuentas de Servicio de la Deuda, o en los Fondos.

8.3 Cuenta Concentradora.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, los Recursos Adicionales, *en su caso*, y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso que deban de ser depositadas en la Cuenta Concentradora, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o abonos, según como corresponda, con cargo a la Cuenta Concentradora, y hasta donde baste y alcance, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, *estrictamente* en el siguiente orden:

- Primero*, Abonará, de manera simultánea, irrevocable y en el mismo orden de prelación, la Cantidad Límite de cada Financiamiento, a cada una de las Cuentas de Servicio de la Deuda, y
- Segundo*, Una vez hechos los abonos conforme al párrafo anterior, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes a la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, salvo que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora.

8.4 Cuentas de Servicio de la Deuda

(a) El Fiduciario recibirá en cada una de las Cuentas de Servicio de la Deuda (i) la Cantidad Límite, (ii) en su caso, las cantidades líquidas derivadas de los Contratos de Cobertura conforme a la Sección 8.6 siguiente, y (iii) los Recursos Adicionales, en su caso, y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso que deban de ser depositadas en la respectiva Cuenta de Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o registros, según como corresponda, con cargo a la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, y hasta donde baste y alcance, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que el Fiduciario hubiere recibido las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, *estrictamente* en el siguiente orden de prelación:

- Primero*, Retendrá fondos suficientes de la Cuenta de Servicio de la Deuda, con objeto de pagar los Gastos del Financiamiento que instruya el Fideicomitente, según como éstos sean debidos y pagaderos, incluyendo, en su caso, las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de primas por cobertura al amparo del Contrato de Cobertura vinculado con el Financiamiento de que se trate;
- Segundo*, Registrará, de forma irrevocable, en el Fondo de Pago, y de conformidad con la Solicitud de Pago respectiva, las cantidades que se deberán pagar por concepto de capital e Intereses del Financiamiento respectivo, a efecto de que sean transferidas al Acreedor en la Fecha de Pago;
- Tercero*, Registrará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;
- Cuarto*, Registrará, en su caso, de forma irrevocable, en el Fondo de Cobertura, las cantidades que se deban pagar a la Contraparte (distintas de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de primas) al amparo de un Contrato de Cobertura vinculado con el Financiamiento respectivo, en los términos de dichos contratos y de las instrucciones recibidas de la Contraparte, emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1; y
- Quinto*, Una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes a la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos.

8.5 Cuenta de Remanentes de los Financiamientos

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, (i) las cantidades remanentes de cada una de las Cuentas de Servicio de la Deuda, una vez hechos los pagos y abonos previstos en la Sección 8.4; y (ii) las cantidades remanentes de la Cuenta Concentradora una vez hechos los abonos previstos en la Sección 8.3.

(b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o registros, según como corresponda, con cargo a la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, hasta donde baste y alcance, en la misma fecha en la que el Fiduciario haya abonado las cantidades previstas en el párrafo anterior, *estrictamente* en el siguiente orden de prelación:

- Primero*, Retendrá fondos suficientes de la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento, según como éstos sean debidos y pagaderos, incluyendo los gastos relacionados con la contratación de Agencias Calificadoras;



GEN

243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

45



- Segundo,* Registrará *a pro rata*, en los Fondos de Pago que así lo requieran, la totalidad de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas a los Fondos de Pago;
- Tercero,* Retirá, hasta donde alcance, los fondos suficientes con objeto de transferir a la Cuenta Receptora, la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones Laborales, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.2 (g); y
- Cuarto,* Una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes a la Cuenta de Remanentes del Estado, a menos que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos.

8.6 Aplicación de los Montos derivados de los Contratos de Cobertura

(a) En caso de que el Fideicomitente o cualquier Contraparte notifique al Fiduciario que dicha Contraparte realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo durante el Período respectivo, el Fiduciario considerará, *para efectos de la aplicación de cantidades* a cada uno de los Fondos de Pagos por concepto de Intereses conforme a la Sección 8.4 de este Contrato y *para efectos del cálculo* que debe hacer después de dicha aplicación conforme a la Sección 8.7, el monto de dicho pago como si dicho pago hubiere sido realizado en la fecha en que se lleve a cabo dicha aplicación. Lo anterior, *en el entendido que* el Estado deberá causar que los Contratos de Cobertura establezcan fechas de pago en favor del Estado, que ocurran con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago del Financiamiento respectivo.

(b) En la misma fecha en que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva cualesquier cantidades que la Contraparte deba pagar al Estado de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura, el Fiduciario abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Pago del Financiamiento que esté vinculado con el Contrato de Cobertura de que se trate, hasta cubrir las cantidades que correspondan al Fondo de Pago por concepto de Intereses de dicho Financiamiento.

(c) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (b) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas por la Contraparte en la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, si las hubiere, siempre y cuando los Intereses correspondientes del Financiamiento que esté relacionado con el Contrato de Cobertura de que se trate haya sido financiado en su totalidad.

8.7 Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos; Aplicación del Fondo de Reserva y Solicitud de Recursos Adicionales

(a) El Fiduciario determinará si los recursos disponibles en la Cuenta de Servicio de la Deuda y en los Fondos correspondientes, así como, si en su caso, los recursos que serán depositados por la Contraparte, serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las Cantidades Requeridas y las cantidades debidas y pagaderas bajo los Contratos de Cobertura, conforme a

las instrucciones recibidas de los Acreedores y Contrapartes, respectivamente, emitidas de conformidad con la Sección 8.1 para el Período en curso.

(b) En ese sentido, en caso de que el Fiduciario, determine que los recursos disponibles no serán suficientes, entonces el Fiduciario, en esa misma fecha, llevará a cabo los siguientes abonos, precisamente en el orden que se indica:

Primero, Destinará irrevocablemente al pago del Financiamiento de que se trate, mediante abono en el Fondo de Pago, las cantidades que se encuentren en el Fondo de Reserva de dicho Financiamiento;

Segundo, En caso de que existieren cantidades remanentes en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos (siempre y cuando no estén comprometidas a un pago específico), se transferirán irrevocablemente a la Cuenta de Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate (pero a *pro rata* entre las demás Cuentas de Servicio de la Deuda respecto de las cuales se haya determinado una insuficiencia de recursos), en el siguiente orden y hasta donde alcance, las siguientes cantidades:

- (i) Las cantidades debidas y pagaderas por concepto de primas bajo el Contrato de Cobertura respectivo que se requieran;
- (ii) Las cantidades que se requieran para cubrir el pago de capital e Intereses del Financiamiento, mediante registro en el Fondo de Pago;
- (iii) Las cantidades que se requieran para restituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento, mediante registro en el Fondo de Reserva; y
- (iv) Las cantidades debidas y pagaderas por concepto de pago anticipado total o parcial bajo el Contrato de Cobertura respectivo, mediante registro en el Fondo de Cobertura.

Tercero, En caso de que, una vez realizado lo anterior, los recursos disponibles sigan sin ser suficientes, entonces el Fiduciario solicitará al Estado, mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales, que le entregue Recursos Adicionales, a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, con objeto de cubrir las cantidades faltantes. Una vez recibidos los Recursos Adicionales, éstos serán aplicados, hasta donde alcancen, para efectuar los abonos establecidos en el párrafo *Segundo* inmediato anterior, en el orden ahí establecido.

Para evitar cualquier duda, el Fiduciario no podrá solicitar Recursos Adicionales para cubrir la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones Laborales.

(c) No obstante lo dispuesto en el párrafo (b) inmediato anterior, durante el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreedor respectivo haya presentado su primera Solicitud de Pago de conformidad con la Sección 8.1 (a) del presente Contrato, el Fiduciario no solicitará al Estado Recursos Adicionales, mediante un



Requerimiento de Recursos Adicionales, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de dicho Financiamiento.

8.8 Reglas de Pago.

(a) El pago de capital e intereses de cada Financiamiento (incluyendo intereses moratorios y accesorios), se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago respectivo, precisamente en la Fecha de Pago y en la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento.

Las cantidades que el Fideicomitente esté obligado a pagar a sus Contrapartes (distintas de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de primas), serán liquidadas con los recursos abonados en el Fondo de Cobertura respectivo, precisamente en la Fecha de Pago y en la forma indicada en la Solicitud de Pago respectiva.

(b) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento, con las cantidades retenidas en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del presente Contrato, una vez que haya recibido la factura correspondiente de cada pago y siempre que se encuentren previstos en el Anexo E del presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Estado.

(c) El Fiduciario deberá pagar los Gastos del Financiamiento (incluyendo las primas bajo los Contratos de Cobertura), con las cantidades de la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, conforme a lo establecido en la Sección 8.4 del presente Contrato, una vez que haya recibido la instrucción del Fideicomitente (o Contraparte) y la factura correspondiente de cada pago.

(d) Todos los pagos a los Acreedores respectivos se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, *en el entendido que*, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario.

Todos los pagos a las Contrapartes se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, *en el entendido que*, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario.

(e) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato.

(f) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Sección se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(g) El Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Tercer Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes del Estado o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Tercer Lugar le notifique por escrito, de conformidad con la Ley Aplicable, en fondos inmediatamente disponibles.

(h) El último Día Hábil de cada mes, el Fiduciario retirará los recursos existentes en los Fondos de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en la Cuenta de Servicio de la Deuda correspondiente.

(i) El Fiduciario transferirá al fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales las Cantidades Requeridas para el Pago de Obligaciones Laborales, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta Receptora o a cualquier otra cuenta que dicho fiduciario le notifique por escrito.

Cláusula Nueve. Cantidades Pagadas en Exceso

(a) Con independencia de lo previsto en cada Financiamiento, en caso de que se considere que se han entregado a un Acreedor Cantidades Pagadas en Exceso, el Estado y/o el Fiduciario enviarán al Acreedor de que se trate una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo G, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreedor correspondiente que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

(b) En caso de que algún Acreedor hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta de Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate, dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el respectivo Acreedor, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, deberá pagar al Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Estado en los Documentos del Financiamiento del Acreedor respectivo sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left(\left(\frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

IM = Intereses Moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso al Acreedor que no fueron restituidas en el plazo establecido.

CPE = Cantidad Pagada en Exceso.



TIM = Tasa de Interés Moratoria.

NDET = Número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

(c) Adicionalmente, el Estado estará facultado para instruir al Fiduciario con objeto de que éste último descuente las Cantidades Pagadas en Exceso, más los intereses moratorios correspondientes, de cualquier Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento que el Fiduciario reciba con posterioridad a la terminación del plazo a que se refiere el párrafo (a) inmediato anterior.

Cláusula Diez. Notificación de Aceleración

10.1 Recepción de una Notificación de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración deberá:

- (i) Enviar una copia de la Notificación de Aceleración a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Aceleración;
- (ii) Sujeto a lo establecido en la Sección 10.3 siguiente, el Fiduciario deberá transmitir la Cantidad Límite a la Cuenta del Servicio de la Deuda respectiva conforme a la Sección 8.3 (b) *Primero* anterior; y posteriormente, sin exceder la Cantidad Límite, el Fiduciario deberá transmitir la Cantidad de Aceleración, al Fondo de Pago del Financiamiento objeto de aceleración conforme a la Sección 8.4(b) *Segundo*; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago del Financiamiento objeto de la aceleración, la Cantidad de Aceleración que se indique en la última Notificación de Aceleración que le hubiera proporcionado el Acreedor correspondiente, con cargo al Fondo de Pago de dicho Financiamiento y hasta donde éste baste y alcance.

La aceleración del Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreedor de que se trate.

10.2 Pluralidad de Notificaciones de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba varias Notificaciones de Aceleración, el procedimiento establecido en la presente Cláusula se aplicará para cada Notificación de Aceleración.

10.3 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Concentradora no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección 8.7 (b) del presente Fideicomiso.

Cláusula Once. Notificación de Incumplimiento

11.1 Recepción de una Notificación de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento deberá:

- (i) Enviar una copia de la Notificación de Incumplimiento a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Incumplimiento; y
- (ii) Sujeto a lo establecido en la Sección 11.3 siguiente, el Fiduciario deberá transmitir la Cantidad Límite a la Cuenta del Servicio de la Deuda respectiva conforme a la Sección 8.3 (b) *Primero* anterior; y posteriormente abonar, sin exceder la Cantidad Límite en el Fondo de Pago del Acreedor que envió la Notificación de Incumplimiento, las cantidades solicitadas por dicho Acreedor y entregar dichas cantidades, en la Fecha de Pago establecida en su respectivo Documento de Financiamiento.

11.2 Pluralidad de Notificaciones de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba varias Notificaciones de Incumplimiento, el procedimiento establecido en la presente Cláusula se aplicará para cada Notificación de Incumplimiento.

11.3 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Concentradora no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección 8.7 (b) del presente Fideicomiso.

Cláusula Doce. Régimen de Inversión

12.1 Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas de Servicio de la Deuda, en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos y en los Fondos, en cualquiera de los siguientes instrumentos denominados en Pesos o Unidades de Inversión: (i) cualquier deuda pública interna de los Estados Unidos Mexicanos representadas en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por los Estados Unidos Mexicanos a plazo no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos a otras cuentas o fondos del Fideicomiso; o (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, *en el entendido que el plazo para el contrato de reporto no exceda de 30 (treinta) días.*

12.2 Instrucciones. El Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas de Servicio de la Deuda, en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos y en los Fondos, conforme a las instrucciones que reciba del Estado, substancialmente en el formato que se establece en el Anexo X. Lo anterior *en el entendido que* el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Estado en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Sección 12.1 anterior.



En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario, previa notificación del Estado por escrito, para celebrar operaciones de inversión con Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. siempre que (i) cumpla con el Régimen de Inversión previsto la presente Cláusula, y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

12.3 Responsabilidad del Fiduciario. En tanto se ajuste al Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*.

Cláusula Trece. Auditoría

13.1 Auditorías Periódicas. El Reporte Anual del Fiduciario a ser entregado en términos de la Sección 16.7 del presente Contrato, deberá ser acompañado por un dictamen o informe del Auditor en donde se señale que dicho reporte representa razonablemente la condición financiera del patrimonio del Fideicomiso. El dictamen o informe del Auditor a que se refiere el presente párrafo deberá ser entregado a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en la que el Fiduciario presente dicho reporte al Auditor. Lo anterior, *en el entendido que* el Fiduciario no será responsable por la falta de entrega o demora del dictamen o informe antes mencionado derivado de hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, los Acreedores y/o el Auditor.

13.2 Designación de Auditor. El Estado podrá designar y remover al Auditor. Tratándose de la designación de un nuevo Auditor, el Estado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Contrato. Una vez designado el Auditor, se instruirá al Fiduciario su contratación.

13.3 Honorarios del Auditor. Los honorarios del Auditor serán aprobados por el Estado y cubiertos con cargo a Gastos de Mantenimiento.

Cláusula Catorce. Otras Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

14.1 Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

14.2 Afectación de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso conforme a las disposiciones legales aplicables, para los efectos establecidos en términos de este Contrato.

14.3 Validez de los Financiamientos. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad de los Financiamientos y

evitar la existencia de Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento conforme a los mismos.

14.4 Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

14.5 Inversión Pública Productiva. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a destinar los fondos recibidos por el Fideicomitente en razón de los Financiamientos a inversión pública productiva, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal y del Decreto de Autorización.

14.6 Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener los Financiamientos registrados en el Registro Estatal y en el Registro Federal. El Fideicomitente deberá acreditar ante el Fiduciario dicha inscripción.

14.7 Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora realizadas a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora se hagan oportuna y diligentemente.

14.8 Cooperación con el Fiduciario. Conduvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.

14.9 Notificación de Efecto Material Adverso. Notificar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y a los Acreedores por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que afecten substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato o tenga un Efecto Material Adverso e informar la estrategia a seguir para atender tal contingencia.

14.10 Notificación de Procedimientos. Notificar al Fiduciario y a los Acreedores por escrito dentro del día siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles arbitrales) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubiere tomado conocimiento del mismo.

14.11 Información Financiera.

(a) Información Financiera Trimestral. El Estado deberá entregar o hacer que se entregue a los Acreedores y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 90 (noventa) días contados a partir del último día de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 60 (sesenta) días después del cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (i) estado de Ingresos, (ii) estado de Egresos del Estado, en ambos casos para el periodo de que se trate, (iii) estado de la Deuda Total, (iv) estado de la deuda pública del Estado que contraten sus organismos descentralizados y los fideicomisos, conforme a los términos del artículo 416 fracciones III y V del Código de Hacienda y (v) un certificado de Funcionario



Autorizado del Estado señalando que la información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado, substancialmente en el formato que se adjunta al presente como Anexo Y (la "Información Financiera Trimestral").

(b) Información Financiera Anual. El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Fiduciario, los Acreedores y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 150 (ciento cincuenta) días siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (i) estado de Ingresos, (ii) estado de Egresos, (iii) un cálculo de los Ingresos de Libre Disposición para efectos de calcular el Límite de Endeudamiento en la Sección 1.1 "Límite de Endeudamiento" al cierre del año calendario correspondiente, y (iv) un certificado de un Funcionario Autorizado del Estado, substancialmente en el formato que se adjunta al presente como Anexo Z, y un dictamen del Auditor, mismos que deberán señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "Información Financiera Anual").

(c) Auditor. La Información Financiera Anual deberá encontrarse auditada por el Auditor y la Información Financiera Trimestral deberá contar con una revisión limitada por el Auditor y ser acompañadas de un dictamen de dicho Auditor en el que el mismo dictamine que el Estado se encuentra en cumplimiento con el Límite de Endeudamiento del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que tanto en la Información Financiera Anual como en la Información Financiera Trimestral, no será objeto de dictamen.

(d) Misceláneos. El Estado deberá:

- (i) Entregar semestralmente al Acreedor respectivo, en un término que no podrá exceder de 30 (treinta) días a la terminación de cada semestre calendario, una certificación del Funcionario Autorizado substancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo AA, en la que se señale que el Estado se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos; y
- (ii) A más tardar a los treinta (30) días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, entregar al Acreedor respectivo una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

14.12 Convenio de Coordinación Fiscal. Abstenerse de llevar a cabo actos y/o hechos jurídicos que puedan causar o tener como consecuencia la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

14.13 Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquier actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora.

14.14 Afectación de Derechos de Acreedores. Abstenerse de impedir el ejercicio de los derechos de cualquier Acreedor, de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

14.15 Cumplimiento con el Límite de Endeudamiento. Cumplir en todo momento con el Límite de Endeudamiento y con los Requisitos Mínimos de Contratación.

14.16 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Previa notificación del Fiduciario, transferir los recursos que razonablemente se eroguen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por la defensa del mismo a la Cuenta Concentradora o a la cuenta del Fideicomiso que le indique el Fiduciario.

Cláusula Quince. Derechos del Fideicomitente. Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

15.1 Acceso a Información. Derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de Autorización y de la Ley Aplicable.

15.2 Objeción a Cálculos. Derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por algún Acreedor o Contraparte, *en el entendido que* la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades a la Cuenta de Servicio de la Deuda Correspondiente ni a los Fondos así como el pago en la Fecha de Pago de los Financiamientos o Contratos de Cobertura. El Fideicomitente podrá notificar al Acreedor correspondiente sobre sus objeciones al cálculo realizado. Si dentro de 30 (treinta) Días Hábiles el Fideicomitente y el Acreedor o Contraparte alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Acreedor o Contraparte implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; *en el entendido que* en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Nueve.

15.3 Elección de Sustitutos. De conformidad con la Cláusula Diecisiete, el derecho de elegir, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario o a una Agencia Calificadora. El derecho a favor del Fideicomitente a que se refiere este párrafo, caducará si dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha debida el Fideicomitente no notifica al Fiduciario su elección. En el supuesto de que haya caducado el derecho del Fideicomitente establecido en esta Sección, los Acreedores, tendrán el derecho de elegir a la Persona que sustituya al Fiduciario o la Agencia Calificadora.

15.4 Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones.

(a) El Estado podrá presentar solicitudes de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones ante la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* o la Autoridad Gubernamental que corresponda, siempre y cuando no afecte el porcentaje de Participaciones que el Estado aporte al Fideicomiso para el pago de los Financiamientos. Para estos efectos, el Estado deberá a entregar al Fiduciario (i) una copia de cada solicitud, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su presentación, y (ii) un escrito en el cual indique el monto del anticipo correspondiente, la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate, el destino que se dará a dichos recursos, y la fecha en la que el monto de capital del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* o la Autoridad Gubernamental competente. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se reciba esta documentación el Fiduciario deberá entregar una copia a los Acreedores.



(b) Los Acreedores, independientemente de cualesquier otros recursos o derechos que tengan bajo la Ley Aplicable, tendrán el derecho de notificar al Fiduciario un incremento del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento respectivo, en caso de que las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas sean compensadas, reducidas o, de cualquier otra forma, afectadas por dicho anticipo.

Cláusula Dieciseis. Otras Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

16.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento.

16.2 No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualesquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

16.3 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

16.4 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

16.5 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

16.6 Mantenimiento de Cuentas. Crear y mantener de manera independiente, la Cuenta Concentradora y las Cuentas de Servicio de la Deuda, sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

16.7 Entrega de Reportes. Entregar a los Acreedores, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente: (i) el Reporte Mensual del Fiduciario, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario; (ii) el Reporte Anual del Fiduciario, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de enero; y (iii) el dictamen o informe del Auditor sobre el Reporte Anual del Fiduciario, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en la que el Fiduciario presente dicho reporte al Auditor.

16.8 Acceso a Información. Permitir a los Acreedores (únicamente respecto de su Financiamiento) y al Fideicomitente el acceso a todos los Sumarios, así como a cualesquier notificaciones presentadas por los Acreedores al Fiduciario.

16.9 Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, precisamente durante su vigencia del presente Fideicomiso.

16.10 Contratación del Auditor. Celebrar el contrato de prestación de servicios correspondiente con el Auditor previa instrucción del Fideicomitente.

Cláusula Diecisiete. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.

17.1 Causales de Remoción. El Fiduciario podrá ser removido por el Fideicomitente siempre que cuente con el consentimiento de aquellos Acreedores cuyos montos del Financiamientos representen más del 50% (cincuenta por ciento) del monto total de los Financiamientos.

17.2 Designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que se pretenda remover al Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 15.3 del presente Fideicomiso; *en el entendido que* ninguno de los Acreedores cuyos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso podrán ser designados como Fiduciarios del Fideicomiso.

17.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o una casa de bolsa de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser Acreedor de ninguno de los Financiamientos;
- (ii) El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- (iii) El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos del Financiamiento, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- (iv) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

17.4 Renuncia del Fiduciario

(a) En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 15.3 del presente Fideicomiso. Asimismo se deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 17.3 anterior, para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

Cláusula Dieciocho. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

18.1 Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos



y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de las Contrapartes, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de:

- (i) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos.
- (ii) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por los Acreedores, por las Contrapartes o por el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Eventos de Incumplimiento, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido por las Cláusulas Diez y Once del presente Contrato.
- (iii) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato.
- (iv) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, las Solicitudes de Pago de Obligaciones Laborales, Notificaciones de Aceleración y en las Notificaciones de Incumplimiento proporcionadas por los Acreedores, o por la Contraparte serán responsabilidad del Acreedor o Contraparte de que se trate.
- (v) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Acreedores, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- (vi) Los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

18.2 Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificarlo al Estado y a los Fideicomisarios en Primer Lugar por escrito privado dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean designadas por el Fideicomitente, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

18.3 Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados. (a) El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación del Fideicomitente, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.

(b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, hasta que reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados para tal efecto.

(c) Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios en Primer Lugar se harán responsables de la actuación del apoderado a que hace referencia la Sección 18.2, ni estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, las erogaciones que sean necesarias realizar se liquidarán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato.

18.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

18.5 Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni los Acreedores, ni las Contrapartes, ni el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni los Acreedores, ni las Contrapartes, ni el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos. Lo anterior, en el entendido que el Fideicomitente de conformidad con la Sección 14.16 se obliga a transferir los recursos que razonablemente se erogan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por la defensa del mismo a la Cuenta Concentradora o la cuenta del Fideicomiso que le indique el Fiduciario.

18.6 Obligaciones con Terceros: Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento o a los Gastos del Financiamiento en los términos señalados en el presente Fideicomiso o al Fideicomitente según lo dispuesto en el presente Contrato, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y emplendos, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el



Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

18.7 Indemnización al Fiduciario por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso (en cuyo caso, previa notificación del Fiduciario el Fideicomitente se obliga a transferir las aportaciones equivalentes al pago que se hubiere efectuado a la Cuenta Concentradora) o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el Anexo BB.

18.8 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las Partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

18.9 Otras Indemnizaciones del Fideicomitente

(a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus

consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, Fideicomisarios o Contrapartes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(b) De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, Fideicomisarios o Contrapartes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(c) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Diecinueve. Vigencia

19.1 **Duración.** El presente Contrato tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Constitución, y antes de ese plazo sólo podrá extinguirse en caso de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los Documentos del Financiamiento respectivos. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Sección, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

19.2 **Irrevocabilidad.** El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

19.3 **Transmisión.** El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomisario en Tercer Lugar las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.



GEN

243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

61



Cláusula Veinte. Notificaciones

20.1 Domicilios. Toda notificación y/o instrucción que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Fideicomiso, deberá realizarse en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizados única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio. Por lo anterior, en caso de que las instrucciones al Fiduciario sean recibidas mediante correo electrónico o facsímil, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones.

Si es para el Fideicomitente:

El Estado de Chiapas
Nivel 11 de la Torre Chiapas, ubicada en el
Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090
Col. Paso Limón
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
C.P. 29045
Teléfono. 961 61 140 40
Correo electrónico: jcossk@haciendachiapas.gob.mx
Atención: a la Mtra. Juana María de Coss León o el Secretario de Hacienda en turno.

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficina de partes de la Secretaría de Hacienda a la atención al Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Si es para el Fiduciario:

Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.
Tel: (55) 5249 43 70
Fax: (55) 5249 43 76
Correo electrónico: fideicomiso.f0161@evercorecb.com
Atención: Director de la División Fiduciaria

Si es para el Fideicomisario en Segundo Lugar:

Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.
Tel: (55) 5249 43 70
Fax: (55) 5249 43 76
Correo electrónico: fideicomiso.f0162@evercorecb.com
Atención: Director de la División Fiduciaria

57

20.2 Domicilios de los Acreedores. Las Partes aceptan y reconocen que las notificaciones que se hagan a los Acreedores de conformidad con este Fideicomiso, deberán ser enviadas a los domicilios que se señalen en los respectivos Documentos del Financiamiento, o bien a los domicilios que notifiquen al Fiduciario, de tiempo en tiempo.

20.3 Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a las otras, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, *en el entendido que sin esta comunicación, todas las notificaciones efectuadas en los domicilios pactados en el presente Contrato o bien, en los últimos domicilios comunicados entre las Partes en términos del párrafo inmediato anterior, surtirán plenamente sus efectos.*

20.4 Copias al Estado. De toda notificación que los Acreedores presenten al Fiduciario (incluyendo Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento), el Acreedor correspondiente deberá enviar una copia al Estado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que hayan presentado dicha notificación al Fiduciario.

Cláusula Veintiuno. Obligaciones Fiscales. (a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra forma, impuestos por enajenación, e impuestos al valor agregado), contribuciones, derechos, aprovechamientos, o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación a el Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por el Fideicomitente, *en el entendido que, el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable.*

(b) Si, por cualquier razón, el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para sufragar los gastos mencionados en este párrafo y a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados,



relativamente razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

Cláusula Veintidos. Sucesores y Cesionarios

22.1 Cesión por Fideicomitente y Fiduciario. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato. El Fideicomitente y el Fiduciario no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

22.2 Cesión por Fideicomisarios. Cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, junto con sus derechos derivados de los Financiamientos, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y siempre y cuando sean a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o a cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana.

Cláusula Veintitres. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Veinticuatro. Ejemplares. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

Cláusula Veinticinco. Modificaciones. (a) El Fideicomitente y el Fiduciario, previo aviso a los Acreedores con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación, podrán modificar, de común acuerdo, este Fideicomiso, sin el consentimiento de los Acreedores, en los casos en que dicha modificación no afecte los derechos de los Acreedores previstos en el presente Contrato, incluyendo, sin limitar, cualesquier derechos de cobro del Financiamiento, o a cualquier otro derecho que pudiera vulnerar o afectar el Patrimonio del Fideicomiso en perjuicio de los Acreedores.

(b) En los casos en que la modificación que se pretenda realizar, afecte los derechos de los Acreedores, se requerirá del consentimiento del Fideicomitente, del Fiduciario, y de todos los Acreedores. Por lo tanto, el Estado notificará a los Acreedores de la modificación que se pretende llevar a cabo, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga o lo que sea procedente. En caso de que no haya respuesta dentro de dicho plazo se tendrá por aceptada la modificación.

Cláusula Veintiseis. Honorarios y Comisiones. (a) Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los honorarios y comisiones que se describen en el Anexo BB, en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado, de tiempo en tiempo, mediante acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

(b) Las comisiones por servicios bancarios serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o bien podrán ser cubiertas por el Fideicomitente mediante aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Veintisiete. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Veintiocho. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes federales de México. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Cláusula Veintinueve. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Contrato se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

El Estado y el Fiduciario firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



GEN
243

NOTARÍA 243 DF
ACTA.-13,389

65



EL ESTADO DE CHIAPAS

LA C. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO

61

**EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO**



POR: ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL

DELEGADO FIDUCIARIO



POR: MARÍA FERNANDA DÍAZ BARREIRO ROBINSON

DELEGADO FIDUCIARIO

“Anexo 2”



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Noviembre de 2013 No. 068

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Decreto No. 283 Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	2
Decreto No. 284 Por el que se autoriza al Estado de Chiapas por conducto del Poder Ejecutivo a refinanciar y reestructurar la deuda pública vigente que mantiene con instituciones de crédito.	8
Decreto No. 286 Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	15
Decreto No. 287 Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1,513.91 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo a la Escuela Primaria Federal "José María Cáceres", ubicada en calle 5 de Febrero número 31, entre las Avenidas Hidalgo y Matamoros, de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	19

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 283

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 283

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

En el actual gobierno el principal tema es y será la seguridad del Estado, la cual se luchará por mantener siempre, se ha decidido un apoyo a este tema, para que mediante acciones y estrategias se siga proporcionando a las familias chiapanecas la mayor tranquilidad.

Es por ello, que desde el inicio de la presente administración se asumió el compromiso de realizar acciones para buscar en los próximos seis años la Re-Certificación, del Estado como Comunidad Segura.

Ante eso y tomando en cuenta que la Dirección de Ciudadano Vigilante ha contribuido a las certificaciones de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y el Estado de Chiapas, como comunidad segura otorgada por el Instituto Karolinska de Estocolmo, Suecia; ya que además de fomentar la participación ciudadana de los taxistas, se atendieron 72,377 reportes sobre seguridad, tránsito y vialidad, entre ellos, reportes de personas extraviadas, secuestros, trata de personas, se hizo necesaria su transferencia a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que unificando esfuerzos, se logre cumplir con el objetivo establecido en el Eje "Gobierno cercano a la gente" establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, en el tema 1.3 Prevención, Seguridad y Justicia; Política Pública 1.3.1 denominado Prevención de la Violencia y la Delincuencia, donde se establece como objetivo disminuir la incidencia de violencia por medio de intervenciones de carácter preventivo e integral, a fin de recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de paz, impulsar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social.

En esa tesitura, al ser las personas y sus familias una de las prioridades del presente gobierno, se busca impulsar su participación, pues la seguridad ciudadana y la impartición de justicia serán los

instrumentos que permitan al gobierno asegurar a la sociedad la convivencia pacífica y armónica que tanto se desea.

En consecuencia, como parte de esas acciones para mejorar la seguridad en el Estado, se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para establecer dentro de las atribuciones de ésta, la coordinación y supervisión de los servidores públicos que atienden las denuncias ciudadanas que se reciben a través de los programas tecnológicos institucionales.

El Poder Ejecutivo tiene el deber de organizar a la Administración Pública Estatal, de modo que pueda dar respuesta a las demandas planteadas por la sociedad, generando condiciones de gobernanza y gobernabilidad que permitan crear confianza en las instituciones y perfilar un proyecto de futuro capaz de movilizar el respaldo popular a la presente administración.

Chiapas se ha caracterizado por ser precursor en la construcción de un estado de derecho sólido, en el que se han adoptado medidas para garantizar el respeto de los principios de igualdad, rendición de cuentas, equidad, legalidad, no arbitrariedad, transparencia, entre otros, situación que permite el efectivo y libre desarrollo del sistema democrático en nuestra Entidad Federativa.

La trata de personas ha sido catalogada como una de las formas de esclavitud contemporánea por ser una práctica que degrada al ser humano, convirtiéndolo en un objeto con el que se negocia y trafica, violenta de manera directa la dignidad de las personas, restringe las libertades individuales y vulnera la igualdad, creando un fenómeno socio-delictivo que, además de agudizarse paulatinamente, ha generado una profunda preocupación dentro de la ciudadanía.

Bajo ese contexto, el catorce de junio de dos mil doce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual tiene por objeto establecer competencias exclusivas y concurrentes de los tres órdenes de gobierno, encaminadas a la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, los tipos penales correspondientes y sus sanciones, así como las formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos.

Consecuentemente, en atención al punto 1.3.3 Procuración de Justicia, del Plan Estatal de Desarrollo, Chiapas 2013-2018, el cual tiene como objetivo el *"Consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente"*, y como estrategia específica la de *"Fortalecer el combate a la delincuencia organizada, en coordinación con los tres órdenes de gobierno"*; resulta inminente el deber de fortalecer el marco jurídico que rige a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de otorgar a la Institución las herramientas necesarias para la adecuada investigación de los delitos.

Con base en lo anterior, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, se crea la Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el propósito de lograr mayor eficiencia y eficacia en la investigación de esta conducta antijurídica que causa tanto impacto en nuestra sociedad y vulnera el estado de derecho.

Así también y siguiendo con la premisa del presente gobierno, de adecuar permanentemente el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, es necesario señalar que las dependencias y organismos públicos que se encuentran en el ámbito de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, establecen dentro de los procesos de selección y permanencia de sus servidores públicos, el examen poligráfico, el cual es un instrumento de medición utilizado para el registro de respuestas fisiológicas. Dicho instrumento, generalmente detecta las respuestas fisiológicas, que se generan ante determinadas preguntas que se realizan al sujeto sometido a la prueba, sin embargo, hasta ahora, no se ha podido demostrar que todos los seres humanos presenten este tipo de reacciones diferenciadas al realizar afirmaciones verdaderas o falsas.

En ese sentido diversos estudios científicos realizados en octubre de 2002, por la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos, sustentan que el examen poligráfico no es del todo confiable, ya que sus resultados son demasiado inexactos, toda vez que intervienen en él una variedad de factores mentales y físicos, que hacen a esta prueba susceptible de errores, y la convierten en una fuente poco fidedigna.

Aunado a lo anterior, la aplicación de dichas evaluaciones, representan un costo elevado para las dependencias y organismos públicos que las utilizan, tanto en las herramientas tecnológicas empleadas, como en la capacitación del personal encargado de su aplicación; en tal tesitura, atendiendo el plan de austeridad planteado dentro de la presente administración, el dejar de utilizar este método como parte de las evaluaciones de ingreso y permanencia de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, generaría un mecanismo de ahorro.

En atención a los razonamientos anteriores, y en aras de que el organismo encargado de la procuración de justicia en el Estado, se siga desempeñando como una Institución apegada a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y sobre todo, de respeto a los derechos humanos, tanto de la ciudadanía como de sus servidores públicos, se modifica su Ley Orgánica, respecto al examen en comento, tanto para el ingreso, como para la permanencia del personal de dicha Institución.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Artículo Único.- Se **reforman** la fracción XIII del artículo 12; el artículo 33; el inciso f) de la fracción I, del artículo 72; el inciso g) de la fracción I y el inciso f) de la fracción II, del artículo 73; y el inciso f) de la fracción I, del artículo 74; Se **adiciona** la fracción XIV al artículo 12; Se **deroga** la fracción IV, del artículo 79; todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Son atribuciones de la Procuraduría...

I. A la XII. ...

XIII. Coordinar y supervisar la correcta atención que los servidores públicos otorguen a las denuncias ciudadanas, que se reciban a través de los programas tecnológicos institucionales, inherentes al monitoreo de las mismas, que se formulen y reciban por medio de los dispositivos móviles, de comunicación electrónica y telefónicos, así como del sistema de buzones.

XIV. Las demás que prevea esta Ley, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Además de las Fiscalías Especializadas, establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Procuraduría contará con las Fiscalías Especializadas de Visitaduría; en Procedimientos Penales; Jurídica Normativa; para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por Adolescentes; para la Atención de los Delitos Ambientales; y en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El funcionamiento y atribuciones específicas de las Fiscalías Especializadas en Protección a los Derechos de las Mujeres; en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes; en Justicia Indígena; de Protección y Atención a los Organismos No Gubernamentales y la Defensa de los Derechos Humanos; en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión; en Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en Contra de la Discriminación; para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos; contra la Delincuencia Organizada; en Secuestro; en Asuntos Especiales y Relevantes; de Visitaduría; en Procedimientos Penales; Jurídica Normativa; para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por Adolescentes; para la Atención de los Delitos Ambientales; y en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, estarán determinadas en la presente Ley, el Reglamento de la misma y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.- Para ingresar...

I. ...

a) a la e)...

f) Aprobar los cursos de formación inicial, así como los exámenes de evaluación médica, toxicológica, psicométrico y demás que ordenen las disposiciones aplicables.

g) a la k)...

II. ...

Artículo 73.- Para ingresar...

I. ...

a) a la f)...

g) Aprobar los exámenes físicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos, de entorno social y de control de confianza.

h) a la n)...

II. ...

a) a la e)...

f) Aprobar los exámenes físicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos, de entorno social y de control de confianza.

g) a la m)...

III. ...

Artículo 74.- Para ingresar...

I. ...

a) a la e)...

f) Aprobar los cursos de formación inicial, así como los exámenes de evaluación médica, toxicológica, psicométrico y demás que ordenen las disposiciones aplicables.

g) a la k)...

II. ...

Artículo 79.- Los servidores públicos...

El proceso de evaluación...

I. A la III.

IV. Se Deroga

V. A la VI...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha catorce de junio de dos mil doce, será la Fiscalía Especializada en

Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la que se encargue de investigar las conductas previstas en la referida Ley General.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán transferidos de inmediato a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambiando su denominación a Dirección de Fuerza Ciudadana.

De la misma manera, los recursos humanos, materiales y financieros que se encuentran asignados a la Fiscalía Especial para el Control de Confianza y Combate a la Corrupción en los Cuerpos de Seguridad y Procuración de Justicia, pasarán a formar parte de la Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo Quinto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, todos los asuntos que se encuentren en trámite ante la Fiscalía Especial para el Control de Confianza y Combate a la Corrupción en los Cuerpos de Seguridad y Procuración de Justicia, seguirán su trámite y serán atendidos por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos relacionados con Servidores Públicos.

Artículo Sexto.- Las referencias o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Dirección de Ciudadano Vigilante, se entenderán conferidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Séptimo.- El personal de la Dirección de Ciudadano Vigilante, se someterá a las disposiciones que precisa la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cuanto a procesos de evaluación y requisitos de ingreso o permanencia; y gozarán de los mismos derechos que los demás trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Octavo.- El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera el Reglamento de su Ley Orgánica, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Noveno.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil trece.-
D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 284

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 284

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción I del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

El artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII segundo párrafo, señala, que los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

La Constitución Política del Estado de Chiapas, en su artículo 77, establece que los poderes del Estado y los Ayuntamientos deberán establecer e implementar políticas públicas con el fin de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y para ello es indispensable contar con los recursos que se destinarán al abatimiento de los menores índices de desarrollo en la entidad, a través de fondos de apoyo, que contribuirán a que se cuenten con los elementos necesarios para poder ejecutar proyectos de inversión en infraestructura pública productiva.

La Hacienda Pública del Estado, enfrenta una situación financiera que requiere un reordenamiento integral de sus finanzas, a través del mejoramiento del perfil de la deuda pública, con el propósito de hacer viable las finanzas públicas del Estado.

Es necesario proceder a la renegociación, refinanciamiento y/o reestructura de una serie de pasivos financieros que conforman la deuda pública estatal con el propósito de lograr una importante liberación de flujo en la Hacienda Pública del Estado y generar las condiciones de liquidez necesarias para mantener el dinamismo de la inversión pública, a fin de dotar a la población de las obras de impacto social que incidan en un mayor desarrollo, en la transformación del entorno, el desarrollo humano y la reactivación de la economía local.

Con la renegociación, refinanciamiento y/o reestructura de los pasivos del Estado se establecerán las bases para lograr el saneamiento integral de las finanzas públicas en el Estado en el mediano plazo.

La estrategia de saneamiento financiero estatal comprende acciones que permiten hacer más eficiente el ejercicio del gasto público a partir del mejoramiento del perfil de amortizaciones de la deuda pública estatal y del flujo de efectivo disponible para ésta y las siguientes administraciones, así como tener pasivos mejor estructurados que le permitan al estado acceder a mejores calificaciones crediticias y con ello a mejores términos y condiciones en los empréstitos que contrate.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) promueve y otorga financiamientos en condiciones óptimas a las Entidades Federativas y los municipios del país, con planes de pago y condiciones financieras que permiten ventajas competitivas de mercado, lo cual se pretende capitalizar al emprender la reestructura y refinanciamiento de la deuda existente y contraída anteriormente con dicha Institución de Banca de Desarrollo.

Es importante señalar que la estrategia de saneamiento financiero es fiscalmente responsable, lo cual favorecerá positivamente las finanzas públicas de las administraciones futuras, a efecto de contar con capacidad de realizar en su momento nueva inversión pública productiva que llevará a cabo el Estado para concretar proyectos prioritarios de alto impacto social que le permitirán el mejoramiento de los servicios públicos.

Los recursos que se obtengan del crédito que se contrate con base en la presente autorización, se destinarán al refinanciamiento de la deuda y con ello a su mejoramiento de perfil y condiciones, lo que permitiría la realización de obras de impacto social, sin poner en riesgo la sustentabilidad hacendaria del Estado.

La estrategia de saneamiento financiero incluye las acciones para refinanciar las operaciones de crédito que mantiene vigentes con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la banca comercial, y sus respectivos instrumentos financieros hasta por un importe de \$11,750'000,000.00 (once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.),

Con motivo de las operaciones de refinanciamiento autorizadas, se deberá buscar obtener mejorías en las condiciones financieras, plazos, perfil de deuda, garantías o fuentes de pago con los que, directa o indirectamente, se produzcan un incremento o beneficio en los ingresos del Estado.

El o los créditos que contrate y/o reestructure el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, con base en lo autorizado en la Iniciativa de Decreto, deberán amortizarse en un plazo máximo de 30 (Treinta) años, incluidos los periodos de disposición, gracia y/o amortización. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado de Chiapas.

En virtud de lo anterior, es facultad del Congreso del Estado autorizar al Estado, para que reestructure, refinance y contraiga la deuda pública y para que afecte como fuente de pago, garantía o ambas las participaciones y/o aportaciones federales, susceptibles de afectarse de conformidad a la legislación aplicable, así como para constituir el mecanismo a través del cual se realice la afectación, como lo determina el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Es importante destacar que el Estado deberá de buscar las mejores condiciones de mercado con el objeto de reorientar el flujo de efectivo con el objeto de impulsar el desarrollo de los diversos sectores de la economía estatal, para lo cual deberá buscar las mejores tasas y condiciones dentro de la banca comercial.

Por otra parte, y a efecto de fortalecer la estructura de la operación de crédito a reestructurar y de la operación de crédito a refinanciar, se debe dar mayor certeza a la institución acreedora, lo cual podría traer aparejado un beneficio a favor del Estado, reflejado en la tasa de interés, con motivo de la calificación de calidad crediticia que se diera a la estructura de las operaciones de crédito que integralmente son del interés y en beneficio del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Estado de Chiapas por conducto del Poder Ejecutivo a refinanciar y reestructurar la deuda pública vigente que mantiene con instituciones de crédito

Artículo Primero.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, negocie y contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana de banca múltiple y/o banca de desarrollo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$11,750'000,000.00 (once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a los conceptos y hasta por los montos de las siguientes operaciones de inversión pública productiva:

1. Refinanciamiento de las operaciones de crédito que mantiene vigentes con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un importe de \$7,289'000,000.00 (siete mil doscientos ochenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.).
2. Refinanciamiento de las operaciones de crédito que mantiene vigentes con la banca comercial, hasta por un importe de \$3,861'000,000.00 (tres mil ochocientos sesenta y un millones de pesos 00/100 M.N.).
3. Hasta la cantidad de \$600'000,000 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir comisiones, impuestos, intereses en periodo de gracia, coberturas de tasas de interés, calificación

de la estructura, fondos de reserva, incluidas las comisiones por pago anticipado y/o costos de rompimiento de las operaciones de crédito a refinanciar, así como los gastos y honorarios fiduciarios y de asesoría por estructuración de las operaciones señaladas, y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de todo lo previsto en el presente Decreto.

Con motivo de todas las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo las que, en su caso, se reestructuren o modifiquen en términos del segundo párrafo del Artículo Sexto, así como las enunciadas en el Artículo Séptimo, ambos de esta autorización, se deberá buscar obtener mejoras en las condiciones financieras, plazos, perfil de deuda, garantías o fuentes de pago con los que, directa o indirectamente, se produzcan un incremento o beneficio en los ingresos del Estado.

Artículo Segundo.- El o los créditos que contrate y/o reestructure el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, con base en lo autorizado en el presente Decreto, deberán amortizarse en un plazo máximo de 30 (treinta) años, incluidos los periodos de disposición, gracia y/o amortización. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, afecte como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, para cumplir con las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate, refinance y/o reestructure, los derechos e ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, así como los provenientes de las aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en los artículos 9°, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los señalados.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, para formalizar los mecanismos para afectar en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, los ingresos y/o derechos a que se refiere el Artículo Tercero inmediato anterior, con el propósito de que el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo cumpla con las obligaciones que deriven del (los) crédito(s) que contrate, refinance y/o reestructure con base en la autorización otorgada en el presente Decreto.

El o los mecanismos señalados, podrán instrumentarse a través de la figura de fideicomiso irrevocable de administración y fuente y/o garantía de pago, el cual tenga entre sus fines, captar un porcentaje o la totalidad de los ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras en ingresos federales y de las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, dejando a salvo los derechos de terceros y servir como mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de los financiamientos a su cargo.

El o los mecanismos que se constituyan para instrumentar la garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, serán irrevocables en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del

Estado y únicamente se podrán revocar, extinguir o modificar, si se cuenta con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de las instituciones de crédito acreedoras.

Con la finalidad de llevar a cabo la afectación de los recursos señalados en el Artículo Tercero del presente Decreto y la constitución, uso o modificación del o los mecanismos de garantía y/o fuente de pago previstos en este artículo, se podrán emitir nuevas instrucciones irrevocables o modificar aquellas que se hubieren otorgado con anterioridad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias o unidades, con el objeto de que los recursos objeto de la o las afectaciones que se realicen, se transfieran directa e irrevocablemente al o los mecanismos de garantía y/o pago, dejando a salvo los derechos de terceros por afectaciones anteriores.

Artículo Quinto.- El Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, deberá incluir en su respectivo Presupuesto de Egreso de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los créditos que se formalicen y reestructuren con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, hasta su total liquidación, incluidos los accesorios financieros que se devenguen de los mismos.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Hacienda, se celebren todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, nuevos mandatos y/o instrucciones irrevocables o modificaciones a las otorgadas anteriormente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos para el refinanciamiento de su deuda y/o reestructura y/o modificaciones autorizados en el presente Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que se consideren más convenientes, así como los mecanismos para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago y/o la fuente alterna de pago, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los créditos que se celebren y/o reestructuren con base en la presente autorización.

Asimismo, se autoriza que las operaciones de crédito constitutivas de deuda pública contratadas con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana de banca múltiple y/o banca de desarrollo, que se encuentren vigentes y que no sean objeto del refinanciamiento autorizado en este Decreto, de resultar necesario o conveniente, puedan ser modificadas o reestructuradas, sin que ello implique la novación de las mismas, por lo que hace a sus términos, condiciones financieras, plazos, perfil de deuda o pago, mecanismos, garantías o fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables o mecanismos en general, u obtener dispensas a lo contractualmente establecido, con el objeto de obtener mejorías que, directa o indirectamente produzcan un incremento o beneficio en los ingresos del Estado, y/o con ello se facilite la concreción de las operaciones de refinanciamiento señaladas.

De igual forma, se autoriza a que en las operaciones de deuda señaladas en el párrafo inmediato anterior, es decir, aquellas que no sean objeto de refinanciamiento, se puedan sustituir los mecanismos de fuente de pago, a fin de concentrar en un mismo mecanismo las afectaciones de los derechos e ingresos con los que se sirve su pago y canalizar las participaciones federales y/o aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de las Entidades Federativas afectas al mecanismo o fideicomiso que se elija, constituya o modifique para tales efectos, y girar en consecuencia las instrucciones que se requieran a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin afectar derechos de terceros.

Artículo Séptimo.- De resultar necesario o conveniente, el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá contratar coberturas de tasas de interés e instrumentos financieros derivados.

De igual forma, se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de ser necesario o conveniente para fortalecer la estructura de las operaciones de crédito de refinanciamiento y/o reestructura previstas en el presente decreto, se contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., uno o varios créditos contingentes y/o garantías financieras y/o de pago oportuno, conjuntamente hasta por un porcentaje equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto, más sus accesorios financieros. El plazo máximo de cada uno de los créditos contingentes y/o garantías financieras y/o de pago oportuno, considerando su periodo de amortización, podrá ser hasta por 1/4 (la cuarta parte) de años adicionales al plazo señalado en el Artículo Segundo del presente Decreto. Las operaciones a que se refiere el párrafo primero de este Artículo así como las mencionadas en el presente párrafo, serán constitutivas de deuda pública que computará como parte del endeudamiento del monto total autorizado, las cuales podrán tener como fuente de pago y/o garantía, los recursos previstos en el Artículo Tercero del presente Decreto, y como mecanismo de pago, los autorizados en el Artículo Cuarto.

Artículo Octavo.- Todas las operaciones que se formalicen al amparo de lo autorizado en los artículos precedentes del presente Decreto, en virtud de ser constitutivas de deuda pública, se deberán inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Hacienda, deberá informar a esta Soberanía Popular, sobre el uso que realice respecto al refinanciamiento del o los créditos que se contraten al amparo de la presente autorización.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- Todo lo autorizado podrá ser contratado en el presente Ejercicio Fiscal de 2013, considerándose el importe señalado en los Artículos Primero y Séptimo, como endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal de 2013, debiendo gestionar, de resultar necesario, los ajustes correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal de 2013, o las adecuaciones presupuestales, para el servicio de la deuda que en su caso, se tuviera que pagar en el presente ejercicio fiscal.

Tercero.- Para el caso de que el Estado de Chiapas, por conducto del Poder Ejecutivo, no contrate o contrate parcialmente lo previsto y autorizado en el presente Decreto durante el 2013, lo podrá contratar en su parte no concertada durante el Ejercicio Fiscal de 2014, debiendo realizar en consecuencia las correspondientes previsiones en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal de 2014, y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal

de 2014 para el servicio de la deuda, que en su caso, deba darse en dicho ejercicio fiscal, o en su defecto, obtener las reformas respectivas.

La previsión del ejercicio del monto de la o las garantías que se contraten con sustento en el Artículo Séptimo del presente Decreto, se considerará endeudamiento adicional para el ejercicio fiscal que esté transcurriendo, cada vez que se ejecuten y, de ser necesario, se deberá obtener la reforma al presupuesto de egresos correspondiente o la modificación a las partidas presupuestales para prever su pago.

Cuarto.- Se autoriza al Estado de Chiapas por conducto del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda para que, con la finalidad de mejorar o fortalecer las emisiones bursátiles realizadas al amparo del fideicomiso autorizado mediante Decreto número 177, publicado el 16 de mayo de 2007 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas (el Decreto 177), y de resultar necesario, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., directamente, o bien, instruya al Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago identificado bajo el número 635, celebrado el 27 de junio de 2007 por el Estado de Chiapas a través de la entonces Secretaría de Finanzas como Fideicomitente, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario, con la comparecencia de ABN AMRO BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, en su modalidad de Institución Fiduciaria como Representante Común de los tenedores de Certificados Bursátiles fiduciarios, uno o varios créditos contingentes y/o bien, garantías financieras y/o de pago oportuno, conjuntamente hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto total autorizado en el Artículo Primero del Decreto 177, más accesorios financieros, que podrán tener como fuente de pago los recursos establecidos para el pago de las emisiones bursátiles realizadas por el Fideicomiso señalado y previstos en los Artículos Primero y Segundo del citado Decreto 177, sin perjuicio de afectaciones anteriores y sin menoscabo de derechos de terceros. Asimismo, se autoriza a realizar la afectación de un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, como garantía y/o fuente de pago del (los) crédito(s) contingente(s) o la(s) garantía(s) financiera(s) y/o de pago oportuno que se resuelva contratar, sin perjuicio de afectaciones anteriores. El plazo máximo de cada uno de (los) crédito(s) contingente(s) y/o la(s) garantía(s), considerando su periodo de amortización, podrá ser hasta por 7 (siete) años adicionales al plazo de vencimiento de cada una de las emisiones bursátiles realizadas por el Fideicomiso.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda para que, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fideicomiso Emisor 635 señalado, ceda, transmita y/o afecte irrevocablemente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las cantidades necesarias y suficientes de los recursos derivados de las Cantidades Remanentes que le corresponda recibir del Fideicomiso señalado, para hacer frente al cumplimiento de pago de las obligaciones que resulten a su cargo o del Fideicomiso señalado, con motivo de la contratación del (los) crédito(s) contingente(s) y/o de la(s) garantía(s) financiera(s) y/o de pago oportuno, sin que se pueda extinguir dicho fideicomiso en tanto existan cantidades pendientes de cubrir con motivo de la contratación del (los) crédito(s) contingente(s) y/o de las garantías citadas. En virtud de lo anterior y de ejercer lo autorizado, el Estado de Chiapas podrá instruir irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso que entregue por su cuenta y orden las cantidades que correspondan para el pago del (los) crédito(s) contingente(s) y/o de las garantías financieras y/o de pago oportuno contratadas, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con cargo a las Cantidades Remanentes que le correspondan como Fideicomisario en Segundo Lugar.

Para los efectos señalados, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, podrá suscribir los contratos, convenios, fideicomisos de garantía o fuente de pago, mecanismos, mandatos e instrucciones irrevocables e incluso modificar las que hubiera otorgado anteriormente, sin afectar derechos de terceros, así como pactar e instruir todos los términos, condiciones y modalidades que resulten necesarios o convenientes, e incluso modificar el Fideicomiso 635 con las formalidades y autorizaciones requeridas en el mismo, para concretar lo que se autoriza en el presente ordenamiento.

Para el caso de que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, contrate directamente el (los) crédito(s) contingente(s) y/o de la(s) garantía(s) financiera(s) y/o de pago oportuno, dichas operaciones serán constitutivas de deuda pública, consideradas inversiones públicas productivas y se considerarán endeudamiento adicional para el ejercicio fiscal que esté transcurriendo cuando se ejecuten, cada vez que esto ocurra y, de ser necesario, se deberá obtener la reforma al Presupuesto de Egresos correspondiente o la modificación a las partidas presupuestales para prever su pago.

Quinto.- Para los efectos de todo lo previsto y autorizado en el presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación y normativa Estatal se oponga al mismo.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil trece.-
D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 286

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 286

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Derivado de las actuales reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en las cuales se estableció que a fin de agilizar la designación de los subsecretarios de gobierno de las quince regiones socioeconómicas que integran el Estado de Chiapas y quienes tienen a su cargo la coordinación de las acciones que corresponden realizar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal con presencia en la región, sea directamente el Secretario General de Gobierno, quien haga la designación de dichos subsecretarios y con ello efficientar las tareas que les son encomendadas.

En ese orden de ideas se hace necesario homologar lo establecido en nuestra carta magna, con la Ley que establece las bases de organización de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, así como con las atribuciones de las dependencias del Ejecutivo del Estado.

Desde su inicio, la actual Administración busca alcanzar un Estado con valores, en el que se respete y proteja la vida, se dignifique y refuerce a la familia, se tengan opciones para prosperar y cuidar el medio ambiente, se promueva la cultura y el valor a la Patria, en el cual el respeto entre autoridades y ciudadanos se fortalezca a partir de la honestidad, la transparencia y el diálogo.

En el Plan de Gobierno 2012-2018 Chiapas Sustentable, en su Eje VI.1.2 Seguridad Ciudadana, se busca de manera participativa y transparente las acciones de la sociedad para construir un sistema de justicia y seguridad ciudadana basada en el respeto de los derechos humanos, que brinde convivencia armónica y fortalezca la gobernanza del Estado.

Por tal situación, el presente gobierno se ha comprometido en buscar y establecer mecanismos necesarios que permitan a Chiapas alcanzar el desarrollo que los propios chiapanecos anhelan y reclaman. Uno de los ejes principales y primordiales para el desarrollo de la actual Administración, ha sido la seguridad en el Estado, la cual firmemente se ha luchado por mantener siempre.

Para lograr lo anterior, es importante modernizar al gobierno, a reestructurar su marco jurídico para permitir el desarrollo de las acciones gubernamentales en un marco de absoluta transparencia y rendición de cuentas, sin perder de vista la incidencia y corresponsabilidad que debe tener la sociedad organizada, para que juntos tengamos gobernabilidad en Chiapas a través de la gobernanza que todos hagamos realidad.

Por tal motivo, es necesario contar con un marco jurídico vanguardista, acorde a nuestra realidad y sobre todo a nuestras necesidades, que impulse la participación social, ofreciendo servicios de calidad.

La Dirección de Ciudadano Vigilante dependiente de la Secretaría de Hacienda, ha contribuido a las certificaciones de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, y el Estado de Chiapas como Comunidad Segura otorgada por el Instituto Karoliska de Estocolmo, Suecia; ya que además de fomentar la participación ciudadana de los taxistas, se atendieron 72,377 reportes sobre seguridad, tránsito y viabilidad, entre ellos, reportes de personas extraviadas, secuestros, trata de personas, robo. Situación por la cual se ha considerado indispensable y fundamental que dicho órgano administrativo forme parte de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el fin de sumar esfuerzos para continuar con el servicio a la comunidad, el cual se llevará a cabo sobre la base de un sistema profesional, científico, técnico y especializado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se Reforman el último párrafo del artículo 24; la fracción XVII del artículo 29; y se Deroga la fracción XVI del artículo 29; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 24.- El Gobernador del Estado ...

Los titulares de las Entidades Públicas ...

En las regiones económicas del Estado ...

En la Entidad, existirán quince ...

Región I a la Región XV ...

El Subsecretario de Gobierno, podrá ser nombrado y removido directamente por el Secretario General de Gobierno, quien verificará que la persona designada sea chiapaneco por nacimiento, mayor de 25 años, contar con presencia reconocida y con una residencia mínima de 5 años en el Estado.

Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda...

I. A la XV. ...

XVI. Se deroga.

XVII. Asesorar a los Organismos de la Administración Centralizada en la elaboración y actualización de sus reglamentos interiores, y a los de la Administración Paraestatal cuando así lo soliciten, autorizando dichos instrumentos técnica y administrativamente, previo a su validación por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; así como asesorar a dichas instancias en la elaboración y actualización de los manuales administrativos.

XVIII. A la XLVII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán transferidos de inmediato a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambiando su denominación a Dirección de Fuerza Ciudadana.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Quinto.- Las referencias o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Dirección de Ciudadano Vigilante, se entenderán conferidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Sexto.- El personal de la Dirección de Ciudadano Vigilante, se someterá a las disposiciones que precisa la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cuanto a procesos de evaluación y requisitos de ingreso o permanencia; y gozarán de los mismos derechos que los demás trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Séptimo.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil trece.-
D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 287

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 287

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números PM/0506/2013 y PM/DOPyDU/0592/2013, de fechas 30 de agosto y 14 de octubre del año 2013 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 03 de septiembre y 06 de noviembre del año en curso, el Ingeniero Manuel de Jesús Narcía Coutiño y el Profesor José Luis Marroquín Ramírez, Presidente y Secretario

Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de **Tonalá, Chiapas**, solicitan autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **1,513.91 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo a la Escuela Primaria Federal "José María Cáceres", ubicada en calle 5 de Febrero número 31, entre las Avenidas Hidalgo y Matamoros, de esa Ciudad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copias certificadas del Acta de la Octagésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 31 de julio del año 2013, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Original del escrito de fecha 10 de enero del año 2013, por medio del cual el profesor José Luis Marroquín Ramírez, Secretario Municipal del citado Ayuntamiento, hizo constar, que la superficie de terreno a desincorporar pertenece al Fondo Legal de Tonalá, Chiapas; documento por el cual acreditaron la propiedad Municipal a desincorporar;
- 3.- Copia certificada de un plano topográfico que identifica la ubicación de la superficie de terreno a desincorporar; y,
- 4.- Original del oficio número 21/07/ENERO/2013, de fecha 07 de enero de 2013, por medio del cual el Profesor Roberto Canizales Escamilla, Director de la Escuela Primaria Federal "José María Cáceres", de Tonalá, Chiapas, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la referida donación.

Las copias certificadas fueron emitidas por dicho Secretario Municipal.

Por lo que, el oficio número PM/0506/2013, de fecha 30 de agosto del año 2013, mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 03 de octubre de 2013 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

Esta Comisión de Hacienda determinó que la Constancia del Fondo Legal mencionada con antelación, es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal materia de la desincorporación.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **1,513.91 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con la Constancia del Fondo Legal, antes mencionada; mismo que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes aludida, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En tres Líneas quebradas, **La Primera** de Poniente a Oriente **21.98 metros**, colinda con María Elena Gavito Pardo; **La Segunda** de Norte a Sur **3.80 metros**, colinda con Isabel de la Torre Palacios y **La Tercera** de Poniente a Oriente **9.01 metros**, colinda con Isabel de la Torre Palacios;

Al Sur: **300.06 metros**, colinda con Carlos Muñoz y María Esther Pérez;

Al Oriente: 46.38 metros, colinda con Hugo Thomas Aceituno y Alberto de la Rosa Salazar; y,

Al Poniente: 51.00 metros, colinda con calle 5 de Febrero.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 11 de noviembre de 2013, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tonalá, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **1,513.91 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo a la Escuela Primaria Federal "José María Cáceres", ubicada en calle 5 de Febrero número 31, entre las Avenidas Hidalgo y Matamoros, de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias del predio, que se describen a continuación:

Al Norte: En tres Líneas quebradas, **La Primera** de Poniente a Oriente **21.98 metros**, colinda con María Elena Gavito Pardo; **La Segunda** de Norte a Sur **3.80 metros**, colinda con Isabel de la Torre Palacios y **La Tercera** de Poniente a Oriente **9.01 metros**, colinda con Isabel de la Torre Palacios;

Al Sur: **300.06 metros**, colinda con Carlos Muñoz y María Esther Pérez;

Al Oriente: **46.38 metros**, colinda con Hugo Thomas Aceituno y Alberto de la Rosa Salazar; y,

Al Poniente: **51.00 metros**, colinda con calle 5 de Febrero.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el terreno con superficie de **1,513.91 metros cuadrados**, mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para la destinarse a la Escuela Primaria Federal "José María Cáceres", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil trece.-
D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GÜTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPAS NOS UNE

“Anexo 3”

CONTRATO APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

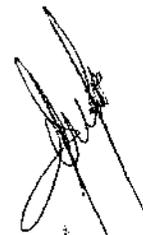
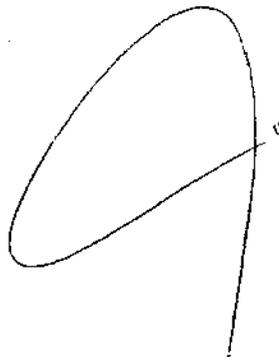
Celebrado entre

EL ESTADO DE CHIAPAS, como Acreditado,

y

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
BANCOMER, como Acreditante.

de fecha 12 de junio de 2014



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el “**Contrato**”), que con fecha 12 de junio de 2014, celebran:

- I. EL ESTADO DE CHIAPAS, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, de Chiapas (la “**Secretaría de Hacienda**”), representada en este acto por su titular, la C. Juana María de Coss León (el “**Estado**” o el “**Acreditado**”); y
- II. BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (el “**Acreditante**”), representado en este acto por sus apoderados, Isabel Sayeg Molina y Jesús Salvador López Peñate.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Como parte del saneamiento financiero estatal, el Estado considera necesario refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos a su cargo, tanto con la banca comercial como con la banca de desarrollo, hasta por un monto total de \$11,750'000,000.00 (Once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N), con objeto de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés, así como reestructurar otros pasivos para los mismos efectos (el “**Refinanciamiento**”).

II. Mediante Decreto Número 284, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 2013 (el “**Decreto de Autorización**”), el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, fue autorizado, entre otras cosas, para (i) negociar y contratar con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, tanto de banca múltiple como de desarrollo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$11,750'000,000.00 (Once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a refinanciar ciertas operaciones de crédito consideradas como inversión pública productiva; (ii) modificar o reestructurar ciertas operaciones de crédito constitutivas de deuda pública directa o contingente a cargo del Estado; (iii) celebrar, emplear o modificar cualquier instrumento legal que se requiera, para afectar, en garantía o fuente de pago, los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, con el propósito de que el Estado cumpla con sus obligaciones derivadas del Refinanciamiento, incluyendo la celebración de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o garantía de pago; (iv) en general, para celebrar todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, nuevos mandatos y/o instrucciones irrevocables o modificaciones a las otorgadas anteriormente, o cualquier instrumento legal que se requiera para implementar y formalizar el Refinanciamiento. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, una copia de la publicación del Decreto de Autorización y de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014 (la “**Ley de Ingresos 2014**”) en el Periódico Oficial del Estado.

III. En relación con el Refinanciamiento, el Estado planea celebrar con diversas instituciones financieras mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezcan montos máximos a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Financiamientos (conjuntamente, los “**Contratos de Cobertura**”), para que el costo financiero para el Estado derivado de dichos Financiamientos sea a tasa fija, o bien, preestablezca una o varias tasas fijas máximas.

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, que:
- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40 y 43 y demás aplicables de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (la "**Constitución Federal**"), así como el artículo 1 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
 - (b) De conformidad con lo establecido en el artículo Primero del Decreto de Autorización, el artículo 4 de la Ley de Ingresos 2014, y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Contrato.
 - (c) La C. Juana María de Coss León, titular de la Secretaría de Hacienda, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Manuel Velasco Coello, el cual se adjunta al presente como **Anexo B**, y quien está facultada para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero del Decreto de Autorización, 4 de la Ley de Ingresos 2014, 29, fracción XLVII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas* ("**Ley Orgánica**"), 425 fracciones II, III y IV y 432 del *Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas* (el "**Código de Hacienda**"), 2 y 14, fracción IV del *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda*; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
 - (d) Con fundamento en el Decreto de Autorización y en las demás Leyes Aplicables, con fecha 12 de junio de 2014, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante, cuyas firmas y contenido fueron ratificadas ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 del Distrito Federal.
 - (e) La celebración y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago del capital, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato y/o los Pagarés, la transferencia y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso Maestro, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (i) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la Ley de Ingresos 2014, el *Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014*, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de (y) ninguna Ley Aplicable, o (z) cualquier contrato, préstamo, contrato o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.
 - (f) Las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
 - (g) El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas.

- (h) No ha ocurrido ningún evento que (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales; y/o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales.
- (i) Hasta donde el Estado tiene conocimiento, no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que tenga un Efecto Material Adverso.
- (j) Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo y se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.
- (k) El Gobernador del Estado no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, respecto del Código de Hacienda, la Ley Orgánica o cualquier Ley Aplicable, que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos de la Operación.
- (l) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento de la Operación o que tenga un Efecto Material Adverso.
- (m) Los recursos derivados del Crédito a Liquidar fueron destinados a inversiones públicas productivas.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:

- (a) Fue constituida de conformidad con las leyes de México, según se desprende de la escritura pública No. 8,525, de fecha 8 de octubre de 1945, otorgada ante la fe del Lic. Tomás O'Gorman, entonces notario adscrito a la notaría pública No. 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, volumen 207, a fojas 310 y bajo el No. 153.
- (b) Los señores Isabel Sayeg Molina y Jesús Salvador López Peñate cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato por parte del Acreditante según se desprende de la escritura pública No. 103,930, de fecha 23 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, titular de la titular de la notaría pública No. 137 del Distrito Federal; mismas que no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Una copia de dichas escrituras públicas se adjunta al presente como **Anexo C**.
- (c) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato y los términos de este Contrato se ajustan a dichas autorizaciones.

III. Declaran las Partes que reconocen y acuerdan que el Estado, como parte del Refinanciamiento, celebrará contratos de apertura de crédito simple y otro tipo de financiamientos de conformidad con lo permitido en el Decreto de Autorización y en la Ley de Ingresos 2014, los cuales serán utilizados por el Estado para el pago de financiamientos,

por lo que éste no excederá el Límite de Endeudamiento previsto en este Contrato y en el Fideicomiso Maestro.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación

1.1 Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

“Acreedor”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Acreditado”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.
“Acreditante”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.
“Agencias Calificadoras”:	Significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califiquen alguno de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.
“Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Autoridad Gubernamental”:	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y/o al Fideicomiso Maestro.
“Autorizaciones Gubernamentales”:	Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, en el Decreto de Autorización y en la demás Ley Aplicable.
“Cambio Material Adverso”:	Significa, cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.
“Cantidad de Aceleración”	Significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades que por concepto de capital e intereses ordinarios el Estado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito en una Fecha de Pago (pero excluyendo pagos

anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado) por el Factor de Aceleración.

- “Cantidad Límite”:** Significa, la cantidad que resulte de multiplicar el Porcentaje Asignado (expresado en decimales) por la cantidad derivada de cada entrega de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas.
- “Cantidad Requerida”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
- “Código de Hacienda”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(c) del presente Contrato.
- “Constancia de Inscripción”** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
- “Constitución Estatal”:** Significa la Constitución Política del Estado de Chiapas
- “Constitución Federal”:** Significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- “Contrato de Fideicomiso Maestro”:** Significa el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0161, de fecha 12 de junio de 2014, celebrado por el Estado como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar y el Fiduciario.
- “Contrato”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente, conjuntamente con todos sus anexos, listados y formatos.
- “Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
- “Contratos de Cobertura”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente III del presente Contrato, incluyendo sus respectivos anexos, tal y como sean modificados de tiempo en tiempo.
- “Convenio de Coordinación Fiscal”:** Significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.
- “Crédito”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1 del presente Contrato.
- “Crédito a Liquidar”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.5 del presente Contrato.
- “Cuenta** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el

Concentradora”:	Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Cuenta de Servicio de la Deuda”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Cuenta Pública del Estado”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Decreto de Autorización”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.
“Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Deuda Total ”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Día Hábil”:	Significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Disposición”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.
“Documentos de la Operación”:	Significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Contrato de Fideicomiso Maestro; (iii) los Pagarés, y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.
“Efecto Material Adverso”:	Significa un efecto substancial negativo, sobre la condición (financiera u otra) o una porción substancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior a 400,000,000 UDIS (cuatrocientos millones de UDIS) y que dicho efecto sea derivado de: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación; o (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de cualesquiera Documentos de la Operación.
“Empleado de Confianza”:	Significa indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Secretaría de Hacienda, y el titular de la Subsecretaría de Egresos.
“Estado”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Evento de Aceleración”:	Significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 7.1 del presente Contrato, <i>en el entendido de que</i> el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.
“Evento de Incumplimiento”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del presente Contrato.
“Factor de Aceleración”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.2 del presente Contrato.
“Fecha de Disposición”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del presente Contrato.
“Fecha de Pago Anticipado”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.6 del presente Contrato.
“Fecha de Pago”:	Significa el día 25 (veinticinco) de cada mes en el que el Estado debe efectuar un pago de intereses y de capital conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en relación con el Crédito, <i>en el entendido de que</i> (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.
“Fecha de Vencimiento”:	Significa la fecha que sea 240 (doscientos cuarenta) meses a partir de la Fecha de Disposición.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”:	Significa cada uno de los Acreedores en su calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Fideicomiso Maestro.
“Fideicomiso Maestro”:	Significa el fideicomiso constituido bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro. Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso Maestro es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Fiduciario”:	Significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Financiamiento”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Financiamientos con Banca de Desarrollo”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Fondo de Pago”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el

Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Fondo de Reserva”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Funcionario Autorizado”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Gastos del Financiamiento”: Significa, respecto del presente Contrato, los gastos descritos en el **Anexo D**, incluyendo, en su caso, los gastos relacionados con las primas pagaderas bajo el Contrato de Cobertura, *en el entendido, sin embargo*, que los Gastos del Financiamiento no podrán incluir los honorarios de abogados del Acreditante.

“Impuestos”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3 del presente Contrato.

“Ley Aplicable”: Significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Ley de Ingresos 2014”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II de este Contrato.

“Ley de Ingresos”: Significa la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Ley Orgánica” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(c) del presente Contrato.

“Límite de Endeudamiento”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Margen Aplicable”: Significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito:

Calificación del Crédito (o el equivalente)	Margen Aplicable (en puntos porcentuales)
AAA	.90
AA+	.90

AA	.95
AA-	1.00
A+	1.00
A	1.05
A-	1.10
BBB+	1.30
BBB	1.50
BBB-	1.75

“México”:	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Normas Contables”:	Significa las <i>“Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas”</i> publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
“Notificación de Aceleración”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Notificación de Incumplimiento”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Notificación Irrevocable”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.4 del presente Contrato.
“Pagaré”:	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del presente Contrato.
“Partes”:	Significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.
“Participaciones”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Período”:	Significa un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período a partir del día siguiente de la primera Fecha de Disposición respectivo hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir del día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago

inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Período, desde el día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.

“Persona”:	Significa cualquier individuo, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.
“Persona Indemnizada”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.3 del presente Contrato.
“Peso”, “Pesos” y el signo “\$”:	Significan, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.
“Porcentaje Asignado”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Presupuesto de Egresos”:	Significa el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.
“Refinanciamiento”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.
“Registro del Fideicomiso”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Registro Estatal”:	Significa el registro de obligaciones y empréstitos del Estado a que se refiere los artículos 425 y 442 del Código de Hacienda y el Capítulo Séptimo del <i>Reglamento del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas</i> .
“Registro Federal”:	Significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
“Responsabilidades Indemnizadas”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.3 del presente Contrato.
“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”:	Significa un monto equivalente al resultado de multiplicar por 3 (tres) el pago ordinario de intereses y capital del mes siguiente (salvo por lo previsto en la Sección 6.6 que será de 3.5), utilizando la Tasa de Interés aplicable para el Período vigente, <i>en el entendido de que</i> de manera inicial, y hasta el 30 de septiembre de 2014, será la cantidad de \$13'900,000.00 (trece millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.).
“Secretaría de Hacienda”:	Significa la Secretaría de Hacienda del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo.
“Solicitud de	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la

Disposición”:	Sección 2.4 del presente Contrato.
“Solicitud de Inscripción”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Solicitud de Pago”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Tasa CCP”:	Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.
“Tasa CETES”:	Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.
“Tasa de Interés”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2 del presente Contrato.
“Tasa TIE”:	Significa, respecto de cualquier Período, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Período.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

- (iii) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (iv) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (v) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (vi) Las referencias a “días” significarán días naturales;
- (vii) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (viii) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;
- (ix) Las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o Sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y
- (x) Los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

1.3 Anexos y Apéndices. Los Anexos y Apéndices que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo A** Copia del Decreto de Autorización y de la Ley de Ingresos 2014.
- Anexo B** Nombramiento de la Titular de la Secretaría de Hacienda.
- Anexo C** Copia de poderes del Acreditante.
- Anexo D** Relación de Gastos del Financiamiento.
- Anexo E** Formato de Solicitud de Disposición.
- Anexo F** Formato de Pagaré.
- Anexo G** Formato de Opinión Legal.
- Anexo H** Formato de Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición.
- Anexo I** Formato de Reporte de Activos y Pasivos Circulantes del Estado.

Cláusula Dos. Refinanciamiento

2.1 Otorgamiento. (a) El Acreditante por este medio otorga un contrato de crédito simple al Acreditante y por lo tanto pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (El "Crédito"), por concepto de capital.

(b) El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

(c) El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos de la Operación.

2.2 Disposición. El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (cada una, una "Disposición"); mediante el depósito de los recursos a la cuenta de cheques del Acreditado, No. 0196198864, CLABE 012100001961988640, de la sucursal No. 7712 aperturada en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez número 1625, Colonia Xamaipac, Tuxtla, Gutiérrez Chiapas, Código Postal 29000, de la cual es titular el Estado, pudiéndolo hacer a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro del presente y hasta antes del 31 de diciembre de 2014, con una disposición mínima de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.). En caso que el Crédito no se disponga a esa fecha, el presente Contrato terminará automáticamente sin responsabilidad para el Estado.

2.3 Transferencia de Recursos. Conforme a la Sección 2.2 anterior, el Estado instruirá de manera irrevocable al Acreditante para que, una vez que el Crédito sea desembolsado en la cuenta del Estado, el Acreditante transfiera automáticamente dichos recursos al acreedor del Crédito a Liquidar, con objeto de pagar parcialmente el saldo insoluto del Crédito a Liquidar, de conformidad y hasta por los montos previstos en la Solicitud de Disposición respectiva. Para efectos de lo anterior, el Acreditado, mediante la Solicitud de Disposición respectiva, informará al Acreditante de los montos, cuentas bancarias e instituciones de crédito a las cuales hayan de ser transferidos los recursos derivados del Crédito a fin de pagar anticipa y parcialmente el Crédito a Liquidar.

2.4 Forma de Hacer las Disposiciones. (a) Con objeto de hacer una Disposición del Crédito, el Estado deberá: (i) entregar al Acreditante, una notificación de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo E (la "Solicitud de Disposición"), con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, *en el entendido de que* dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de ese mismo día, solicitando la Disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del mismo (la "Fecha de Disposición"), y (ii) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.

(b) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición respectiva de conformidad con la Sección 2.3 anterior.

(c) Cada Disposición será irrevocable y obligatoria para el Estado, por lo que el Estado indemnizará al Acreditante por los gastos y costos incurridos en caso que el Estado no disponga del Crédito en la Fecha de Disposición respectiva.

(d) Cada Disposición se documentará mediante un pagaré, suscrito por parte del Estado a favor del Acreditante, precisamente en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo F** (cada uno, un "Pagaré"), *en el entendido de que* en ningún caso el vencimiento de los Pagarés podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré: (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, y (ii) deberá suscribirse por el monto de capital de la Disposición de que se trate.

2.5 Destino de los Recursos. (a) De conformidad con el artículo primero numeral 2 del Decreto de Autorización, el Estado en este acto se obliga a destinar los recursos del Crédito al pago parcial de la siguiente operación de inversión pública productiva (el "Crédito a Liquidar"):

1. El Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el día 12 de noviembre de 2012, entre el Estado y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente asciende aproximadamente a \$1,250,000,000.00 (un mil doscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), de los cuales se liquidarán \$1,000,000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

(b) Adicionalmente, de conformidad con el artículo primero numeral 3 del Decreto de Autorización, el Estado podrá destinar los recursos remanentes del Crédito que no sean utilizados para pagar anticipadamente el Crédito a Liquidar, a cubrir comisiones, impuestos, constituir el Fondo de Reserva hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, costos y demás gastos en términos de lo previsto por el numeral 3 del Artículo Primero del Decreto de Autorización.

2.6 Denuncia. El Acreditante se reserva expresamente la facultad de restringir total o parcialmente la Disposición del Crédito o el plazo para su ejercicio o ambos a la vez mediante simple aviso dado al Acreditado, en términos de lo establecido en el artículo 294 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, únicamente si se presenta alguno de los siguientes supuestos: (i) la existencia de un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato; o (ii) en caso que cualquier Autoridad Gubernamental le impida al Acreditante desembolsar la Disposición del Crédito.

Cláusula Tres. Pagos

3.1 Pagos de Principal. El Estado deberá pagar al Acreditante el capital del Crédito en pagos mensuales, crecientes al 1.37% (uno punto treinta y siete por ciento) mensual y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en el Pagaré respectivo; *en el entendido de que* si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato y/o de los Pagarés, sin duplicidad.

3.2 Intereses y Comisiones.

Disposición respectiva por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo respectivo.

- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(d) Intereses Moratorios. El saldo de capital insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.
- (ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.
- (iii) El Estado tendrá obligación de pagar a la vista y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad.
- (iv) Las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización pagadera en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo el caso que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al

(a) Generación de Intereses. A partir de cada Fecha de Disposición, respecto de cada Disposición y de conformidad con el presente, el Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de capital insoluto de cada Disposición, a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya) más el Margen Aplicable (la "**Tasa de Interés**"), *en el entendido de que* el Margen Aplicable inicial será de 1.10 (uno punto diez) puntos porcentuales y que dicho Margen Aplicable será modificado durante la vigencia del Crédito, en caso de que se obtengan y/o sean modificadas las calificaciones del Crédito. El Acreditante comunicará al Estado, tan pronto como sea posible, cualquier determinación de la Tasa de Interés que haga con base en lo dispuesto en este Contrato. Dichas determinaciones serán, en ausencia de error manifiesto, obligatorias para el Estado. La falta de dicha determinación por parte del Acreditante, no eximirá al Estado de la obligación de realizar el pago correspondiente según lo calcule de buena fe del Estado.

El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábil del inicio de cada Período, tomando como base la Tasa TIIE publicada el primer día del Período aplicable.

Para dichos efectos, se tomará como referencia la calificación más baja de las otorgadas por 2 (dos) Agencias Calificadoras que califiquen el Crédito.

(b) Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la Tasa CETES que esté vigente el primer día del Período aplicable, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente el primer día del Período aplicable. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México, *en el entendido de que*, (i) si la Tasa TIIE dejara de ser publicada por un periodo de más de 30 (treinta) días, y en dicho periodo no se conociera la cotización una tasa de interés sustituta o la Tasa CETES o la Tasa CCP, y el Acreditante y el Estado no lograren acordar la tasa de interés sustituta aplicable, entonces la tasa de interés aplicable será la tasa de mercado determinada por el Acreditante que tenga un costo financiero similar al costo de la Tasa TIIE, lo cual le notificará inmediatamente al Estado y (ii) cualquier tasa de interés determinada de conformidad con esta Sección 3.2 inciso (b), dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Período subsiguiente el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CETES o la Tasa CCP.

(c) Disposiciones Comunes para el Pago de Intereses Ordinarios.

- (i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; *en el entendido de que* si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y *en el entendido, además, de que* todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.
- (ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la

Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos de carácter federal (incluyendo sin limitación el impuesto sobre la renta a cargo del Acreditante o beneficiario efectivo de los pagos), (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar cantidades adicionales para cubrir el monto de dichos Impuestos (o el monto del incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional a cargo del Acreditante si este último resulta menor) a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda acreditar, deducir o de otra forma recuperar o mitigar la reducción en ingresos sufrida o el gasto causado por los Impuestos pagados por el Estado, el Acreditante se obliga a reembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos acreditados, deducidos o recuperados. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el Acreditante deberá enviar comunicación por escrito dirigida al Estado indicando y explicando el costo o gasto adicional que representa, con una debida justificación que resulte aceptable para el Estado.

3.4 Autorizaciones al Fiduciario. (a) El Fideicomiso Maestro será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

(b) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso Maestro para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos de la Operación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro y los Documentos de la Operación. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso Maestro.

3.5 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden:

- (i) Impuestos;
- (ii) Gastos, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- (iii) Comisiones, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- (iv) Intereses moratorios, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- (v) Intereses ordinarios vencidos y no pagados, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- (vi) Saldo vencido y no pagado de principal;
- (vii) Intereses ordinarios vigentes, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; y
- (viii) Monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.

Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aceleración conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el

Fideicomiso Maestro será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.6 Pagos Anticipados. (a) En caso que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado deberá pagar al Acreditante, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "**Fecha de Pago Anticipado**"): (i) el monto de capital objeto del pago anticipado, y (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, en su caso, las demás cantidades vencidas y no pagadas en la Fecha de Pago Anticipado conforme al presente Contrato.

(b) Reglas Comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

- (i) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del prepago y la Fecha de Pago Anticipado;
- (ii) La notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el Estado; sin embargo, en caso que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato;
- (iii) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;
- (iv) Los pagos anticipados no generarán cobro de comisiones;
- (v) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, el monto de capital en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (u) Impuestos; (v) Gastos del Financiamiento; (w) intereses moratorios; (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (y) saldo vencido y no pagado de capital del Crédito; y/o (z) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y
- (vii) Cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (hora del Distrito Federal) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.7 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables deberán realizarse:

- (a) En las fechas o plazos pactados, *en el entendido de que* si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (b) A más tardar a las 14:00 del día (hora del Distrito Federal), *en el entendido de que* los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;

- (c) Sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (d) Sin necesidad de previo requerimiento, y
- (e) A la cuenta No. 0196204627, CLABE 012100001962046277, de la Sucursal 7712 a nombre del Acreditante o cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso Maestro, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso Maestro.

3.8 Estados de Cuenta.

Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, mediante una o más Disposiciones, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo y forma, a más tardar en la Fecha de Disposición respectiva:

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos de la Operación deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos en cada Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Debida Celebración de los Documentos de la Operación. Todos los Documentos de la Operación deberán haber sido debidamente celebrados por todas las partes de dichos Documentos de la Operación y deberán continuar vigentes en cada Fecha de Disposición, y todos los instrumentos legales requeridos por este Contrato o por la Ley Aplicable en relación con el presente Contrato y con los demás Documentos de la Operación deberán haber sido celebrados y entregados al Acreditante.

4.3 Registros. (a) El Estado deberá entregar al Acreditante una copia simple del presente Contrato con el sello del Registro Estatal y del Registro Federal, o cualquier documento que acredite que éste contrato ha sido inscrito en dichos registros.

(b) El Fiduciario deberá entregar al Acreditante una Constancia de Inscripción o cualquier otro documento que, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, pruebe su reconocimiento como Fideicomisario en Primer Lugar y en la que se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro y que le corresponde como mínimo el 2% (dos por ciento) de las Participaciones.

4.4 Notificación Irrevocable. Se deberá haber entregado a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una

notificación e instrucción irrevocable (la "Notificación Irrevocable") mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que (i) los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas (es decir el 20.10% (veinte punto diez por ciento) de las Participaciones) fueron cedidos y aportados al Fideicomiso; (ii) los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Derechos Sobre las Participaciones deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso Maestro a través del abono a la Cuenta Concentradora, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada, salvo con el consentimiento por escrito de un Acreedor, pero exclusivamente respecto de las Participaciones que le correspondan a su Financiamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

4.5 Autorizaciones Gubernamentales; Ausencia de Contravención. (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias con relación a la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos de la Operación de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del capital, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, deberán encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.

(b) El Estado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación y/o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

4.6 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos. (a) No deberá existir ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido un Efecto Material Adverso.

(b) No deberá existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga un Efecto Material Adverso.

4.7 Ausencia de Eventos de Aceleración y de Eventos de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento debe haber ocurrido y continuar.

4.8 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenio de Coordinación Fiscal. (a) El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

(b) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.

4.9 Opinión Legal. El Acreditante deberá haber recibido un original de la opinión legal de White & Case, S.C. fechada en la Fecha de Disposición de la primera Disposición y dirigida al Acreditante, substancialmente en el formato contenido en el Anexo G del presente.

4.10 Montos de Endeudamiento. En la Fecha de Disposición, el Estado deberá estar en cumplimiento del Límite de Endeudamiento y no deberá excederse de los montos autorizados en la Ley de Ingresos vigente y en el Decreto de Autorización.

4.11 Certificados de Funcionario. El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo H**, de un Funcionario Autorizado, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, certificando que: (i) las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación; (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuatro para llevar a cabo la Disposición respectiva bajo el Contrato de Crédito han sido cumplidas; y (iv) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la Constitución Estatal o la *Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en relación con el Decreto de Autorización.

4.12 Pagaré. El Acreditante deberá haber recibido un Pagaré firmado por el Estado, que documente la Disposición propuesta de que se trate, substancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo F**.

4.13 Solicitud de Disposición. El Acreditante deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, debidamente firmada por el titular de la Secretaría de Hacienda o un Funcionario Autorizado.

4.14. Ciertas condiciones. Las Partes acuerdan que las condiciones suspensivas previstas en las Secciones 4.3, 4.4 y 4.9 anteriores, únicamente serán aplicables a la primera Disposición.

Cláusula Cinco. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

5.1 Pagos y Presupuestación. (a) El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de capital, intereses, accesorios, comisiones, cargos, Gastos del Financiamiento y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.

(b) El Poder Ejecutivo del Estado deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante cuando sean exigibles conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso Maestro sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.

5.2 Información Financiera. (a) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a la fecha de su publicación,

anualmente (i) una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Acreditado y (ii) un reporte detallado del pasivo circulante y del activo circulante del Estado al cierre del año calendario correspondiente, en términos substancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta al presente como **Anexo I**.

(b) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, dentro de un plazo de 20 (veinte) días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la Cuenta Pública del Estado.

(c) El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por algún Funcionario Autorizado, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.

(d) El Acreditado deberá entregar al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábilés siguientes a que éstos lo requieran, la información y/o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o bajo los Documentos de la Operación.

5.3 Calificación Crediticia. El Crédito deberá haber recibido una calificación crediticia otorgada por al menos 2 (dos) de las Agencias Calificadoras, a más tardar a los 60 (sesenta) días siguientes a la primera Fecha de Disposición y el Estado deberá haber entregado al Acreditante una copia simple de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

El Crédito deberá mantener a partir de que sean recibidas las calificaciones crediticias previstas en el párrafo anterior y hasta la Fecha de Vencimiento, una calificación crediticia de por lo menos "BBB-" (o si equivalente) en la escala nacional otorgada por al menos dos (dos) Agencias Calificadoras, en el entendido de que no se considerará como un Evento de Aceleración si la calificación del Estado no baja más de "BBB-". En caso de que dicha calificación baje dentro del rango de e incluyendo "A" o "A+" (o su equivalente) hasta e incluyendo "BBB-" (o su equivalente) únicamente se generará un incremento en el "Margen Aplicable" conforme a lo pactado en la Sección 3.2 del presente Contrato.

Por otra parte, en caso de que la calificación del Crédito sea menor que "BBB-" (o su equivalente, entonces será considerado como un Evento de Aceleración de conformidad con la Sección 7.2(a) del presente Contrato. A partir de que el Estado reciba dicha notificación tendrá un período de 6 (seis) meses para subsanar dicho Evento de Aceleración. Si una vez transcurrido dicho período el Estado no ha subsanado dicho Evento de Aceleración, entonces dicho Evento de Aceleración estará vigente hasta que el Crédito sea liquidado en su totalidad y por lo tanto el Acreditante no tendrá la obligación de presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

5.4 Notificaciones. (a) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábilés siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

(i) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de

revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos de la Operación;

- (ii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso; y
- (iii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso Maestro, los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso Maestro.

(b) Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iii) que anteceden en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

5.5 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(a) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

5.6 Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal. (a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso Maestro, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables ante cualesquier Autoridades Gubernamentales.

(b) En el caso que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso Maestro el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o

modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso Maestro de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso Maestro de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso Maestro del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

(c) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes una garantía y/o fuente de pago en forma y substancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(d) El Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, excepto en la medida en la que sea permitida por los Documentos de la Operación y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso Maestro.

5.7 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

5.8 Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos de la Operación) que (i) restrinjan la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un Evento de Incumplimiento conforme a los mismos; (ii) afecten la constitución del patrimonio del Fideicomiso Maestro y/o la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas; y/o (iii) tengan por efecto un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

5.9 Endeudamiento. (a) Salvo por los pagarés suscritos por el Estado a proveedores de bienes o servicios derivados del curso ordinario de operaciones, los financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso Maestro deberán ser destinados a inversiones públicas productivas o al pago de financiamientos que hayan sido destinados a inversiones públicas productivas.

(b) El Estado deberá estar en cumplimiento en todo momento con el Límite de Endeudamiento en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro.

(c) El Estado no podrá celebrar operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados de las que puedan surgir obligaciones a cargo del Estado o en las que el Estado represente riesgo de contraparte, a menos que (i) el Estado hubiere contratado una línea de

crédito que sea susceptible de ser inscrita en el Registro del Fideicomiso como mecanismo para asegurar el pago de las obligaciones que pudieren surgir a cargo del Estado en relación con dichas operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados, o (ii) dichas operaciones sean celebradas por el Estado con instituciones financieras mexicanas, con el fin de fijar o poner un límite a las obligaciones de pago de intereses a cargo del Estado derivadas de uno o más financiamientos.

(d) Eventos de Incumplimiento de Financiamientos. Ningún Financiamiento que el Estado inscriba en el Registro del Fideicomiso podrá tener Eventos de Incumplimiento mayores (y/o más estrictos) a los señalados en el **Anexo P** del Contrato de Fideicomiso Maestro, excepto por los Contratos de Cobertura, los Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, y los Financiamientos con Banca de Desarrollo.

5.10 Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso Maestro. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso Maestro.

5.11 Pago de Impuestos y Costos. El Acreditado deberá cubrir los Gastos del Financiamiento e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato de conformidad con la Ley Aplicable.

5.12 Colaboración. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Operación.

5.13 Contabilidad. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las Normas Contables y en las demás Leyes Aplicables.

5.14 Fondo de Reserva. El Estado causará que el Fiduciario constituya con recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas o con otros recursos que sean aportados por el Estado al Fideicomiso Maestro un Fondo de Reserva para el Crédito en el entendido de que, el Fiduciario tendrá 5 Días Hábiles para la constitución inicial del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, contados a partir de que el Acreedor respectivo presente al Fiduciario la primera Solicitud de Pago de conformidad con la Sección 8.1 (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro.

Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato el Estado hará que el Fiduciario mantenga constituido, el Fondo de Reserva por una cantidad igual al equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

5.15 Cobertura de Tasa de Interés. (a) En o antes del 31 de diciembre de 2014, el Estado deberá celebrar una operación financiera derivada (incluyendo sin limitar, *swap*, *cap*, *collar*), con la institución financiera mexicana de su elección, que deberá cubrir en todo momento por lo menos el 30 % (treinta por ciento) del saldo insoluto del Crédito a esa fecha, respecto de las variaciones adversas en las tasas de intereses establecidas en el presente Contrato. Dicha cobertura deberá ser contratada por un plazo mínimo de 1 (un) año contado a partir de su contratación y ser inscritos en el Registro del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) El Estado se obliga a causar que las cantidades pagaderas por el proveedor de cobertura sean transferidas directamente por este último al Fiduciario, para su posterior registro en la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva.

(c) El Estado deberá entregar al Acreditante evidencia documental de dicha contratación dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

Cláusula Seis. Fideicomiso Maestro

6.1 Inscripción en el Fideicomiso. El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso Maestro, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

6.2 Factor de Aceleración. El Factor de Aceleración que le corresponde al Crédito en el Fideicomiso Maestro será en todo tiempo de 1.5 (uno punto cinco) (el "Factor de Aceleración").

6.3 Derechos bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Maestro para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

6.4 Fondo de Reserva. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso Maestro, al abono, en su respectivo Fondo de Pago, de las cantidades existentes en su Fondo de Reserva, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

6.5 Porcentaje Sobre las Participaciones. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso Maestro al 2% (dos por ciento) de las Participaciones del Estado para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

Exclusivamente para efectos de referencia, el Estado hace constar que el 2% (dos por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Estado establecido en el párrafo anterior, representa el 1.6 % (uno punto seis por ciento) del total de participaciones federales que le corresponden al Estado y a sus Municipios del Fondo General de Participaciones.

6.6 Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones. El Estado podrá presentar solicitudes de Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones ante la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* o la Autoridad Gubernamental que corresponda, siempre y cuando (i) no afecte el porcentaje de Participaciones que el Estado aporta el Fideicomiso Maestro para el pago del presente Crédito; y (ii) cumpla con lo previsto en la Sección 15.4 del Contrato de Fideicomiso Maestro. El Acreditante, tendrá el derecho de notificar al Fiduciario un incremento del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a un monto equivalente al resultado de multiplicar por 3.5 (tres punto cinco) veces el pago de capital e intereses del mes siguiente, utilizando la Tasa de Interés aplicable para el Periodo de Pago vigente.

Cláusula Siete. Eventos de Aceleración

7.1 Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Cinco del presente (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), constituirá un evento de aceleración conforme al presente contrato (cada uno un "Evento de Aceleración").

7.2 Notificación de Aceleración. (a) En caso de que ocurra un Evento de Aceleración, el Acreditante deberá notificar dicha circunstancia al Estado, quien tendrá un plazo de (i) 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, para entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del Evento de Aceleración, y (ii) 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a dicha notificación para subsanar el Evento de Aceleración. Lo anterior sin perjuicio de que el Acreditante a su sola discreción extienda los plazos antes mencionados.

(b) Si el Estado no subsana el Evento de Aceleración dentro del plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, el Acreditante tendrá el derecho, más no la obligación, de presentar al Fiduciario del Fideicomiso Maestro una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso Maestro y con el presente Contrato. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario para:

- (i) Incrementar las cantidades a transferirse mensualmente al Fondo de Pago hasta la Cantidad de Aceleración, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante;
- (ii) Instruir al Fiduciario para que las cantidades adicionales abonadas en el Fondo de Pago sean entregadas al Acreditante y se utilicen en términos de la Sección 3.5 del presente Contrato; y
- (iii) Realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de los previstos en el Fideicomiso Maestro.

7.3 Terminación de un Evento de Aceleración. El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Siete, derivado del incumplimiento por parte del Estado con cualesquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Cinco (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento y salvo lo previsto en la Cláusula 5.3 del presente Contrato), a satisfacción del Acreditante, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

Cláusula Ocho. Eventos de Incumplimiento.

8.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un evento de incumplimiento conforme al presente Contrato (cada uno un "Evento de Incumplimiento"):

(a) Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, por un periodo de 2 (dos) días o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o

(b) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en el presente Contrato, en el Fideicomiso Maestro o cualesquiera de los anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o

certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o

(c) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o

(d) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o

(e) El Fideicomiso Maestro se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o

(f) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el Fideicomiso Maestro, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o

(g) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso Maestro o este Contrato; o

(h) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 5.5 o 5.6 del presente Contrato; o

(i) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo sin limitar, a la Secretaría de Hacienda y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro; o

(j) Si durante un plazo de 60 (sesenta) días las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del Fideicomiso Maestro;

(k) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Sección 5.1(b) del presente Contrato, siempre y cuando, dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir

de que el Presupuesto de Egresos correspondiente hubiere sido publicado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o

(l) Que se incumpla con la obligación prevista en la Sección 6.1 del presente Contrato.

8.2 Declaración de Incumplimiento. (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Sección 8.1 que antecede, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) o (c) de la Sección 8.1 anterior, en cuyo caso, el Estado tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para contestar).

(b) Vencido ese plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto:

- (i) El Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y
- (ii) El Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso Maestro, sin exceder la Cantidad Límite, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

8.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable, incluyendo los previstos en la Sección 9.13 del presente Contrato.

Cláusula Nueve. Misceláneos

9.1 Costos y Gastos. El Estado deberá pagar todos los Gastos del Financiamiento, ya sea que las operaciones contempladas en el presente se hayan consumado o no, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba la solicitud respectiva.

9.2 Notificaciones. (a) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El Estado

Dirección de Notificación:

Nivel 11 de la Torre de Chiapas, Ubicada en el Boulevard
Andrés Serra Rojas No. 1090, Col Paso Limón
C.P. 29045
Atención Titular de la Secretaría de Hacienda en turno
Teléfono.+52 961 61 140 40

El Acreditante

Dirección de Notificación:

Boulevard Belisario Domínguez No. 1625

Col. Xamaipack

C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Atención: Isabel Sayeg Molina y Jesús Salvador López Peñate

Correo electrónico: i.sayeg@bbva.com y

jesus.lopez.5@bbva.com

(b) En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Hacienda del Estado, en atención a la C. Juana María de Coss León o al titular de la Secretaría de Hacienda del Estado en turno.

(c) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

(d) Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

9.3 Indemnización. (a) El Estado deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, daños, perjuicios, reclamos, acciones, sentencias, demandas, o gastos (incluyendo costos de abogados siempre y cuando sean razonables y estén debidamente documentados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas, exclusivamente por razón del incumplimiento del Estado con sus obligaciones bajo el presente, según como dicho incumplimiento sea determinado mediante sentencia que cause ejecutoria (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El Estado no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo, negligencia, mala fe, o del incumplimiento de la Persona Indemnizada de que se trate, de la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

(b) Las obligaciones establecidas en esta Sección deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Documentos de la Operación.

9.4 Cesión. (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, en el entendido de que si el Crédito se cede en o antes del 31 de diciembre del 2014 el Acreditante deberá dar aviso por escrito al Estado con 90 (noventa) Días Hábiles de anticipación: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, *en el entendido de que*, previa notificación por escrito del Acreditante al Estado, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso para ser reconocido como fideicomisario en primer lugar de conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro.

9.5 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la Operación o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

9.6 Reemplazo. En caso que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de capital más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

9.7 Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, *en el entendido de que* todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

9.8 Modificación o Renuncia. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) anterior será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.

(c) El Fiduciario podrá oponerse en cualquier momento a la inscripción de la modificación solicitada al Contrato, en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso Maestro.

9.9 Divisibilidad. (a) La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

(b) En el supuesto que el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso Maestro fuere declarado o resultare nulo o ineficaz, renacerán las obligaciones del Estado a favor del Acreditante en los términos del Contrato de Crédito junto con las garantías y/o fuentes de pago correspondientes, como si los mismos nunca se hubieren extinguido.

9.10 Legislación Común del Distrito Federal. No obstante lo dispuesto por las Partes en la Sección 9.14 y de la naturaleza mercantil de este Contrato, para el caso que se determine mediante sentencia ejecutoriada que el Código Civil para el Distrito Federal es de aplicación supletoria al presente, las Partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, a que se refiere los artículos 1796 y 1796 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

9.11 Título Ejecutivo. El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

9.12 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las Partes se obligan a cumplir íntegramente las obligaciones que se contraen en este acto, aún en presencia de caso fortuito o fuerza mayor, y aceptan su responsabilidad de acuerdo con el artículo 2511 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de la República Mexicana.

9.13 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la *Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia*, el Estado en este acto autoriza al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la *Ley de Instituciones de Crédito*, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

9.14 Ley Aplicable: Jurisdicción Aplicable. (a) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

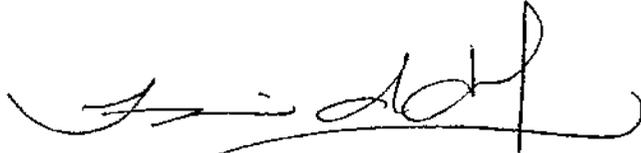
9.15 Acuerdo Total. ESTE CONTRATO REPRESENTA EL ACUERDO DEFINITIVO Y COMPLETO DE LAS PARTES DEL PRESENTE, Y TODAS LAS NEGOCIACIONES PREVIAS, DECLARACIONES, ENTENDIMIENTOS, ESCRITOS Y DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA SON EN ESTE ACTO SOBRESÉIDOS EN SU TOTALIDAD POR LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

Las Partes firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

ACREDITADO

EL ESTADO DE CHIAPAS

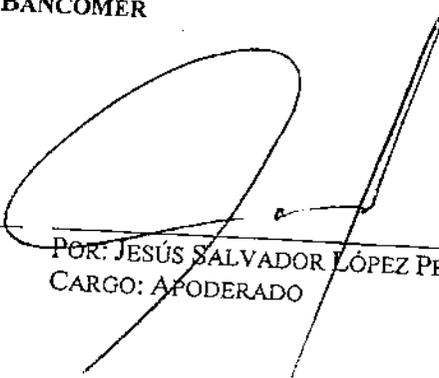


POR: LA C. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO

ACREDITANTE

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BBVA BANCOMER


POR: ISABEL SAYEG MOLINA
CARGO: APODERADO

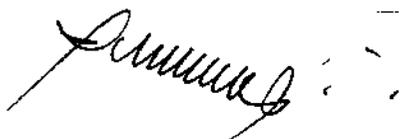

POR: JESÚS SALVADOR LÓPEZ PEÑATE
CARGO: APODERADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA
DEUDA PUBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 425 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

No. DE INSCRIPCIÓN 0001/RD/14 FECHA 13/06/14
TULTELA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



“Anexo 4”

Constancia de Inscripción

México, D.F. a 24 de Julio del 2014

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Bancomer.
Boulevard Belisario Domínguez No. 1625. Col. Xamaipack
C.P.29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atención: Isabel Sayeg Molina y Jesús Salvador López Peñate.
Apoderados Legales.

Ref: Constancia de Inscripción en el Registro del
Fideicomiso del Fideicomiso F/0161

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el 12 de Junio de 2014, por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y en los términos de la Sección 7.1 (d) del Fideicomiso, esta institución, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, expide la presente Constancia de Inscripción a favor de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer (el "Acreedor"), asignándole al Financiamiento el número de registro **03**.

Lo anterior en virtud de que el Acreedor y el Fideicomitente han presentado al Fiduciario una Solicitud de Inscripción de fecha 12 de Junio de 2014, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) el Sumario correspondiente;
- (ii) copia certificada ante notario o corredor público de los documentos mediante los cuales se instrumentó el financiamiento;
- (iii) una certificación emitida por el Fideicomitente, en la que conste (v) que el nuevo financiamiento cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación correspondientes; (w) que el Fideicomitente ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con el Límite de Endeudamiento; (x) que la inscripción del financiamiento propuesto, no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados; (y) que ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso, y (z) que los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas (una vez considerados todos los Porcentajes Asignados) alcanza para cubrir el equivalente al porcentaje de Participaciones a ser asignado al financiamiento que se pretende inscribir en el Registro del Fideicomiso;
- (iv) la documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente, para efectos de lo previsto por el artículo 212 de la *Ley del Mercado de Valores*; y

Ciudad de México

BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO 36 PISO 32
TORMAS DE CIUDAD DE MÉXICO
06000 MÉXICO, D.F.
TEL. 5249 4100

Monterrey

EDIFICIO LOSOLES, TORRE D, PISO 3, OFICINA 311
LAZARO CARDENAS 2400 PTA. COL. SAN AGUSTIN
66267 SAN PEDRO, GARZA GARZA, NUEVO LEON
TEL. 8044 5500

(v) una carta de certificación de firmas.

Asimismo, de conformidad con la notificación de afectación de Participaciones presentada ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 15 de Julio de 2014, y habiendo corroborado con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Acreedor que:

- a) los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha son el 20.10% (veinte punto diez por ciento) de las Participaciones;
- b) el porcentaje de Participaciones que le corresponde al Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento es el 2% (dos por ciento) de las Participaciones;
- c) por tanto, en términos de los incisos (a) y (b) anteriores y de conformidad con la fórmula establecida en el significado del término "*Porcentaje Asignado*" del Fideicomiso el Porcentaje Asignado al Financiamiento es el 9.95% (nueve punto noventa y cinco por ciento) de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas.

Con base en lo anterior, y para todos los efectos legales a que haya lugar, la inscripción a que se refiere la presente Constancia de Inscripción surtirá efectos a partir de la fecha que se indica en la presente.

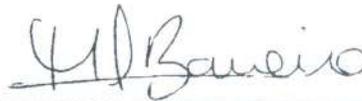
Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria,
actuando como fiduciario del Fideicomiso.



Rosa Adriana Pérez Quesnel
Delegada Fiduciaria



María Fernanda Díaz Barreiro Robinson
Delegada Fiduciaria

Ccp. Fideicomitente: Estado de Chiapas

EVERCORE CASA DE BOLSA S.A. DE C.V.

Ciudad de México

Bvdo. MANUEL ÁVILA CAMARGO 16 Piso 22
Lomas de Chapultepec
06060 México, D.F.
Tel.: 5249 4300

Monterrey

Edificio Losques, Torre D, Piso 4, Oficina D-4
Pasaje Cardenas 2 Pto. Col. San Agustín
66260 San Pedro Garza García, Nuevo León
Tel.: 844 5100

“Anexo 5”



ESTADO DE CHIAPAS

**SECRETARÍA DE HACIENDA
OFICINA DE LA C. SECRETARÍA**

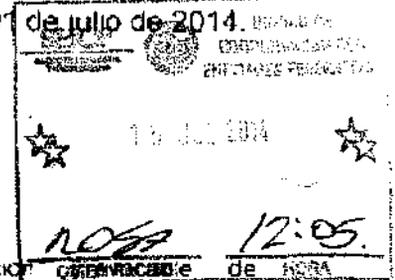


"Año de la Universidad Autónoma de Chiapas y del Dr. Manuel Velasco Suárez"

Oficio No. SH/ **805** /2014

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de julio de 2014.

C.P. Marcela Andrade Martínez
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 6000 México, D. F.



Ref: Notificación e instrucción **obligatoria** de afectación de participaciones federales

Los suscritos, C. Juana María de Cass León (titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas (el "Estado"), personalidad que acredito mediante la documentación que se adjunta a la presente como Anexo A, así como Rosa Adriana Pérez Quanael y María Fernanda Díaz Barreiro Robinson delegados fiduciarios de Evercore Casa de Bolsa S.A. de C.V. División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso Maestro, como dicho término se define más adelante (el "Fiduciario"); personalidad que acreditamos mediante los poderes que se adjuntan a la presente como Anexo B, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 24, PH, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11000, México Distrito Federal y autorizante para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a Arturo Ramírez Verdugo, Jorge Ramírez Mazlum, Karer Kaiser Villalobos, José Ignacio Segura Alonso, Eduardo Flores Herrera, Diana González Flores, Antonio Montes de Orta Márquez, Luis Eugenio Orantes Moreno, Eduardo Diego Hernández Torseck, Suzana López Scherer, Eduardo Sánchez Flores y Bernardo Solórzano González, respetuosamente y bajo protesta de decir verdad, comparecemos y exponemos a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Numero 294 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 2013 (el "Decreto de Autorización"), el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, fue autorizado, entre otras cosas, para (i) negociar y contratar con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, tanto de banca múltiple como de desarrollo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$11,750,000,000.00 (Once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M N), para destinarnos a refinanciar ciertas operaciones consideradas como inversión pública productiva; (ii) modificar o reestructurar ciertas operaciones de crédito constitutivas de deuda pública directa o contingente a cargo del Estado; (iii) celebrar, emplear o modificar cualquier instrumento legal que se requiera (incluyendo la celebración de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o garantía de pago) para afectar en garantía o fuente de pago, el derecho a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado cumpla con sus obligaciones derivadas del (os) Crédito(s) que contrate, refinance y/o reestructure con base en la autorización otorgada en el Decreto de Autorización; y (iv) en general, para celebrar todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, nuevos mandatos y/o instrucciones irrevocables o modificaciones a las otorgadas anteriormente, o cualquier instrumento legal que se requiera para implementar y formalizar lo anterior. Se adjunta al presente Contrato como Anexo C una copia de la publicación del Decreto de Autorización.



Año de la Unidad Social Autónoma de Chiapas y del Dr. Manuel Velasco Suárez

II. Con fecha 12 de junio de 2014, el Estado, en su carácter de acreditado, celebró un contrato de refinanciamiento con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreditante, hasta por la cantidad de \$2 181,283 848.55 (Dos Mil Ciento Ochenta y Un Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos 55/100 M.N.) el cual tiene al Fideicomiso Maestro como mecanismo de fuente de pago no exclusivo (el "Contrato de Crédito 1").

III. Con fecha 12 de junio de 2014, el Estado, en su carácter de acreditado, celebró un contrato de refinanciamiento con Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como acreditante, hasta por la cantidad de \$1 250,000 000.00 (un mil doscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual tiene al Fideicomiso Maestro como mecanismo de fuente de pago no exclusivo (el "Contrato de Crédito 2").

IV. Con fecha 12 de junio de 2014, el Estado, en su carácter de acreditado, celebró un contrato de apertura de crédito simple con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como acreditante, hasta por la cantidad de \$1 000,000 000.00 (un millón millones de Pesos 00/100 M.N.) el cual tiene al Fideicomiso Maestro como mecanismo de fuente de pago no exclusivo (el "Contrato de Crédito 3" y conjuntamente con el Contrato de Crédito 1, el Contrato de Crédito 2 y el Contrato de Crédito 3, los "Contratos de Crédito").

V. Con fecha 12 de junio de 2014, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F70181 (el "Fideicomiso Maestro") en el cual, entre otros activos, el Estado afectó su derecho a percibir y los ingresos derivados del 20.10% (veinte punto diez por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponda del Fondo General de Participaciones, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para servir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de los financiamientos que se inscriban en el Fideicomiso Maestro, incluyendo los Contratos de Crédito. Una copia del Fideicomiso Maestro se adjunta al presente como Anexo D.

NOTIFICACIÓN

El Estado y el Fiduciario en este acto notifican a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, la afectación a Fideicomiso Maestro de 20.10% (veinte punto diez por ciento) de las participaciones, presentes y futuras que le correspondan al Estado, derivadas del Fondo General de Participaciones, así como cualesquiera otro u otros fondos, impuestos o derechos que lo sustituya, complemento y/o modifique, incluyendo sin limitar la Ley de Coordinación Fiscal o por cualquier otra causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Federales"), como fuente de pago de las obligaciones del Estado al amparo de los financiamientos que se inscriban en dicho Fideicomiso Maestro, incluyendo los Contratos de Crédito.

Exclusivamente para efectos de referencia, el Estado hace constar que el 20.10% (veinte punto diez por ciento) de las Participaciones Federales establecido en el párrafo anterior, representa el 18.98% (dieciocho punto cero ocho por ciento) del total de las participaciones que le correspondan al Estado y a sus Municipios del Fondo General de Participaciones

INSTRUCCIÓN

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el expediente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Año de la Universidad Autónoma de Chiapas y del Dr. Mamé Velasco Suárez" **805**

1. En este acto, el Estado y el Fiduciario instruyen irrevocablemente a la *Unidad de Coordinación con Entidades Federativas* y a la *Tesorería de la Federación* que, en virtud de la afectación de las Participaciones Federales al Fideicomiso Maestro, a partir de la fecha del presente, todas las cantidades derivadas de dichas Participaciones Federales deberán ser depositadas por la *Tesorería de la Federación* en la siguiente cuenta del Fiduciario:

Número de cuenta: 0225076202
CLABE: 072180002256762022
Banco: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.
Titular: EVERCORE CASA DE BOLSA SA DE CV DIV FID F0161 CONCENTRADORA.
Plaza: 0004
Sucursal: La Villa

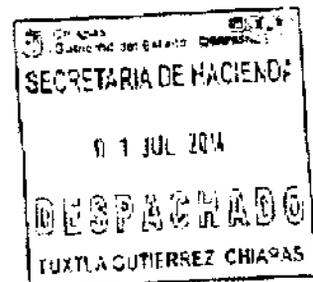
2. La presente instrucción tiene el carácter de irrevocable debido a que la misma es parte del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por el Estado bajo los financiamientos inscritos en el Fideicomiso Maestro. En consecuencia, para que esta instrucción sea revocada, se deberá entregar a la *Unidad de Coordinación con Entidades Federativas*, con copia para conocimiento y atención a la *Tesorería de la Federación*, conjuntamente con la solicitud respectiva, los documentos donde conste el consentimiento por escrito del(los) acreedor(es) respectivo(s) o Fideicomisario(s) en Primer Lugar respectivo(s), pero exclusivamente respecto de las Participaciones Federales que le(s) correspondan a su(s) financiamiento(s), de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro. En caso de modificación de los datos de la Cuenta Concentradora, bastará que la instrucción esté suscrita por el Estado y el Fiduciario.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN.
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO



C.c.p.- Lic. Irene Espinoza Castellano.-Tesorera de la Federación Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, D. F.
C.c.p. Expediente/Minutario
I.V.J.C.Z

“Anexo 6”



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
08 de Diciembre de 2018.

JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo:

SECRETARIO DE HACIENDA

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCIÓN



RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 JIMENEZ
 JIMENEZ
 JAVIER
 DOMICILIO
 CDA KABAH 138
 RDCIAL: PRIVANZZA 29020
 TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.
 FOLIO 0000070057954 AÑO DE REGISTRO: 1993 04
 CLAVE DE ELECTOR JMJMJV68101607H300
 CURP JJJ681016HCSMMV01
 ESTADO 07 MUNICIPIO 102
 LOCALIDAD 0001 SECCION 1616
 EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023

EDAD 44
 SEXO H



FIRMA



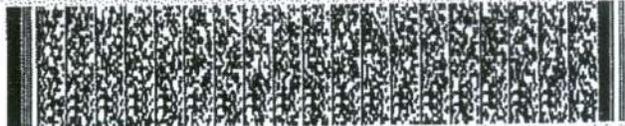
Fotocopia cotejada con el original

Firma: _____

No. de línea PA 535 C

Fecha 04/01/16

J616051542761

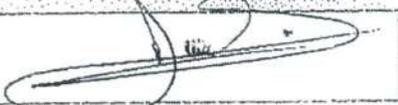
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.



EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

“Anexo 7”



CP

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Φ



129,253

CDP/JCP/cfc

-----INSTRUMENTO CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.-----

-----LIBRO 2356 DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-----

-----EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a doce de agosto de dos mil veintiuno, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar el **CAMBIO** de la **DENOMINACIÓN** y la **REFORMA** consiguiente a los estatutos sociales de "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a solicitud de don **JOSÉ LUIS BENÍTEZ FLORES**, delegado de la asamblea de accionistas respectiva, como sigue:-----

-----CLÁUSULA-----

-----**CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMAS.** - Don **JOSÉ LUIS BENÍTEZ FLORES**, delegado de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, deja formalizado el cambio de la denominación de dicha institución, por la de "**BBVA MÉXICO**", que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA**, o de sus abreviaturas, y de la mención **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, y formalizada la reforma consiguiente al artículo primero de sus estatutos sociales, y también a los artículos noveno y cuadragésimo primero, relativos respectivamente a la denominación, a las acciones representativas del capital social y a los requisitos del fideicomiso a que se refiere el artículo veintinueve bis guion cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, los cuales registrarán en lo futuro con la redacción que se precisa en el acta de la asamblea de accionistas que adelante se transcribe.-----

-----**PERSONALIDAD.** - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue:-----

-----**UNO. - CONSTITUCIÓN.** - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del entonces Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "**EL NUEVO MUNDO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional, representado por Diez mil acciones comunes al portador con valor nominal de Cien pesos, Moneda Nacional, cada una.---

-----**DOS. - PRIMER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurria, que fue Notario número diez del entonces Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "**INDUSTRIA Y CRÉDITO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, se aumentó el capital social hasta la suma de Seis millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.-----



----- **TRES. - SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó su capital hasta la suma de Veinte millones de pesos, Moneda Nacional, y se amplió su objeto social a fin de poder realizar operaciones fiduciarias, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

----- **CUATRO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del entonces Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad hasta la suma de Treinta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **CINCO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la suma de Cuarenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **SEIS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia a la suma de Sesenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **SIETE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Ochenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **OCHO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia a la suma de Cien millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **NUEVE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el aludido libro, volumen



quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad a la suma de Doscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**DIEZ. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho de la Ciudad de México, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Trescientos millones de pesos, Moneda Nacional, reformando consiguientemente sus estatutos sociales. ----

-----**ONCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del entonces Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Seiscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**DOCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientos dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TRECE. – REFORMAS.** – Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del entonces Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientos ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los artículos décimo, décimo segundo y vigésimo noveno de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. -----

-----**CATORCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Mil quinientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**QUINCE. – PRIMERA FUSIÓN, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, que fue Notario número diez del entonces Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió de nueva cuenta la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD



ANÓNIMA, se aumentó el capital a la cantidad de Seis mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

----- **DIECISÉIS. – SEGUNDA FUSIÓN.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron. -----

----- **DIECISIETE. – MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.** – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución de Banca Múltiple. -----

----- **DIECIOCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Sentles Garcia, inscrita en el folio mercantil número "547" (quinientos cuarenta y siete) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por la que se reformaron los artículos cuarto, décimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto y trigésimo de los estatutos sociales. -----

----- **DIECINUEVE. – PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACIÓN.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez), del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. -----

----- **VEINTE. – SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACIÓN.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y se le autorizó para operar como Institución de Banca Múltiple. -----

----- **VEINTIUNO. – REFORMA TOTAL.** – Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez), por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad. -----

----- **VEINTIDÓS. – CUARTO CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMAS.** – Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos



CP

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JD



noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los artículos primero, tercero, noveno, y vigésimo segundo de los estatutos sociales. -----

-----**VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo, noveno, décimo primero, décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero y trigésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTICUATRO. – ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, reformando sus estatutos sociales. -----

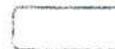
-----**VEINTICINCO. – REFORMAS.** – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. -----

-----**VEINTISÉIS. – REFORMA.** – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISIETE. – TERCERA FUSIÓN.** – Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. -----

-----**VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTINUEVE. – CUARTA FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil



novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, antes "Arrendadora Financiera Monterrey", Sociedad Anónima y originalmente "Interamericana de Arrendamientos", Sociedad Anónima, fusionada que se extinguió, y como consecuencia de la fusión se aumentó el capital social pagado de la fusionante.

-----**TREINTA. - QUINTA FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** - Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales.

-----**TREINTA Y UNO. - SEXTA FUSIÓN.** - Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACIÓN DE CAPITALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron.

-----**TREINTA Y DOS. - REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** - Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo primero, décimo segundo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo primero, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, y cuadragésimo tercero, de los estatutos sociales de la institución y se compulsaron los propios estatutos.

-----**TREINTA Y TRES. - SÉPTIMA FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** - Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO



BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. -----

-----**TREINTA Y CUATRO. – OCTAVA FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y**

REFORMAS. – Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y el cinco del mismo octubre en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, libro primero, tomo setecientos veintiuno y bajo el número ciento veintisiete, por la que se fusionaron por incorporación "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron los artículos décimo, décimo cuarto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de sus estatutos sociales. – Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-----**TREINTA Y CINCO. – PRIMER CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.**

– Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno de la Ciudad de México, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -----

-----**TREINTA Y SEIS. – ESCISIÓN.**

– Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escindida que subsistió y redujo su capital pagado



en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESÓS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **TREINTA Y SIETE. - FUSIÓN.** - Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron por integración o absorción "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. - El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **TREINTA Y OCHO. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por la de "BBVA BANCOMER", "SOCIEDAD ANÓNIMA", INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

----- **TREINTA Y NUEVE. - FUSIÓN.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ÁNGEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

----- **CUARENTA. - REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de admisión de extranjeros, se reformaron



CP

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JD

Integramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. – De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su duración indefinida, su domicilio la Ciudad de México, entonces aún Distrito Federal, su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones seiscientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B", y su cláusula de admisión de extranjeros. -----

-----**CUARENTA Y UNO. – AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una. -----

-----**CUARENTA Y DOS. – FUSIÓN.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiun mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

-----**CUARENTA Y TRES. – REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos



setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **CUARENTA Y CUATRO. – ADICIÓN Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, relativo a las medidas correctivas, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. -----

----- **CUARENTA Y CINCO. – TERCERA REFORMA TOTAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. – De dicha escritura aparece que la denominación siguió siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su domicilio esta ciudad de México, entonces aún Distrito Federal, su duración indefinida, su capital social de Cinco mil millones de pesos, moneda nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de cero pesos, veintiocho centavos, cada una, y su cláusula de admisión de extranjeros. -----

----- **CUARENTA Y SEIS. – REFORMAS.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia. – De dicha escritura aparece que la denominación siguió siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su domicilio la ciudad de México, entonces aún Distrito Federal, su duración indefinida, su capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, moneda nacional, representado por diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, moneda nacional, cada una, y su cláusula de admisión de extranjeros. -----

----- **CUARENTA Y SIETE. – FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA,



CP

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JD

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, y como consecuencia se aumentó el capital social pagado de la fusionante en la cantidad de Cuatrocientos quince millones setenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos, treinta y seis centavos, moneda nacional, para quedar con un capital social total pagado de Cuatro mil doscientos cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos ocho pesos, noventa y seis centavos, moneda nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **CUARENTA Y OCHO. – REFORMAS Y COMPULSA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diez mil cuatrocientos dos, de veinticuatro de junio de dos mil catorce, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia para ajustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, y se formalizó una compulsa total de los mismos. -----

----- **CUARENTA Y NUEVE. – FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diecisiete mil novecientos sesenta y dos, de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, ciento ochenta y ocho mil ochocientos veintitrés, ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y nueve y en el folio mercantil electrónico número quinientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y uno guión uno, todos ellos del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsistió con "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, "DESITEL TECNOLOGÍA Y SISTEMAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BETESE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionadas que se extinguieron y la fusionante aumentó su capital social pagado en la cantidad de Cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos, sesenta y ocho centavos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de Cuatro mil doscientos cuarenta y siete millones ochocientos ocho mil cuarenta y tres pesos, sesenta y cuatro centavos, moneda nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **CINCIENTA. – PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA Y FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS.** – Con la escritura otorgada también ante mí número ciento veintitrés mil quinientos ochenta y uno, de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, inscrita en el referido folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez) del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, que aprobó la emisión de obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones. -----



-----**CINCUENTA Y UNO. – REFORMA DE ESTATUTOS.** – Con la escritura otorgada también ante mí número ciento veinticuatro mil seiscientos veinticuatro, de diez de julio de dos mil diecinueve, inscrita en el referido folio mercantil del aludido Registro, por la que se reformó el artículo noveno de los estatutos sociales de la institución de referencia, relativo a las acciones representativas del capital social. -----

-----**CINCUENTA Y DOS. – COMPULSA DE ESTATUTOS.** – Con la escritura otorgada también ante mí número ciento veinticinco mil quince, de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, no inscrita, por la que a efecto de contener en un solo documentos los actuales estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se formalizó una compulsión total de los mismos. – De dicha escritura, de la que aparece que la denominación es la mencionada, su duración indefinida, su domicilio la Ciudad de México, su capital social total autorizado de Cinco mil millones de pesos, moneda nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, moneda nacional, cada una, su cláusula de admisión de extranjeros, y su objeto social, entre otros, la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley, de conformidad con el artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, copio: ".....**CAPÍTULO III – ASAMBLEA DE ACCIONISTAS – ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo 29 Bis-1 de la Ley de Instituciones de Crédito.-.....**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles. Las Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias, podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación, y podrán resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. – **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACREDITAMIENTO DE LOS**



CP

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 185 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JP



ACCIONISTAS: Los accionistas serán admitidos en las Asambleas cuando acrediten tal carácter con la constancia que les expida la institución para el depósito de valores en que se encuentren dichas acciones depositadas y aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleva la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas en los términos previstos por el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores -.....

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INSTALACIÓN: Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. A las Asambleas Especiales les será aplicable, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes de las acciones en circulación del capital social; y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones referidas. Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia en lo que proceda de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

DESARROLLO: Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionista que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada 2 (dos) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria -....."

----- Declara el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que al día de hoy, el capital social total suscrito y pagado de la sociedad, está representado por un total de Quince mil ciento setenta millones ciento cuarenta y tres trece acciones, comunes, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, moneda nacional, cada una.-----

----- **CINCUENTA Y TRES. - CONVOCATORIAS.** - Con la impresión de la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, y con la página número veinticinco del periódico "El Sol de México" de esta ciudad,



ambas de doce de julio de dos mil veintiuno, en los que apareció publicada la convocatoria a los accionistas de la institución de referencia. – Una copia que certifico concuerda con la referida impresión y con la parte conducente de la respectiva página del periódico, las agrego al APÉNDICE de este instrumento con los números "1" y "2". -----

----- **CINCUENTA Y CUATRO. – ASAMBLEA.** – Con el libro de actas de asambleas de accionistas de su representada, que se me exhibe, en el que obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, de ella copio: -----

".....**BBVA BANCOMER, S.A.,** -----

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, -----

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER -----

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

30 DE JULIO DE 2021 -----

En la Ciudad de México, domicilio social de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** (en lo sucesivo "BBVA MÉXICO"), siendo las 9:00 horas del día 30 de julio de 2021, se reunieron en el inmueble marcado con el número 510 de Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas el día 12 de julio de 2021, en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles" (PSM) a cargo de la Secretaría de Economía bajo el folio número 2021-0000028460, así como en el periódico "El Sol de México" de esta Ciudad. -----

En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el señor **EUGENIO BERNAL CASO**, quien ocupa el cargo de Secretario del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor **JOSÉ FRANCISCO EDUARDO URIEGAS FLORES**, quien ocupa el cargo de Prosecretario dentro del propio órgano colegiado. -- -----

Asimismo, estuvo presente el señor **JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO**, Cómisario Propietario de la Institución. -----

Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a la señora **BARBARA GAMIÑO SÁNCHEZ** y al señor **JOSÉ LUIS BENÍTEZ FLORES**, quienes aceptaron su nombramiento y procedieron a preparar la lista de asistencia respectiva, para lo cual previamente verificaron los pases de ingreso a la asamblea, así como los poderes exhibidos por los representantes de los accionistas, otorgados de acuerdo a los formularios elaborados por la propia Institución, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, formularios que estuvieron a disposición de los representantes de los accionistas, a partir de la publicación de la convocatoria antes referida, en términos de lo informado por el Secretario. Los escrutadores, por su parte, informaron a la Asamblea que habían sido plenamente satisfechos los requisitos a que alude el mencionado precepto legal. -----

A continuación, los escrutadores certificaron que estuvieron representadas en la Asamblea **15,170,724,995** acciones de las **15,170,743,013** acciones en que se divide el capital social pagado de BBVA MÉXICO, lo que representa el **99.99%** de dicho total. -----



CP

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JP



Con base en la constancia de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182, 183, 190 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos Décimo Quinto, Décimo Noveno y demás aplicables de los Estatutos Sociales.

A continuación, el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. INFORME SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL CUAL PERTENECE LA INSTITUCIÓN. RESOLUCIONES AL RESPECTO.
- II. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y, CONSECUENTEMENTE, REFORMAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, NOVENO Y CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. RESOLUCIONES AL RESPECTO.
- III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE LA ASAMBLEA. RESOLUCIONES AL RESPECTO.

Acto seguido, por unanimidad de votos de los accionistas presentes se aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día antes transcrito, mismo que se desahogó de la siguiente manera:

PUNTO PRIMERO.- INFORME SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL CUAL PERTENECE LA INSTITUCIÓN. RESOLUCIONES AL RESPECTO.-

En desahogo del punto primero del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al Secretario quien informó a los presentes que GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., como parte de una identidad unificada del Grupo BBVA del que forma parte en todo el mundo, mediante acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de agosto de 2020, aprobó, entre otros asuntos, cambiar su denominación a GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., en términos del Oficio No. UBVA/DGABV/297/2020 de fecha 09 de junio de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos la siguiente

RESOLUCIÓN:

"PRIMERA.- Se toma nota del informe sobre el cambio de denominación de la Sociedad Controladora Filial para quedar como GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V."

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y, CONSECUENTEMENTE, REFORMAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, NOVENO Y CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. RESOLUCIONES AL RESPECTO.

En desahogo del punto segundo del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al Secretario quien, con motivo del cambio de denominación del Grupo Financiero al que pertenece la Institución, propuso a los asistentes el cambio de su denominación por la de "BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO"

En relación con lo anterior, el Secretario propuso a los asistentes reformar los artículos Primero, Noveno y Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales de la Institución, con el propósito de



incorporar en los mismos el cambio de denominación antes referido, así como la nueva denominación del Grupo Financiero al que pertenece, en términos del artículo 13 fracción II de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras -----

Tomando en cuenta la propuesta de reforma de los artículos Noveno y Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales de la Institución, el Secretario sometió a la consideración de los asistentes modificar adicionalmente la redacción de los mismos en los siguientes términos: -----

1.- En el artículo Noveno de los Estatutos Sociales, sustituir todas las referencias al "Título Sexto" de la Ley de Instituciones de Crédito, por el "Título Séptimo" del mismo ordenamiento, toda vez que éste último resulta aplicable al caso concreto. -----

2. En el artículo Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales: (i) Modificar la referencia al "índice de capitalización" sustituyéndolo por "capital fundamental" conforme a lo dispuesto en el artículo 29 bis 4, fracción V, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito; y (ii) Incluir en la fracción V del inciso c) de éste artículo estatutario la referencia a la fracción VIII del artículo 28 de la referida ley para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 bis 4, fracción V, inciso c) de dicho ordenamiento. -----

Para efectos de lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante **Oficio No 312-1/254/2020** expediente **CNBV.3S.3.2, 312 (75)** de fecha **04 de septiembre de 2021** aprobó llevar a cabo las reformas estatutarias antes mencionadas, en términos de lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Finalmente, el Secretario comentó que todos los poderes y facultades conferidos para actuar en nombre y representación de la Institución y que se encuentren vigentes a la fecha en que surta efectos el cambio de denominación de la misma, permanecerán vigentes y válidos en todos sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes -----

RESOLUCIONES: -----

"**SEGUNDA.-** Se aprueba cambiar la denominación de la Institución para quedar en lo sucesivo como "**BBVA MÉXICO**", seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", "Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México". -----

"**TERCERA.-** Se aprueba modificar los artículos Primero, Noveno y Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales de BBVA MÉXICO, para reflejar el cambio de denominación referido en la resolución segunda." -----

"**CUARTA.-** Se aprueba modificar los artículos Noveno y Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales de BBVA MÉXICO, para ajustar sus redacciones a las disposiciones previstas de la Ley de Instituciones de Crédito." -----

"**QUINTA.-** Como consecuencia de las resoluciones anteriores, los artículos Primero, Noveno y Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales de BBVA MÉXICO, quedan redactados en la forma que a continuación se indica. -----

"**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** *La sociedad se denomina BBVA MÉXICO. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o de su abreviatura S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (la "Sociedad").* -----



La Sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado."-----

"**ARTÍCULO NOVENO.- ACCIONES.** Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor, dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie sí, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Sociedad, y velando por su liquidez y solvencia. -----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que se conservarán en la tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, sujetándose en todo momento a lo establecido en el artículo 45-G de dicha Ley de Instituciones de Crédito. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la Sociedad. En todo caso, el capital social de la Sociedad, estará integrado por acciones de la Serie "F" que representarán cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de dicho capital social. El 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante del capital social podrá integrarse indistintamente o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".-----

I. Capital Básico no Fundamental-----

Para efectos de lo establecido en el Apartado VI y XI del Anexo 1-R "Condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las instituciones y a los instrumentos de capital como parte del capital básico no fundamental" (el "Anexo 1-R") de las Disposiciones de carácter general aplicable a las instituciones de crédito (según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, en adelante las "Disposiciones"), en caso de que la Sociedad pretenda llevar a cabo la emisión de obligaciones subordinadas en México o en mercados internacionales (los "Instrumentos de Capital") en términos del Anexo 1-R, ya sean convertibles o no convertibles, según su naturaleza y según se establezca de tiempo en tiempo, en adición a todos los demás requisitos y términos y condiciones que la Ley de Instituciones de Crédito (la "Ley"), las Disposiciones o las circulares emitidas por el Banco de México establezcan, la Sociedad acuerda lo siguiente:-----

1. Respeto del Pago-----

A. Títulos Convertibles-----

Se llevará a cabo la conversión de los títulos representativos del capital social de la Sociedad en acciones ordinarias que otorguen derechos preferentes, en términos de lo establecido en el numeral 2 de la Sección I esta Cláusula, en los casos siguientes:-----

(i) Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso (a) del propio apartado VI del Anexo 1-R, deberán adquirirse en su totalidad por Grupo Financiero BBVA México S.A. de C.V. que mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la Sociedad. Para tal efecto, Grupo Financiero BBVA México S.A. de C.V. deberá prever en sus estatutos sociales y en los títulos correspondientes que procederá a la conversión de estos títulos en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de las acciones preferentes



respectivas, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la Sociedad adquiridos por Grupo Financiero BBVA México S.A. de C.V., en los términos de este párrafo. -----

(ii) En caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del Anexo 1-S "Condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte complementaria" (el "Anexo 1-S") de las Disposiciones, dicha conversión se realizará en primer lugar, respecto de los títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental y, de ser necesario, posteriormente respecto de aquellos que formen parte del capital complementario -----

B. Instrumentos de Capital -----

(i) Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso (b) del propio apartado VI del Anexo 1-R deberán adquirirse en su totalidad por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión de obligaciones subordinadas en los mismos términos que la Sociedad contando para ello con la respectiva autorización que para tales efectos corresponda otorgar al Banco de México. Para tal efecto, Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. deberá prever en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente su emisión, que procederá a la conversión de dichas obligaciones en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de los títulos respectivos, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la Sociedad adquiridos por dicha sociedad controladora, en los términos de este párrafo. -----

Asimismo, en el caso del párrafo anterior, no se reconocerán como Instrumentos de Capital para el Capital Básico No Fundamental de la Sociedad aquellos que hubieran sido emitidos por la Sociedad y adquiridos por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V., cuando la emisión efectuada a su vez por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. conforme a lo señalado en el párrafo anterior haya sido adquirida mediante oferta privada por alguna(s) de las personas relacionadas a que se refiere el Artículo 73 de la Ley, salvo que dicha adquisición haya sido aprobada previamente por el Banco de México como parte de la autorización que este haya otorgado para llevar a cabo la emisión de tales Instrumentos de Capital, en términos de las disposiciones aplicables. -----

(ii) Respecto de dichos títulos, que operará la remisión o condonación de la deuda y de sus accesorios en favor de la Sociedad a fin de extinguir su obligación y el correlativo derecho del tenedor del título a obtener su importe. -----

(iii) En caso de que se actualicen las causales de conversión y de remisión o condonación previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de las Disposiciones, las medidas correspondientes se aplicarán, en primer lugar, a los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental y, de ser necesario, posteriormente a aquellos que formen parte del capital complementario. -----

La conversión y remisión o condonación descritas operarán según se actualicen las causales de conversión o de extinción o de baja de valor de los instrumentos, conforme a lo previsto en el apartado XI del Anexo 1-R. -----

2. Conversión o Remisión o Condonación -----

A Títulos Convertibles -----



En caso de que la Sociedad lleve a cabo la emisión de títulos convertibles, dichos títulos o instrumentos en acciones ordinarias de la Sociedad podrán ser convertidos, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando: -----

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125 por ciento o menos. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones. -----

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, y la Sociedad no subsane los hechos o, tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el Artículo 29 Bis de la Ley. -----

En todo caso, la conversión en acciones será definitiva, por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos títulos o instrumentos. -----

Lo anterior, en el entendido que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el SCC correspondiente a Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. -----

Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso (A), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites. -----

B. Instrumentos de Capital -----

En caso de que la Sociedad lleve a cabo la emisión de Instrumentos de Capital, éstos deberán prever la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, de manera parcial en una proporción determinada o determinable, en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes: -----

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125 por ciento o menos. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones. -----



2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o, tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley. -----

Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales 1 o 2 anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad. -----

En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el Artículo 220 de las Disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 5.125 por ciento. En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. -----

Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley. -----

Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, de manera parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4,5 por ciento más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso (B), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos (a) y (b) de la fracción II del Artículo 148 de la Ley, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda, previamente a dicho otorgamiento. -----



En todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Para todos los efectos, todos los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente Cláusula, tendrán el significado que a los mismos se les otorga en las Disposiciones. -----

II. Capital Complementario -----

Para efectos de lo establecido en el Apartado V y IX del Anexo 1-S de las Disposiciones, en caso de que la Sociedad pretenda llevar a cabo la emisión de Instrumentos de Capital en términos del Anexo 1-S, ya sean convertibles o no convertibles, según su naturaleza y según se establezca de tiempo en tiempo, en adición a todos los demás requisitos y términos y condiciones que la Ley, las Disposiciones o las circulares emitidas por el Banco de México establezcan, la Sociedad acuerda lo siguiente: -----

1. Respetto del Pago -----

A. Títulos Convertibles -----

Se llevará a cabo la conversión de los títulos representativos del capital social de la Sociedad que otorguen derechos preferentes, en términos de lo establecido en el numeral 2 de la Sección II de esta Cláusula, en los casos siguientes: -----

- (i) Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso (a) del propio apartado V del Anexo 1-S, deberán adquirirse en su totalidad por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. que mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la Sociedad. Para tal efecto, Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. deberá prever en sus estatutos sociales y en los títulos correspondientes que procederá a la conversión de estos títulos en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de las acciones preferentes respectivas, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la Sociedad adquiridos por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V., en los términos de este párrafo. -----
- (ii) En caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del Anexo 1-S, dicha conversión se realizará de ser necesario, después de haber realizado la conversión prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de las Disposiciones respecto de los títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental. -----

B. Instrumentos de Capital -----

- (i) Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso (b) del propio apartado V del Anexo 1-S deberán adquirirse en su totalidad por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión de obligaciones subordinadas en los mismos términos que la Sociedad contando para ello con la respectiva autorización que para tales efectos corresponda otorgar al Banco de México. Para tal efecto, Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. deberá prever en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente su emisión, que procederá a la conversión de dichas obligaciones en acciones ordinarias representativas de -----



su capital social y a la cancelación de los títulos respectivos, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la Sociedad, en los términos de este párrafo.

Asimismo, en el caso del párrafo anterior, no se reconocerán como Instrumentos de Capital de la Sociedad aquellos que hubieran sido emitidos por la Sociedad y adquiridos por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V., cuando la emisión efectuada a su vez por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. conforme a lo señalado en el párrafo anterior haya sido adquirida mediante oferta privada por alguna(s) de las personas relacionadas a que se refiere el Artículo 73 de la Ley, salvo que dicha adquisición haya sido aprobada previamente por el Banco de México como parte de la autorización que este haya otorgado para llevar a cabo la emisión de tales Instrumentos de Capital, en términos de las disposiciones aplicables.

(ii) Respecto de dichos títulos, que operará la remisión o condonación de la deuda y de sus accesorios en favor de la Sociedad a fin de extinguir su obligación y el correlativo derecho del tenedor del título a obtener su importe.

(iii) En caso de que se actualicen las causales de conversión y de remisión o condonación previstas por el apartado IX del Anexo 1-S las medidas correspondientes se aplicarán, de ser necesario, después de haber realizado la conversión y condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de las Disposiciones, respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental.

La conversión así como la remisión o condonación señaladas en este numeral, deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el capital complementario, debiendo la Sociedad, al momento de hacer la emisión respectiva, prever en los documentos referidos en el numeral 2 del inciso a) y en el numeral 2 del inciso b) del propio apartado V del Anexo 1-S el orden en que se aplicarán las citadas medidas por cada tipo de título.

2. Conversión o Remisión o Condonación

A. Títulos Convertibles

En caso de que la Sociedad lleve a cabo la emisión de títulos convertibles, dichos títulos o instrumentos en acciones ordinarias de la Sociedad podrán ser convertidos, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando:

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5 por ciento o menos. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones.

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, y la Sociedad no subsane los hechos o, tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el Artículo 29 Bis de la Ley.



En todo caso, la conversión en acciones será definitiva, por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos títulos o instrumentos.

Lo anterior, en el entendido que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el SCC correspondiente a Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones.

Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso (A), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso.

La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites.

B. Instrumentos de Capital

En caso de que la Sociedad lleve a cabo la emisión de Instrumentos de Capital, éstos deberán prever la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, de manera parcial en una proporción determinada o determinable, en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5 por ciento o menos. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones.

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o, tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley.

Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales 1 o 2 anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad.

En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o



condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el Artículo 220 de las Disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 4.5 por ciento. En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello.

Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley.

Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, de manera parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso (B), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos (a) y (b) de la fracción II del Artículo 148 la Ley, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda, previamente a dicho otorgamiento.

En todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para todos los efectos, todos los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente Cláusula, tendrán el significado que a los mismos se les otorga en las Disposiciones".

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS DEL FIDEICOMISO: De conformidad con lo previsto en artículo 29 Bis-4 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso a que se refiere el artículo Cuadragésimo de estos estatutos, se constituirá en una institución de crédito distinta de esta Sociedad, que no forme parte del Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V., al que esta Sociedad pertenece y, al efecto, el contrato respectivo deberá prever lo siguiente:

I.- Que en protección de los intereses del público ahorrador, el Fideicomiso tendrá por objeto la afectación fiduciaria de las acciones que representen, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital de la Sociedad, con la finalidad de que ésta se mantenga en operación bajo el régimen de operación condicionada a que se refiere el Título Segundo, Capítulo I,



Sección IV de la Ley de Instituciones de Crédito y que, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción V del artículo 29 Bis-4, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ejercerá los derechos patrimoniales y corporativos de las acciones afectas al Fideicomiso; -----

II.- La afectación al Fideicomiso de las acciones señaladas en la fracción anterior, a través de su Director General o del apoderado designado al efecto, en ejecución del acuerdo de la Asamblea de accionistas a que se refiere el artículo Cuadragésimo de estos estatutos; -----

III.- La mención de la instrucción de la Asamblea a que se refiere el artículo Cuadragésimo de estos estatutos al Director General de la Sociedad o al apoderado que se designe en la misma, para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, solicite a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el traspaso de sus acciones afectas al Fideicomiso a una cuenta abierta a nombre de la fiduciaria a que se refiere el artículo 29 Bis-4 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

En el evento de que el Director General o el apoderado designado al efecto no efectúe el traspaso mencionado en el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de la fiduciaria, en ejecución de la instrucción formulada por la Asamblea de Accionistas; -----

IV.- La designación de los accionistas como fideicomisarios en primer lugar, a quienes les corresponderá el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social afectas al Fideicomiso, en tanto no se cumpla lo señalado en la fracción siguiente; -----

V.- La designación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como fideicomisario en segundo lugar, al que corresponderá instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas al Fideicomiso, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes: ---

a) La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no apruebe el plan de restauración de capital que la Sociedad presente en términos del inciso b) de la fracción I del artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, o la misma Junta de Gobierno determine que esta Sociedad no ha cumplido con dicho plan; -----

b) A pesar de que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe a la fiduciaria que la Sociedad presenta un capital fundamental igual o menor al mínimo requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, o, -----

c) La Sociedad incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, VI y VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, con el fin de que la Sociedad manifieste lo que a su derecho convenga y presente los elementos que a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos y omisiones señalados en la notificación respectiva. -----

VI.- El acuerdo de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 29 Bis-2 de la Ley de Instituciones de Crédito, que contenga la instrucción a la fiduciaria para que enajene las acciones afectas al Fideicomiso en el caso y bajo las condiciones a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----



VII.- Las causas de extinción del Fideicomiso que a continuación se señalan: -----

a) La Sociedad restablezca y mantenga durante 3 (tres) meses consecutivos su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital que se haya presentado al efecto. -----

En el supuesto a que se refiere este inciso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la fiduciaria para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento de la institución para el depósito de valores que corresponda, a fin de que se efectúen los traspasos a las cuentas respectivas de los accionistas de que se trate; -----

b) En los casos en que, una vez ejecutado el método de resolución que determine la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la Sociedad, en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones afectas al Fideicomiso sean canceladas o bien, se entregue a los accionistas el producto de la venta de las acciones o el remanente del haber social, si lo hubiere, y -----

c) La Sociedad restablezca su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital presentado y, antes de cumplirse el plazo a que se refiere el inciso a) de esta fracción, solicite la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple en términos de la fracción II del artículo 28 de la Ley de instituciones de Crédito, siempre y cuando no se ubique en las causales a que se refieren las fracciones IV o VI del propio artículo. -----

VIII.- La instrucción a la institución fiduciaria para que, en su caso, entregue a los accionistas el remanente del haber social conforme a lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior."-----

"SEXTA.- Se toma nota de la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de su **Oficio No. 312-1/254/2020** expediente **CNBV.3S.3.2, 312 (75)** de fecha **04 de septiembre de 2020**, para reformar los artículos Primero, Noveno y Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales de BBVA MÉXICO, en términos de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Instituciones de Crédito."-----

"SÉPTIMA.- Se toma nota de que el cambio de denominación de BBVA MÉXICO surtirá efectos a partir de la fecha en que se inscriban los acuerdos respectivos de la presente Asamblea, así como del oficio de aprobación antes referido, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° la Ley de Instituciones de Crédito."-----

"OCTAVA.- Como consecuencia de la reforma estatutaria antes señalada, y una vez que surta todos sus efectos, se aprueba, en su caso, llevar a cabo el canje de los títulos que representen las acciones de la Institución, por aquellos en los que se incorporen, en lo conducente, las mencionadas modificaciones. Para los efectos anteriores, se faculta a los señores JAIME SERRA PUCHE, EDUARDO OSUNA OSUNA, EUGENIO BERNAL CASO, LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS y JOSÉ FRANCISCO EDUARDO URIEGAS FLORES, para que indistintamente cualquiera de ellos lleve a cabo los trámites necesarios para el canje de las acciones en la institución de Depósito de Valores en que se encuentran dichas acciones depositadas."-----



CP

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JP



"NOVENA.- Se ratifican en los mismos términos conferidos y para todos los efectos legales a que haya lugar, los poderes y facultades otorgados por BBVA MÉXICO, que se encuentren vigentes a la fecha en que surta efectos el referido cambio de denominación, para actuar en nombre y representación de BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO "-----

PUNTO TERCERO.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE LA ASAMBLEA.-----

En desahogo del punto tercero del Orden del Día, el Presidente propuso a los asistentes se designen delegados especiales de la presente Asamblea, para formalizar, en su caso, la Resolución antes tomada.-----

Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron por unanimidad de votos, la siguiente -----

RESOLUCIÓN:-----

"DÉCIMA.- Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a la señora BÁRBARA GAMIÑO SÁNCHEZ y los señores JAIME SERRA PUCHE, EDUARDO OSUNA OSUNA, EUGENIO BERNAL CASO, LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS, JOSÉ FRANCISCO EDUARDO URIEGAS FLORES y JOSÉ LUIS BENÍTEZ FLORES, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta y lleve a cabo en su caso, la compulsión de los estatutos sociales de la Institución, así como realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las Resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efectos. De igual forma, y como delegados especiales de la presente Asamblea, las personas antes mencionadas estarán facultadas, indistintamente, para certificar las copias simples de la presente acta que, en su caso, sean requeridas por las autoridades correspondientes, así como para realizar cualquier ajuste, corrección o modificación al texto de la presente acta, cuando así lo solicite la autoridad competente "-----

No habiendo más asunto que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual, una vez leída, se aprobó por todos los asistentes.-----

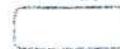
Se hace constar que la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día tratados por la presente, Asamblea, estuvieron a disposición de los accionistas y/o sus representantes, a partir de la publicación de la convocatoria respectiva -----

Se hace constar que durante el desarrollo de la Asamblea estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron.-----

Se anexan al expediente de esta acta, ejemplares de los siguientes documentos:-----

1. Certificados de depósito, cartas poder y tarjetas de admisión exhibidas por los asistentes.-----
2. Lista de asistencia.-----
3. Ejemplares de la convocatoria publicadas el día 12 de julio de 2021, en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles" (PSM) a cargo de la Secretaría de Economía, así como del periódico "El Sol de México" -----
4. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal del accionista **GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.**, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es GFB920214LW3 -----

Se levantó la presente Asamblea a las 10:00 horas del mismo día de su fecha de celebración. --



Firman la presente acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario -
PRESIDENTE: EUGENIO BERNAL CASO. - (firmado) - **SECRETARIO: JOSÉ FRANCISCO**
EDUARDO URIEGAS FLORES - (firmado) - **COMISARIO: JOSÉ MANUEL CANAL**
HERNANDO - (firmado)

BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
30 DE JULIO DE 2021 - HORA 9:00

LISTA DE ASISTENCIA

SERIE "F" SERIE "B" TOTAL FIRMAS

1.- GRUPO FINANCIERO BBVA BANCO
MER, S.A. DE C.V. (CAJA DE BOLSA
BBVA BANCOMER), por cuenta propia,
representada por Eugenio Bernal Caso. 7,737,078,937 7,433,637,038 15,170,715,975 (firmado)

2.- BBVA BANCOMER OPERADORA,
S.A. DE C.V. (CASA DE BOLSA BBVA
BANCOMER), por cuenta propia, represen-
tada por Bárbara Gamiño Sánchez. 17 17 (firmado)

3.- BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINAN-
CIERO BBVA BANCOMER, por cuenta
de terceros, representada por José Luis
Benítez Flores. 9,003 9,003 (firmado)

ACCIONES REPRESENTADAS 7,737,078,937 7,433,646,058 15,170,724,995

ACCIONES EN CIRCULACION 7,737,078,937 7,433,664,076 15,170,743,013

QUORUM 99.99%

ESCRUTADOR - BÁRBARA GAMIÑO SÁNCHEZ (firmado) - ESCRUTADOR - JOSÉ LUIS
BENÍTEZ FLORES - (firmado)

BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCÓMER
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
30 DE JULIO DE 2021 - 9:00 HORAS

Los suscritos designados escrutadores, manifestamos que hemos revisado los pases de asistencia y los poderes exhibidos por los representantes de los accionistas, otorgados en los formularios elaborados por la Sociedad, los cuales satisfacen los requisitos que señala el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito - Por lo anterior, **certificamos** que se encuentran legalmente representadas en esta asamblea **-15'170'724,995-** de las **-15,170'743,013-** acciones, que se encuentran en circulación, representativas del **99.99 %** del capital social pagado de **BBVA Bancomer, S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, por lo que existe el quórum requerido para la celebración de esta **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, de conformidad con lo dispuesto por el



artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. – ESCRUTADOR – BÁRBARA GAMIÑO SÁNCHEZ – (firmado) – ESCRUTADOR – JOSÉ LUIS BENÍTEZ FLORES – (firmado),.....”

-----CINCUENTA Y CINCO. – AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. –

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expidió el oficio que me exhibe el compareciente y del que una copia que certifico concuerda con él, la agrego al APÉNDICE de este instrumento con el número "3", y que es del tenor siguiente: (Arriba sello con el Escudo Nacional que dice:) "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS – HACIENDA – SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – (Al centro:) CNBV – COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES – Vicepresidencia de Normatividad – Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero – Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A – Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B – Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020 – Oficio Núm. 312-1/254/2020 – Exp.: CNBV.3S.3.2. 312 (75) – "2020. AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA" – Asunto: Se aprueba la modificación a sus estatutos sociales. – **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** – Av. Paseo de la Reforma 510, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. – AT'N.: ING. EDUARDO OSUNA OSUNA – Director General – Hacemos referencia a los escritos recibidos en esta Comisión los días 27 de enero de 2020 (a través de la oficialía de partes) y 6 de agosto de 2020 (a través del correo electrónico VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx), mediante los cuales **BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA Bancomer)** solicita aprobación para reformar los artículos primero, noveno y cuadragésimo primero de sus estatutos sociales, con motivo del cambio de su denominación social por la de "**BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**", en términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria que remiten con sus escritos de referencia. – De la revisión al proyecto de acta de asamblea referido en el párrafo anterior, se concluye que su contenido se apega a las disposiciones legales aplicables, por lo que, con fundamento en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se otorga la aprobación solicitada. En consecuencia, una vez celebrada la asamblea de accionistas que apruebe la reforma estatutaria de que se trata, deberán proceder a su formalización ante fedatario público, incorporando al instrumento público respectivo el texto del presente oficio, o copia del mismo. – La aprobación otorgada en el párrafo anterior queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que **Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.**, obtenga la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para reformar sus estatutos sociales, con motivo del cambio de su denominación social por "**Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V.**". – Finalmente, con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **BBVA Bancomer** para que proporcione a esta Comisión: (i) copia certificada del instrumento público correspondiente con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la fecha de inscripción de la referida escritura. Lo anterior, en el entendido que dicha inscripción deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la celebración de la referida la (sic)



asamblea, y (ii) copia del oficio en el que conste la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del cambio de denominación del grupo financiero al que pertenece, misma que se deberá entregar junto con la copia certificada referida en el numeral (i) anterior. – Cumplido el requerimiento anterior, se comunicará a **BBVA Bancomer** la modificación a los términos de la autorización para su organización y operación, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 101.- 00701 de fecha 30 de mayo de 2003. – El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 12, 17, fracción X, 19 fracción I, inciso c), II, III y último párrafo y 40 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. – ATENTAMENTE – **LIC. AURORA DE LA PAZ TORRES ARROYO** – DIRECTORA GENERAL DE AUTORIZACIONES AL SISTEMA FINANCIERO – (firmado) – ATENTAMENTE – **C.P. CIRO ANTONIO CERECEDO BATISTA** – DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE GRUPOS E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS B – (firmado) – C.c.p. Lic. **Margarita De la Cabada Betancourt.**- Vicepresidenta de Normatividad. Para su conocimiento. – **Lic. Jorge Pellicer Ugalde.**- Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Mismo fin. – SGI.- 11275-2020 – F. 38397/2020 – YSS/FBVG/AZDV.-.....".-----

-----**CINCUENTA Y SEIS. – CUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN DERIVADO DEL SEGUNDO CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.**– Con la escritura otorgada también ante mi número ciento veintisiete mil cincuenta y tres, de diez de agosto de dos mil veinte, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que en ejercicio de la autorización otorgada por la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número "UBVADGABV/297/2020", de nueve de junio de dos mil veinte, se hizo constar el cambio de la denominación de la sociedad "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

-----**CINCUENTA Y SIETE. – AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**– La Secretaría de Economía expidió el dos de junio de dos mil veintiuno, la autorización de uso de denominación o razón social electrónica con clave única del documento "A202106020748227961", para el uso de la denominación "BBVA MÉXICO". Dicha autorización la agrego al APÉNDICE de este instrumento con el número "4".-----

-----El compareciente tiene conocimiento de las obligaciones que aparecen en la mencionada autorización, en los términos siguientes: "..... De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: – I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y – II, Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el



CP

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social....." -----

-----Agrega el compareciente que no existe impedimento alguno para el uso de la denominación autorizada. -----

-----**CERTIFICO:** 1. - Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente de cuya identidad me cercioré con el documento que más adelante relaciono y a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; 2. - Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente; 3. - Que enteré al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. - Que el compareciente por sus GENERALES declaró ser: mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos diez, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal seis mil seiscientos, Ciudad de México, haber nacido en Acapulco, Guerrero, el veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "BEFL-760722-8V1", CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "BEFL760722HGRNLS06", y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "0569043635834", una copia de dicho documento de identidad que certifico concuerda con él, la agrego al APÉNDICE de este instrumento con el número "5"; 5. - Que el compareciente otorga su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tiene acceso, contenido en la página de Internet "www.not137125.com.mx"; 6. - Que expliqué al compareciente el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y el mismo me acreditó la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida por la Secretaría de Economía y sus correspondientes renovaciones; 7. - Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes y número de folio de la cédula de identificación fiscal del accionista "Grupo Financiero BBVA Bancomer", Sociedad Anónima de Capital variable, que se menciona concuerda con la correspondiente cédula de identificación fiscal que se me exhibió, y que por lo que se refiere al accionista "BBVA Bancomer Operadora", Sociedad Anónima de Capital Variable, el Registro Federal de Contribuyentes es "BBO961025FA5"; una copia de la correspondiente cédula de identificación fiscal que me exhibe el compareciente, la agrego al APÉNDICE de este instrumento con el número "6"; 8.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista, que me impuse por rogación de parte de la existencia de los documentos relacionados en los archivos y registros correspondientes y que de los que no tuve a la vista fui liberado expresamente de tenerlos; 9. - Que el compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 10. - Que le fue leído al compareciente este instrumento, le hice saber el derecho que tiene de leerlo

personalmente y le expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 11. – Que enterado de su valor, contenido y consecuencias legales manifestó su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo, el trece de agosto de dos mil veintiuno, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE _____

(Firma personal de don JOSÉ LUIS BENÍTEZ FLORES) _____

(Firmado:) Carlos de Pablo _____ (Sello de autorizar) _____

DOCUMENTOS AL APÉNDICE _____



ECONOMÍA

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria para Asambleas Generales

2021-000028460

Fecha 2021-07-12 09:02

BBVA

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y con fundamento en los artículos 182, 183, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por lo dispuesto en el artículo décimo quinto, décimo séptimo y demás aplicables de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Institución a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se celebrará el día 30 de julio de 2021, a las 9:00 horas en el inmueble marcado con el número 510 de Avenida Paseo de la Reforma, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I. INFORME SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL CUAL PERTENECE LA INSTITUCIÓN. RESOLUCIONES AL RESPECTO.
- II. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y, CONSECUENTEMENTE, REFORMAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, NOVENO Y CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. RESOLUCIONES AL RESPECTO.
- III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE ADOpte LA ASAMBLEA. RESOLUCIONES AL RESPECTO.

Para acreditar su derecho a asistir a la asamblea, los accionistas y/o sus representantes deberán entregar en la Secretaría del Consejo de Administración (Avenida Paseo de la Reforma número 510, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, teléfonos 5555215881 y 5555212895), a más tardar el día 28 de julio del año en curso, las constancias de depósito de acciones que expida la S.D. Inceyal Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., junto con el listado de titulares de dichos valores, en los términos del artículo 200 de la Ley del Mercado de Valores. Contra entrega de la mencionada documentación, el Secretario o, en su caso, el Prosecretario expedirá



BBVA

a los interesados los pases de ingreso a la Asamblea, indicando el nombre del accionista y/o su representante, así como el número y serie de acciones respectivos.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante poder otorgado en los formularios que ha elaborado esta Institución, en los términos y con los requisitos que se establecen en los estatutos sociales y en la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos formularios están a disposición de los representantes de los accionistas a partir de esta fecha, en las oficinas de la Secretaría del Consejo de Administración de la Institución, ubicadas en el domicilio antes mencionado.

La documentación antes mencionada deberá ser entregada en la Secretaría del Consejo de Administración de la Institución, en horario de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 28 de julio del año en curso.

En términos de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley de Instituciones de Crédito, así como por lo dispuesto en los estatutos sociales, la documentación e información relacionada con los temas a tratar en la Asamblea, están a disposición de los accionistas y/o sus representantes, a partir de la publicación de la presente convocatoria en la Secretaría del Consejo de Administración de la Institución, ubicada en el domicilio antes señalado.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2021.

EUGENIO BERNAL CASO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ZlUbXgXJzAIBgNVBAxTHm5DaXBzXlgtRTIIEVTTjEEMOU1UM?NDMIQUO20TEIMBOGA1UEChMWU2VjC
mVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOSWxV4withgPMjAymTA3MTI+MzQyNTRa
GABYMDkxMDcxOTEzNDI1NFowgYowSAYKKwYBAGEWQoEATE6MDgwDAIE5JbFXglEAAAAADAMAgQAA
AAAGQAAAkMAwCBAAAAACBAAAEDEwDAIE5J//3glEAAAAADA+BgnrBgEEAYRZCGCMTAwJAMBggg
g2RiColBKAEB0A4wDAIEAAAAAIEAehiKEDMAwCBAAAAACBAAH0SAwDQYJKoZlHvcNAQELBQADggE
BAIHNDruqFfysXBCyPnuTj621uN8hLb3L0uqF9RYMRntS/QgpWWTIOZyppNB+OJCbgrYuPBful4ci779E1+
WrQj8JpHB631ahCWS+pXJBFgsxfJ4wCwLPDNefTAK3w4u9Lb0XqIC+A8DuEH4nupR2jIXT4GGZecT97
8nax7yxewCEVDr+Jt3+TakQDF9ASb1acqCjsCPlebjpDeg/n6llq-ZrgYUhlUTSJeQQzTwB55aydwTuFck
KhtqGUQDSxYiyuLJJEHdvwWhNYfItMq3XOXn9ZPBaf8xN.WGweCj+Xda0NIJHHCib0b+Zik+Ivxi4+e5
ZLUIu5q43l.zMxggRxMIIEbQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEW5BbHhZcm18gT2JyZWdvbjE2MzBkGA
1UECBMzQ211ZGFkIGRIIE1leGJjZELMAkGA1UEBHMCTYxODJAMBgNVBBETBTAxMDMwMSSwKQYDVQOJLjY
JbJnN1cmdbnRlcYBTdXlgtMTk0MwQ29sLiBG6G9yaWRhMUCwRQYDVQOQZz5BdXRvemikYWQgQ2Vy
dGlnaWNhZG9yYSB5YWl6IFNlZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEOMDIGA1UECXM
rRGlyZWVhW9uIEdlbmV5YWwzZGUgIm9ybWFOaXZpZGFkIE1lcmNhbRpbDEIMBOGA1UEChMWU2Vjcm
V0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqS1b3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlmdvY15teAIBBJ
ANBgIghkZQOMEAgFAKCAQwGgYJKoZlHvcNAQkDMQGGCqGSIb3DQEJAEEMCBGCSqS1b3DQEJBD
EiBCDjM8yofyFbL/H4+NkPrLy+zVbmDnZlWgmKlQZrZJyGCAaMGCSqS1b3DQEJAIMMYIBKjCCAY4w
ggCKMIIBBgQIE52e3G9wMHFHyXWAZDyT3oPXkMMwggFUMIIBTASCAUkwwggFFMRcwFQYDVQHEW5Bb
HhZcm18gT2JyZWdvbjE2MzBkGA1UECBMzQ211ZGFkIGRIIE1leGJjZELMAkGA1UEBHMCTYxODJAMBgNVBBET
BTAxMDMwMSSwKQYDVQOJLjYJbJnN1cmdbnRlcYBTdXlgtMTk0MwQ29sLiBG6G9yaWRhMUCwRQYDVQ
OQZz5BdXRvemikYWQgQ2VyZGlnaWNhZG9yYSB5YWl6IFNlZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY
29ub21pYTEOMDIGA1UECXMmrRGlyZWVhW9uIEdlbmV5YWwzZGUgIm9ybWFOaXZpZGFkIE1lcmNhbR
pbDEIMBOGA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqS1b3DQEJARYWYWNyMnNI
QGVjb25vbWlmdvY15teAIBBJAWBBRvY3lFsaXNSVWwqP6MSnEJvCuQIANBgkqhkiG9w0BAQsFAASC
AQBiBjORRRAQ3T1tb5+sGtdpSAOyaTU2RP+LSImMJUGX7aTggCQJB5rnzQNVJczKec5EHrInMcq0hY0an
9AV550JLe4iWj5WFzX0hbwtkXIO0vurVwImt0BFACVUwcbEGG1Eyx3e07B1TJqhr+6n+it/kfiq/aa
glYhGaQ2VpDZhmkwklDlbX24uZ9mUpB4TpiQrr03wp8RAgXgepiPTIbilAJe20zm5pXmdvJJ+72vxc
qfhi8711TvwDhxpkiUVvNtejWErjok7bdwkloxZPQ2sDD2d0WauOqgeMssTJVUIQ0wced.THPRe+rcRYF/
7WPp6i5BBSkl

CADENA ORIGINAL PSM
192758J2IASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA|Convocatoria para Asambleas
Generales|BEFL760722BVI|Jose Luis Benitez Flores|1710|BUA830831J2|BBVA Bancomer, S.A
Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero BBVA Bancomer|VEVV650109JC1|Victor Vergara
Valderrabano|4ca105dcf7e59048e36cd0ea83bd20682801c05elle4a57cfa9193c5754b8e5f

FIRMA DIGITAL PSM
amxJD092fi+vryM8PstGUC78gZnqN49ggYcOQ4Rg1Zcev-3SDXkyGmwzXaCIEtsXGM+0K3BhjCL/qfc5GR
JSYrnhYhLzVUIJRsydCGGaGhulBsAvdh66IXOugxVga8datw4UYNo+FI0ipMRDXsOGHKPTVtKYF8a4v
CBZL/a+GaTLuuNWpXtzG4HV2C0qP1206/pB58MODBSyOjPQFFX87b2yIR0nc1VscrBcCmt8k6a3jgVJmc
Jj+QzthLqoo0t8BfNmK0NJQBGA/SSzw5AcXIS0BHT6pp3jUQR+NuHfZQfa50GAMY4vNvuI7c3PYLRfMD
KXIIITA==

TIME STAMP PSM
MIIPKTADEAMIIPIAYJKoZlHvcNAQcColIPETCDDwCAQMXCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLKOZlHvcNAQk
QAQSGggEbBIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgwgAQEWITAJBgUrDgMCGGUABBRm86G3I-BNDdaRHS0Jft
8kiDww1QIGX6CU944XGBMyMDIxMDcxMJEZNTYwMC4yODFaMASAAgH0AgkAmSBR/c39UqWggCkga0
wga0FzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPNyJlZ29uMRkwFwYDVQIEExBDAxVXkYWQgZGUgU2VhZWVhZG9yYSB5YWl6
wCQYDVQGEW5BbHhZcm18gT2JyZWdvbjE2MzBkGA1UECBMzQ211ZGFkIGRIIE1leGJjZELMAkGA1UEBHMCTYxODJAMBgNVBBET
XlgrFRfIEVTTjo0E0E3LTJERkMQkY3QJEIMBOGA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEOMDIGA1UECXM
QwggXoMIIDKADAgEAgEGMAOGCSqS1b3DQEBCwUAMIIBRTExMBUGA1UEBxM0QWx2YXJvIE9icmVn

cmVQYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlmdvYi5teAIB
BjAWBBRvY3IFsaxGN5WwqoP6MSnLjvDuQTANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQAYm+T1m9ynJVoa43JM
dYkcyF1IEgoyDWYsqyJBp3LnrvvTZVrA1aQrplvYG7LWneW4Lih0VLsDFLqSiUz92BLFYpx0VtWZTzv5jB
lHlQIKGRi1078cBFMWm0M6wFu0QCnxx3qDbQI2IIfY1YSHXI+a38iggRY99aEKB2PILH7NQILbnQHmx4/
Zlmi9MsPNAKs3yQpzOnVwFtenki+q57dEr2WP9M553BIBicU5fDrFESwBTRIsRZlrD9+82pGgiSJGBlv/dZ
lLEZTntllItH-D5G+auLsosSisy7SgLjpehFKaWlIRaQVop3FHWBEw95bx7zBGU6iv/u6RK

HASH DOCUMENTO

4ca105dcf7c59048c36cd0ea83b2068280fc05e1fe4a57ccfa9193c5754b8e5f



BBVA

Creando Oportunidades

BBVA BANCOMÉR, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
 GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMÉR.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de BBVA BANCOMÉR, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMÉR, y con fundamento en los artículos 183, 185, y demás relativos de la Ley Orgánica de Sociedades Mercantiles, así como por lo dispuesto en el artículo décimo cuarto, décimo séptimo y veintidós vigésimo de los estatutos sociales, se convocará a los accionistas de la Institución a la **ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA** que se celebrará el día 30 de Julio de 2021, a las 9:00 horas, en el domicilio marcado con el número 511 de Avenida Paseo de la Reforma, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. INFORME SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL CUAL PERTENECE LA INSTITUCIÓN, RESOLUCIONES AL RESPECTO.
- II. PROPUUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y, CONSECUENTEMENTE, REFORMAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEXTO Y CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, RESOLUCIONES AL RESPECTO.
- III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE ADOpte LA ASAMBLA, RESOLUCIONES AL RESPECTO.

Para acreditar su derecho a votar a la asamblea, los accionistas y/o sus representantes deberán entregar en la Secretaría del Consejo de Administración, Avenida Paseo de la Reforma número 511, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, teléfonos 555215881 y 5556212990, a más tardar el día 21 de Julio del año en curso, los comprobantes de depósito de acciones que emita la B.C. Inbursa Institución para el Crédito y el Ahorro, S.A. de C.V. junto con el listado de valores de dichos valores, en los términos del artículo 230 de la Ley del Mercado de Valores. Contra entrega de la mencionada documentación, el Secretario o en su caso, el Prosecretario expedirá a los interesados los pases de ingreso a la Asamblea, indicando el nombre del accionista y/o su representante, así como el número y serie de acciones respectivas.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado convalidado mediante poder otorgado en los términos que se elaboró esta convocatoria, en los términos y con los requisitos que se establecen en los estatutos sociales y en la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos poderes están a disposición de los representantes de los accionistas y para el día de la fecha, en las oficinas de la Secretaría del Consejo de Administración de la Institución, ubicada en el domicilio antes mencionado.

La documentación antes mencionada deberá ser atendida en la Secretaría del Consejo de Administración de la Institución, en horario de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 29 de Julio del año en curso.

En términos de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley de Instituciones de Crédito, así como por lo dispuesto en los estatutos sociales, la documentación e información relacionada con los temas a tratar en la Asamblea, así como la recepción de los documentos por sus representantes, a partir de la publicación de la presente convocatoria en la Secretaría del Consejo de Administración de la Institución, ubicada en el domicilio antes señalado.

Ciudad de México, a 12 de Julio de 2021

JUJENIO BERNAL CAGO
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



17

Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero

Vicepresidencia de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros A
Dirección General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros B

Plaza de México s/n, entre calles de 1ª y 2ª
Calle de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
C.P. 06000, Ciudad de México

2020 AÑO DE LEONA VICARIO, BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Asunto: Se aprueba la modificación a sus estatutos sociales.

BBVA BANCOMER S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Av. Paseo de la Reforma 510,
Col. Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.

ATN: INC. EDUARDO OSUNA OSUNA
Director General

Hacemos referencia a los escritos recibidos en esta Comisión los días 27 de enero de 2020 (a través de la notificación de partes) y 6 de agosto de 2020 (a través del correo electrónico y a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) mediante los cuales BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA Bancomer) solicita aprobación para reformar los artículos primero, noveno y cuadragésimo primero de sus estatutos sociales, con motivo del cambio de su denominación social por la de "BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México", en términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria que remiten con sus escritos de referencia.

De la revisión al proyecto de acta de asamblea referido en el párrafo anterior, se concluye que su contenido se apega a las disposiciones legales aplicables por lo que, con fundamento en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se otorga la aprobación solicitada. En consecuencia, una vez celebrada la asamblea de accionistas que apruebe la reforma estatutaria de que se trata, deberán proceder a su formalización ante fedatario público, incorporando al instrumento público respectivo el texto del presente oficio, o copia del mismo.

La aprobación otorgada en el párrafo anterior queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., obtenga la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para reformar sus estatutos sociales, con motivo del cambio de su denominación social por "Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V."

Finalmente, con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a BBVA Bancomer para que proporcione a esta Comisión: i) copia certificada del instrumento público con correspondencia con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la fecha de inscripción de la referida escritura. Lo anterior, en el entendido que dicha inscripción deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la celebración de la referida asamblea; y ii) copia del oficio en el que conste la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del cambio de denominación del grupo financiero al que pertenece, misma que se deberá entregar junta con la copia certificada referida en el numeral i) anterior.

[Handwritten signature]





2
 ORIGINAL 137125125

Cumplido el requerimiento anterior, se comunicará a **BBVA Bancomer** la modificación a los términos de la autorización para su organización y operación, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio IQI-00701 de fecha 30 de mayo de 2021.

El presente oficio se omite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19 fracción I, inciso c), II, IV y último párrafo y 40 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

[Siguen hojas de firmas]

A

A



3

ATENTAMENTE

LIC. AURORA DE LA PAZ
TORRES ARROYO
DIRECTORA GENERAL DE AUTORIZACIONES
AL SISTEMA FINANCIERO



(Hoja de firmas 1 de 2 del Oficio 312-1/254/2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, suscrito entre la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero y la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros (I))



ATENTAMENTE

C.P. CIRO ANTONIO
 CERECEDO BATISTA
 DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE GRUPOS
 E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS B

Cc: Lic. Margarita De la Cabaña Betancourt - Vicepresidenta de Anualidad. Para su conocimiento
 Lic. Jorge Pellicer Ugaldé - Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A - Misma fn.

SOL - 475-2020
 F - 2839/2020
 YS8T8VGAZDV

[Hoja de firmas 2 de 2 del Círculo 312-1254/2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, suscrito entre la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero y la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B]



Clave Única del Documento: A202106020748227961



Comisión de
Asesoría Jurídica
Def. Cuatrecasas, Ciudad de México
Comisión (55) 5729 9100

En atención a la reserva realizada por CARLOS DE PAULO SFRNA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 18 y 19 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; artículo 59 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BBVA MÉXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fideatario Público Autorizado o Servidor Público, o titulares de las sociedades cooperativas, la entidad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se fomente el cambio en su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumpla con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

Resolución

Clave Única del Documento (CUD)
A202106020748227961

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

gob.mx



gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



Contacto:
 Alfonso Reyes No. 30, Col. Hipódromo Condesa
 Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
 Cómputador: (55) 5729-9100

Clave Única de Documento: A202106020748227961

Página 2 de 7

CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):

CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PREVIAMENTE AUTORIZADA. La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente solicitud es similar en grado de confusión a la Denominación, Razón Social previamente autorizada: BBVA BANCOMER. En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público autorizado, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la Sociedad o Asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por escrito por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 16, 19, fracción II y 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que lo sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.



Contacto:
Antonio Reyes No 30 Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Consultador: (55) 5729-9100



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MEXICO



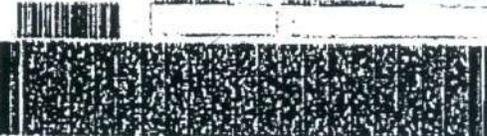
MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDECIAL PARA VOTAR


 NOMBRE
 BENITEZ
 FLORES
 JOSE LUIS
 DOMICILIO
 C D MZA III 50
 COL EDUCACION 04400
 COYOACAN, CDJX
 CLAVE DE ELECTOR BNFLS76072212H600
 CLFP BEFL760722HGRHL506 AÑO DE REGISTRO 1994 02
 ESTADO 09 MUNICIPIO 003 SECCION 0569
 LOCALIDAD 0001 EMISION 2017 VIGENCIA 2027

FECHA DE NACIMIENTO
 22.07.1978
 SEXO H



INE



IDMEX1675341889<<0569043635834
 7607224H2712310MEX<02<<10163<1
 BENITEZ<FLORES<<JOSE<LUIS<<<<<

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



097 No 1025F A5
Registro Federal de Contribuyentes

BBVA BANCOMER OPERADORA
Nombre, denominación o razón social

RFC: 14103184750
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL




CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016



BB0961025F A5

Datos de identificación del Contribuyente:

RFC:	BB0961025F A5
Denominación/Razón Social:	BBVA BANCOMER OPERADORA
Regimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (1)
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	25 DE OCTUBRE DE 1998
Estado en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE OCTUBRE DE 1998

Datos de Ubicación:

Código Postal: 09600	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV)
Nombre de Vialidad: PASEO DE LA REFORMA	Número Exterior: 510
Número Interior:	Nombre de la Colonia: JUAREZ
Nombre de la Localidad: CUAUHTEMOC	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: LIF JA
Calle: BURDEOS	Correo Electrónico: antonio.lopez@bbva.com

Página 13 de 13



Contacto
 Av. Hidalgo 17, L4, Cuernavaca, 62300, Ciudad de México
 Atención al Cliente: 877 33 738 desde la Ciudad de México
 800 555 827 23 378 del resto del país
 Servicio al Cliente en Español: 877 66 88 724
 @SATCERVOGON



gov.mx

Tel. Fijo Lada: 55 Número: 56711136

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Creación de corporativos y empresas financieras	100	07/11/2008	

Regímenes:

Regimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios requerido sobre la renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA sobre la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual de ejercicio.	31/03/2002	
Pago profesional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponde.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponde.	31/03/2002	
Declaración informativa mensual de operaciones con letrados de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponde.	01/09/2008	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponde.	07/11/2008	
Declaración informativa anual de relaciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 13 de febrero del año siguiente	07/11/2008	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponde.	07/11/2008	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponde.	07/11/2008	
Retención anual de subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/01/2008	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección taxi.gob.mx

Cadena Original Seto: [2016/99/27]850661024FAS|CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL [20020010000700010188]


Contacto
 Av. Indígena 17, 18, Guimbal y s. 96300 Ciudad de México
 Atención telefónica: 827 22 11a dentro la Ciudad de México
 01 (55) 827 22 11a extensión de pago
 Oficia Estación Lomas y Carretera 817 AA 88 138
 Informar@taxi.gob.mx

Sello Digital

ifJem7oZDne3aZS.Mq63EW33ORgimAVBubKfpxkXNigRRRw1E1P3eL+K6SULYLIQWVWu"fojCj5Cyo
ZSRkP+GudAM70aXkU,figrBAuF09Yz4f1g7LQ+6pC24G6wMA40C2as6urxerw7WdDUST0cuRDiVAgvFM



Página 01 de 01



COFIDE
Av. Hidalgo 77, 1ra. Cuadrada, L.P. 06100, Ciudad de México
Atención al Cliente: 027 27 728 Desde la Ciudad de México
051 (52) 427 21 248 051 9630 88 888
Dirección: Avenida Hidalgo y Calles 1, 577 44 88 728
cofide@cofide.gob.mx

ES TESTIMONIO NÚMERO UNO, PRIMERO QUE EXPIDO PARA "BBVA MÉXICO",
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
MÉXICO, COMO INTERESADA, EN ESTAS CINCUENTA Y CUATRO PAGINAS.- CIUDAD DE
MÉXICO, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

[Handwritten signature]



“Anexo 8”



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

103,930

CDP'SAM'cfc

INSTRUMENTO CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA.

LIBRO 1899 MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veintitrés de mayo de dos mil doce, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar unos PODERES, como sigue:

CLAU S U L A

"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representado por don LUIS ROBLES MIAJA, con la comparecencia de don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, confiere: (1) a don JOSE DE JESUS COVARRUBIAS RUESGA, (2) a don RENE MARTINEZ MOTA, (3) a don ALFREDO EDUARDO RAMIREZ HUERTA, (4) doña ISABEL SAYEG MOLINA y (5) a doña MARIA ALEJANDRA ZAMORA SANTOSCOY, como apoderados del Primer Grupo, y (6) a doña MATILDE ALFEREZ LUNA, (7) a don JUAN DE DIOS ARREDONDO CORRALES, (8) a doña CLAUDIA GUADALUPE BARRERA CONTRERAS, (9) a don OSCAR MISAEL BAUTISTA TORRES, (10) a doña KARINA BERNAL DIAZ, (11) a doña MARTHA PATRICIA CAMPOS FLORES, (12) a don JAIME DE SANTIAGO FIGUEROA, (13) a doña ALEJANDRA GALLARDO MORENO, (14) a doña MIGDALIA GUTIERREZ VELASCO, (15) a doña GLADYS HERNANDEZ DE LA CRUZ, (16) a don ABELARDO JUAREZ GARCIA, (17) a don JESUS SALVADOR LOPEZ PEÑATE, (18) a don DANIEL LUCIO GARCIA, (19) a don EDUARDO MENDEZ HERNANDEZ, (20) a doña MARGARITA MOLINA HERNANDEZ, (21) a doña MARTHA MARGARITA MONDRAGON REYES, (22) a don GILBERTO MONSERRAT OROZCO SANDOVAL, (23) a don CARLOS ALBERTO ORTEGA HERNANDEZ, (24) a doña SONIA IVONNE PAYDON MONTAÑO, (25) a doña ELSA LIZET PERAZA MARTINEZ, (26) a don RODOLFO RESENDIZ MALDONADO, (27) a doña ANABEL REYNOSO ALMAGUER, (28) a don RUBEN ALBERTO ROJAS MONTIEL y (29) a don LORENZO SANCHEZ DANIEL, como apoderado del Segundo Grupo, los siguientes poderes:

a).- Para que lo representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables; y

b).- PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO, exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante como arrendador de contratos de arrendamiento financiero y con las limitaciones que adelante se señalan, por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendadores financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen.

Dentro de la especialidad del presente poder y sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los

términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. -----

-----**LIMITACIONES:** Las limitaciones consisten en que: **a).**- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del **Primer Grupo** deberán mancomunar su firma dos cualesquiera de ellos, o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado que pertenezca al **Primer Grupo** o con un apoderado con facultades suficientes; **b).**- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del **Segundo grupo**, cualquiera de ellos deberá mancomunar su firma con la de un apoderado designado como del **Primer Grupo** o con cualquier apoderado con facultades suficientes, pero no podrán mancomunar su firma con otro apoderado que pertenezca al mismo **Segundo Grupo**; y en que los apoderados: **c).**- No podrán celebrar contratos de toma en firma "underwriting"; **d).**- No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero si podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; **e).**- No podrán contratar seguros; **f).**- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; **g).**- No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; **h).**- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; **i).**- No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; y **j).**- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades. -----

-----En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren será desempeñado en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el solo ejercicio de los presentes poderes, tendrán implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren. -----

-----**RENDICION DE CUENTAS.** - Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables. -----

-----**PERSONALIDAD.** - Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número noventa y seis mil seiscientos cuarenta y seis, de nueve de octubre de dos mil nueve, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que autorizada y firmada obra asentada en el libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "**1**". -----

-----**CERTIFICO:** 1. - Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes a los que conozco personalmente y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. - Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. - Que enteré a los



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



comparecientes de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. - Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: **don LUIS ROBLES MIAJA**, mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "ROML-600428-F14", Clave Unica de Registro de Población "ROML600428HDFBJS09"; **don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES**, mexicano, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en Querétaro, Querétaro, el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "DICF-620625-K22", Clave Unica de Registro de Población "DICF620625H0TZSR07"; 5. - Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida por la Secretaría de Economía y sus respectivas renovaciones; 6. - Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 7. - Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 8. - Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 9. - Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el seis de junio de dos mil doce, acto en que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** -----

(Firmas personales de don LUIS ROBLES MIAJA y don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES). -----

(Firmado:) Carlos de Pablo.----- (Sello de autorizar). -----

----- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- DOCUMENTOS AL APENDICE -----

----- "1" PERSONALIDAD -----

-----YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE FIRMADA Y AUTORIZADA OBRA EN EL LIBRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS REPRESENTANTES DE "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, ACREDITAN SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE:-----

-----**UNO. – CONSTITUCION.** – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "**EL NUEVO MUNDO**", **SOCIEDAD ANONIMA**, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional.-----

-----**DOS. – PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurriá, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambio la denominación de la sociedad de referencia por la de "**INDUSTRIA Y CREDITO**", **SOCIEDAD ANONIMA**, se aumentó su capital social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.-----

-----**TRES. – SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.** – Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "**FINANCIERA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA**, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.-----

-----**CUATRO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.** – Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**CINCO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**SEIS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. --

-----**SIETE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**OCHO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**NUEVE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**DIEZ. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**ONCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**DOCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos

ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **TRECE. – REFORMAS.** – Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales. -----

----- **CATORCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **QUINCE. – PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

----- **DIECISEIS. – SEGUNDA FUSION.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron. -----

----- **DIECISIETE. – MODIFICACION DE LA CONCESION.** – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple. -----

----- **DIECIOCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Senties García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

-----**DIECINUEVE. – PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.-----

-----**VEINTE. – SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. -----

-----**VEINTIUNO. – REFORMA TOTAL.** – Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad. -----

-----**VEINTIDÓS. – CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** – Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales.-----

-----**VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales.-----

-----**VEINTICUATRO. – ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**VEINTICINCO. – REFORMAS.** – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales.-----

-----**VEINTISEIS. – REFORMA.** – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales.-----

-----**VEINTISIETE. – TERCERA FUSION.** – Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que

se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. -----

-----**VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTINUEVE. – CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante. -----

-----**TREINTA. – QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** – Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y UNO. – SEXTA FUSION.** – Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron. ---

-----**TREINTA Y DOS. – REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** – Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsas total de los propios estatutos. – De dicha escritura copio: ".....ART. 29o. FACULTADES. - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria, presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de

conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. - IV. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V. - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI. - FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. - VII. - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII. - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX. - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X. - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII. - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV. - En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad.....".-----



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



-----TREINTA Y TRES. – SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. –

Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. -----

-----TREINTA Y CUATRO. – OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y

REFORMAS. – Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. – Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-----TREINTA Y CINCO. – CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO

AL QUE PERTENECE. – Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -- -----

-----**TREINTA Y SEIS. – ESCISIÓN.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escidente que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

-----**TREINTA Y SIETE. – FUSION.** – Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. – El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

-----**TREINTA Y OCHO. – CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o de sus abreviaturas, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y NUEVE. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

-----**CUARENTA. – REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. – De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B".-----

-----**CUARENTA Y UNO. – AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una.-----

-----**CUARENTA Y DOS. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron.-----

-----**CUARENTA Y TRES. – REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias,

nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**CUARENTA Y CUATRO. – ADICION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. -----

-----**CUARENTA Y CINCO. – TERCERA REFORMA TOTAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. -----

-----**CUARENTA Y SEIS. – REFORMAS.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan íntegramente sus actuales estatutos, copio: ".....**DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD** –

“ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina **BBVA BANCOMER.** Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. – La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." –

“ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - **"ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL**

OBJETO: Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y, III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - **"ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será indefinida." - **"ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.....**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:** La sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante de dicho capital, estará integrado por acciones de la serie "B".....**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.....**ADMINISTRACIÓN - "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito." - **"ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, de los cuales, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de

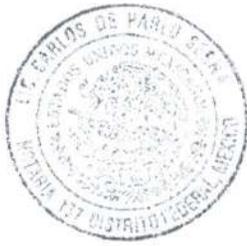


CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Instituciones de Crédito - El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS:** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar validamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente." - **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades

que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverías sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria, asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la sociedad gozará de las facultades que la Ley otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio



Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de dominio, en términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. 6.- En general, corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. - **VIII.-** Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - **IX.-** Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - **X.-** Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - **XI.-** Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - **XII.-** Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan:

- a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo genero de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;
- b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.

- **XIII.-** Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su



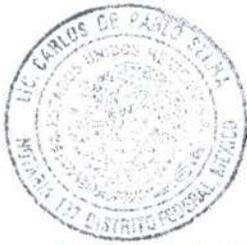
CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - **XIV.**- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - **XV.**- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - **XVI.**- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - **XVII.**- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - **XVIII.**- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - **XIX.**- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad....." ---

-----**CUARENTA Y SIETE. – FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**CUARENTA Y OCHO. – PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA Y FACULTADES AL SEÑOR DIAZ CASTAÑARES.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA. – De dicha escritura copio: ".....hago constar unos **PODERES** y la **DELEGACION DE FACULTADES** que otorga "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado de su consejo de administración, como sigue: - **CLAUSULAS – PRIMERA. – PODER.** – Don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado del consejo de administración de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por éste a don LUIS ROBLES MIAJA, en los términos de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales términos. – **SEGUNDA. – DELEGACION DE FACULTADES.** - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a

don LUIS ROBLES MIAJA, para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión. – **PERSONALIDAD.** – El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - **UNO. – CONSTITUCION.** – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco.....**TREINTA Y SEIS. – NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.** – Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación o nombramiento del consejo de administración del referido "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - De dicha escritura copio: ".....**LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.....VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA:** Que los accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - **BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** – En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 28 de julio de 2000. – Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Miaja, por designación unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don Carlos Heredia Navarro, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. – Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don Alejandro Segura Barragán y doña Ma. Luisa Bustillos Quiñones, quienes aceptaron su nombramiento y habiéndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea **-7,993'917,021-** acciones de la Serie "O" de las **-7,933'964,706-** acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el **99.99%** de dicho total. – Con base en la certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. – A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - **ORDEN DEL DIA:** I.- Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.....III.- Designación de delegados. – Los accionistas procedieron a desahogar el Orden del día antes transcrito de la siguiente manera: - **PUNTO PRIMERO. Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.** – En desahogo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique o, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, y se determine la remuneración que recibirán por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el propio Consejo. – Para los efectos anteriores, el Presidente pidió al Secretario dar lectura a la propuesta que se presenta a esta Asamblea, respecto de la integración del Consejo de Administración y Comisarios de la Institución. – Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, las siguientes - - **RESOLUCIONES.** – **"PRIMERA.-** Se aprueba ratificar y/o nombrar como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: - **CONSEJEROS PROPIETARIOS** – 1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ – 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO – 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA – 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA – 5. EDUARDO ÁNGEL ELIZONDO LOZANO – 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL – 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ – 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ – 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE – 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN – 11. MAX MICHEL SUBERVILLE – 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR – 13. JULIO SERRANO SEGOVIA – 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS – 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA – **CONSEJEROS SUPLENTE** – 1. ANDRES AYMES BLANCHET – 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN – 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA – 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL – 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ – 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ – 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO – 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF – 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ – 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ – 11. HECTOR RANGEL DOMENE – 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS – 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN SANZ – 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA – 15. EDUARDO SITT CHEREM" – **"SEGUNDA.-** Se ratifica al señor don Ricardo Guajardo Touche, en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"TERCERA.-** Se nombra al señor don José Madariaga Lomelin en el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"CUARTA.-** Se nombra a los señores don Juan Carlos Braniff Hierro y don José Domingo de Ampuero y Osma, en el cargo de Vicepresidentes del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"QUINTA.-** Se ratifica a los señores don José Manuel Canal Hernando y don Ernesto González Dávila, como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de **BANCOMER, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"SEXTA.-** Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de

Administración de la Institución y Comisarios de la misma, aceptaron tomar posesión de su cargo". – **"SEPTIMA.-** Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles". – **"OCTAVA.-** Se aprueba que el Consejo de Administración de la Institución, en su próxima sesión, nombre a las personas que desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo". – **NOVENA.-** Se aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, no perciban honorarios por su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución. – **"DECIMA.-** Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas como miembros del Consejo de Administración de la Institución y se agradece la labor desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión".....**PUNTO TERCERO.- Designación de delegados.** – En desahogo del PUNTO TERCERO y último del Orden del día, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la siguiente – **R E S O L U C I O N : -** **"DECIMA QUINTA.-** Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores don Ricardo Guajardo Touche, don José Madariaga Lomelín, don Vitalino Manuel Nafría Aznar, don Luis Robles Miaja y don José Fernando Pío Díaz Castañares, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar todo o parte de la presente acta.....No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las personas que aparecen en la lista de asistencia representando acciones. – Al expediente que se forma de esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación presentada por los asistentes, ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa. – Esta acta fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario. – **PRESIDENTE – LUIS ROBLES MIAJA – (Firmado) – SECRETARIO – CARLOS HEREDIA NAVARRO – Firmado".** – El acta de asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las paginas de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho del Libro de actas de Asambleas de la Institución. – **VIGESIMA PRIMERA.** Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil. – Expuesto lo anterior, **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su representante el señor **Licenciado Don Luis Robles Miaja,** otorga y formaliza las siguientes: - **C L A U S U L A S: - PRIMERA:** Queda protocolizada para todo efecto legal, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente en la declaración vigésima de esta escritura. – **SEGUNDA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su Representante otorga y formaliza la **RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA INSTITUCION,** a favor de las siguientes personas:-----



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

CONSEJEROS PROPIETARIOS

1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ – 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO – 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA – 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA – 5. EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO – 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL – 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAEHE – 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ – 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE – 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN – 11. MAX MICHEL SUBERVILLE – 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR – 13. JULIO SERRANO SEGOVIA – 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS – 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA -----

CONSEJEROS SUPLENTES

1. ANDRES AYMES BLANCHET – 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN – 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA – 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL – 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ – 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ – 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO – 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF – 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ – 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ – 11. HECTOR RANGEL DOMENE – 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS – 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN SANZ – 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA – 15. EDUARDO SITT CHEREM -----

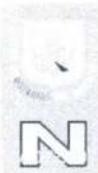
TERCERA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor Don RICARDO GUAJARDO TOUCHE. - CUARTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor don JOSE MADARIAGA LOMELIN. - QUINTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores Don JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO Y DON JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA. - SEXTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores DON JOSE MANUEL CANAL HERNANDO Y DON ERNESTO GONZALEZ DAVILA, respectivamente....." - TREINTA Y SIETE. - SESION DE CONSEJO. - Con el libro de sesiones de consejo de su representada, que se me exhibe, en el que a fojas ciento once a ciento treinta y uno inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: - "BANCOMER, S.A. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000 - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 18:00 horas del día 6 de septiembre de 2000, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro N° 218, Monterrey, Nuevo León, los señores ALBERTO BAILLERES GONZALEZ, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE DOMINGO DE AMPUERO OSMA, EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA, EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO, JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAEHE, FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHE,

JOSE MADARIAGA LOMELIN, MAX MICHEL SUBERVILLE, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, JULIO SERRANO SEGOVIA y PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.**, para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. – Asimismo, estuvo presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Sociedad, así como el señor LUIS ROBLES MIAJA, como invitado del Consejo de Administración. – Presidió la sesión el señor RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el señor LUIS ROBLES MIAJA, por designación unánime de los presentes. – El Presidente declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: - **ORDEN DEL DÍA.....IV. Asuntos Generales.** – El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera: - **PUNTO UNO:** Pasando a tratar el punto uno del Orden del Día.....Finalmente, el Presidente propuso otorgar diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores LUIS ROBLES MIAJA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y MIGUEL GARCÍA Y GARCÍA. – Al respecto, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes - **R E S O L U C I O N E S.....**

"SEGUNDA: BANCOMER, S.A., otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA**, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, PODER GENERAL para ejercerlo individualmente con las más amplias facultades para ACTOS DE ADMINISTRACION, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. – Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. – Asimismo, el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



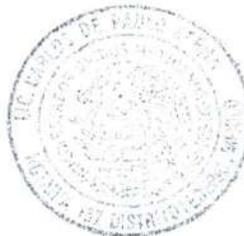
República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero general, y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Area Laboral, pueda ejercitar en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa. – El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto el propio apoderado establezca." – **"TERCERA:** BANCOMER, S.A., otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA**, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes. – El poder antes otorgado deberá ser ejercitado siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores **JOSE LUIS ACUÑA CONTRERAS, JAIME ADAM VIDAL, CARLOS AGUILAR VILLALOBOS, IGNACIO ALDONZA GOICOECHEA, ANDRES AYMES BLANCHET, VICTOR MANUEL BORRAS SETIEN, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, JOSE MANUEL DOIZTUA GARCIA, FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE MARIA GARCIA MEYER-DOHNER, ALFREDO GISHOLT OROZCO, MARIO LABORIN GOMEZ, JOSE IGNACIO MERINO MARTIN, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, HECTOR RANGEL DOMENE o ANTONIO SANCHEZ BELL.**" – **"CUARTA:** Se delega en favor del señor **LUIS ROBLES MIAJA**, la facultad de revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por BANCOMER, S.A., con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor **ROBLES MIAJA** de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes."..... **PUNTO CUATRO:** En el desahogo del punto cuatro y último del Orden del Día.....Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes..... **RESOLUCIO**
N E S:.....**TRIGESIMA TERCERA:** Se faculta a los señores **RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ,**

JOSÉ MADARIAGA LOMELÍN, VITALINO MANUEL NAFRÍA AZNAR, LUIS ROBLES MIAJA y JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, para que, como delegados especiales, indistintamente cualquiera de ellos concurra ante el notario público de su elección a protocolizar toda o parte de la presente acta, y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que los acuerdos aquí tomados queden debidamente formalizados y adquieran pleno vigor y efecto". – No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 19:00 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario que asistió. – PRESIDENTE: – RICARDO GUAJARDO TOUCHE – SECRETARIO: – LUIS ROBLES MIAJA – COMISARIO: – JOSE MANUEL CANAL HERNANDO – (Siguen firmas) ".....".-----

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.-----

(Firmado:) Carlos de Pablo.----- (Sello de autorizar)-----

ES TESTIMONIO NUMERO TRES, TERCERO QUE EXPIDO PARA DON JOSE DE JESUS COVARRUBIAS RUESGA, DON RENE MARTINEZ MOTA, DON ALFREDO EDUARDO RAMIREZ HUERTA, DOÑA ISABEL SAYEG MOLINA, DOÑA MARIA ALEJANDRA ZAMORA SANTOSCOY, DOÑA MATILDE ALFEREZ LUNA, DON JUAN DE DIOS ARREDONDO CORRALES, DOÑA CLAUDIA GUADALUPE BARRERA CONTRERAS, DON OSCAR MISAEL BAUTISTA TORRES, DOÑA KARINA BERNAL DIAZ, DOÑA MARTHA PATRICIA CAMPOS FLORES, DON JAIME DE SANTIAGO FIGUEROA, DOÑA ALEJANDRA GALLARDO MORENO, DOÑA MIGDALIA GUTIERREZ VELASCO, DOÑA GLADYS HERNANDEZ DE LA CRUZ, DON ABELARDO JUAREZ GARCIA, DON JESUS SALVADOR LOPEZ PEÑATE, DON DANIEL LUCIO GARCIA, DON EDUARDO MENDEZ HERNANDEZ, DOÑA MARGARITA MOLINA HERNANDEZ, DOÑA MARTHA MARGARITA MONDRAGON REYES, DON GILBERTO MONSERRAT OROZCO SANDOVAL, DON CARLOS ALBERTO ORTEGA HERNANDEZ, DOÑA SONIA IVONNE PAYDON MONTAÑO, DOÑA ELSA LIZET PERAZA MARTINEZ, DON RODOLFO RESENDIZ MALDONADO, DOÑA ANABEL REYNOSO ALMAGUER, DON RUBEN ALBERTO ROJAS MONTIEL Y DON LORENZO SANCHEZ DANIEL, COMO APODERADOS, EN ESTAS VEINTIOCHO PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.





CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

117,926

CDP'WNM'cfc

INSTRUMENTO CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS.

LIBRO 2143 DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar unos PODERES, como sigue:

CLAU S U L A

"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don LUIS ROBLES MIAJA, con la comparecencia de don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, confiere:

(1) a don GUILLERMO PEÑA MENDOZA, (2) a doña MARIA DEL SOCORRO PEÑA PREZA, (3) a don MARIO ALBERTO PEÑA REYES, (4) a doña MARIA EUGENIA PEREZ ARREOLA, (5) a doña ARIADNA PEREZ GOMEZ, (6) a don SERGIO PEREZ LUNA, (7) a don RAMON PEREZ MEDRANO, (8) a don FERNANDO PEREZ VEGA, (9) a don AARON PINEDA NIETO, (10) a don SALVADOR JAROSLAV PIOTROWSKY CISNEROS, (11) a don CRISTIAN RUBEN PITA RAMIREZ, (12) a doña MARIA DEL ROCIO PRIETO SORIA, (13) a doña GABRIELA QUEZADA GARCIA, (14) a don BRANDON QUINTANILLA CONTRERAS, (15) a doña BLANCA ESTELA QUINTERO CORONEL, (16) a don JORGE RAMIREZ CORNEJO, (17) a doña NANCY RAMIREZ ESPINOSA, (18) a don JUAN JESUS RAMIREZ GONZALEZ, (19) a don JUAN GABRIEL RAMIREZ MARTIN, (20) a don FRANCISCO ALFREDO RAMIREZ VAZQUEZ, (21) a don LUIS EDUARDO RAMIREZ VIVANCO, (22) a don RODOLFO RAMOS CARRILLO, (23) a don FERNANDO RAMOS LEON, (24) a don VICTOR XAVIER RANGEL BARRERA, (25) a don JORGE LUIS RANGEL BLANCO, (26) a don VICTOR MANUEL REVILLA MARTINEZ, (27) a don OCTAVIO REYES LONA, (28) a don DANIEL ARTURO REYNOSO VALENZUELA, (29) a don JESUS ANGEL RODRIGUEZ ARZOLA, (30) a doña PATRICIA RODRIGUEZ ASCENCIO, (31) a don NESTOR EVERARDO RODRIGUEZ GARCIA, (32) a don OMAR YEPHTE RODRIGUEZ MACIAS, (33) a don JESUS ALEJANDRO AGUSTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (34) a don ALBERTO RODRIGUEZ SEPULVEDA, (35) a don JUAN RAUL RODRIGUEZ TAMEZ, (36) a don OSCAR JUAN PABLO RODRIGUEZ ZUÑIGA, (37) a don OMAR MANUEL ROMERO MONTES, (38) a doña ERIKA ADRIANA ROMERO ORTIZ, (39) a don MARIO ROBERTO ROSALES ACUÑA, (40) a doña VERONICA ROSAS PEREZ, (41) a doña JAZMIN RUBIO HERNANDEZ, (42) a doña GABRIELA RUBIO VILLANUEVA, (43) a don JOEL RUIZ BECERRA, (44) a don JOSE EDUARDO RUIZ DURAN, (45) a doña LORENA RUIZ GUZMAN, (46) a don HUGO RUIZ OLIVARES, (47) a don VICTOR MANUEL SALAZAR CISNEROS, (48) a don LUIS GABRIEL SALAZAR MARTINEZ, (49) a doña AMELLALI SALGADO CORTES, (50) a doña ILIANA SALINAS GONZALEZ, (51) a don LUIS TADEO SANCHEZ CAMPOS, (52) a don OSCAR EDUARDO SANCHEZ CARRANCO, (53) a don GERARDO SANCHEZ GALVAN, (54) a doña AIDA ITZEL SANCHEZ MORALES, (55) a doña SAMANTHA ELVIRA SANCHEZ RESENDIZ, (56) a doña THALIA ZACNICTE SANDOVAL LOPEZ, (57) a doña FABIOLA GUADALUPE SANDOVAL POSADA, (58) a don GERARDO ENRIQUE SANDOVAL VILLA, (59) a don JESUS ALBERTO SANTA ANA SOLIS, (60) a don ALBERTO SANTIAGO MUÑOZ, (61) a don JOSE ANTONIO SERRA HERRERA, (62) a don

ALVARO SERRANO ZEPEDA, (63) a doña SAMANTHA LUCILL SILVA CHAVELAS, (64) a doña MARIANA SOLIS MARCOS, (65) a don DANIEL SORIANO CASTELLANOS, (66) a don LEONARDO SORIANO ZETINA, (67) a don RICARDO SOTO DIAZ, (68) a doña MARLA MARIA SOTO VERDUZCO, (69) a don GONZALO FELIX SUAREZ SANCHEZ, (70) a don OSCAR TAPIA CRUZ, (71) a don JOSE ANTONIO TATAY FIDALGO, (72) a doña ERIKA ABIGAIL TAVERA MORENO, (73) a don DIEGO TERAN PLIEGO, (74) a don CARLOS ALBERTO TONCHES SOLIS, (75) a doña MICHELLE TORREBLANCA MANRIQUEZ, (76) a don RAFAEL TORRES DOMINGUEZ, (77) a don ALLEN RICARDO TORRES GARZA, (78) a don EDGARDO ARMANDO TORRES HERRERA, (79) a doña MARIA GUADALUPE TORRES RAMIREZ, (80) a doña MARCELA TREVIÑO GONZALEZ, (81) a doña ANA KARLA TRILLO MORALES, (82) a don MANUEL ALEJANDRO VALDIVIA VAZQUEZ, (83) a doña MARGARITA VALDOVINOS BAEZ, (84) a don ROBERTO ALEJANDRO VALLADO DALL AVA, (85) a doña SUSANA VARGAS ADAME, (86) a doña SARA LETICIA VELARDE MARTINEZ, (87) a doña ADRIANA VELAZCO HERNANDEZ, (88) a don SALVADOR VELAZQUEZ CALTZONTZI, (89) a don FERNANDO VERA AZOTLA, (90) a don GERMAN VERGARA CASTILLO, (91) a don EDGAR VILLANUEVA AGUILAR, (92) a don DIEGO MANUEL VILLANUEVA LIZARRAGA, (93) a don FERNANDO VILLARREAL SAMANIEGO, (94) a don JESUS VILLARRUEL RUVALCABA, (95) a don CARLOS VILLASEÑOR CORTES, (96) a don JONATAN VILLEGAS RIOS, (97) a don JOSE ALBERTO VIZCARRA CARBALLIDO, (98) a don CESAR ROGELIO WONG RAMIREZ, (99) a doña CONSTANSA IRENE YARRITU VARGAS, (100) a doña ARACELI ZAGAL DE LA LUZ, (101) a don LUIS ANTONIO EDENIR ZAMORA ESCOBAR, (102) a don ROBERTO ZAMORA QUIÑONES, (103) a don MANUEL ZAPATA GONZALEZ, (104) a don HECTOR NAHUM ZAZUETA CORRALES, (105) a don ERIK DANIEL ZENDEJAS RODRIGUEZ, (106) a don SERGIO DANIEL ZENTENO AGUILAR y (107) a don LUIS RODRIGO ZUÑIGA RIVERA, como apoderados del Primer Grupo; y

----- (1) a doña RAQUEL BUSTOS FUENTES, (2) a doña JULIA MARIA CARDENAS CAMPOS, (3) a doña IRMA DE LA CUEVA ESPINOZA, (4) a doña MARIANA ESQUIVEL GUILLEN, (5) a don RAUL ALBERTO HERRERA ALCOCER, (6) a doña VIVIANA FELICIANE MARTIN VILLAFÁÑA, (7) a don RAUL MIRANDA RAMIREZ, (8) a doña TANIA VIRIDIANA MUNGUÍA VEGA, (9) a doña PATRICIA PEREZ MATIAS, (10) a don MIGUEL DAVID RIVERA VAZQUEZ y (11) a doña ODETTE VIGUERAS MONCADA, como apoderados del Segundo Grupo, los siguientes poderes:-----

----- a).- Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, **PODER GENERAL** para **ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, **sin más limitaciones que las que adelante se señalan** y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables; y-----

----- b).- **PODER GENERAL** para **ACTOS DE DOMINIO**, exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante como arrendadora de contratos de arrendamiento financiero y **con las limitaciones que adelante se señalan**, por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

propiedad a los arrendatarios financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen. _____

_____Dentro de la especialidad del presente poder y sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. _____

_____ **LIMITACIONES:** Las limitaciones consisten en que: a).- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del **Primer Grupo** deberán mancomunar su firma dos cualesquiera de ellos, o uno de ellos con la de cualquier otro apoderado que pertenezca al **Primer Grupo** o con un apoderado con facultades suficientes; b).- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del **Segundo grupo**, deberán mancomunar su firma con la de un apoderado designado como del **Primer Grupo** o con cualquier apoderado con facultades suficientes, pero no podrán mancomunar su firma con otro apoderado que pertenezca al mismo **Segundo Grupo**; y en que los apoderados: c).- No podrán celebrar contratos de toma en firma "underwriting"; d).- No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero sí podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; e).- No podrán contratar seguros; f).- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; g).- No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; h).- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; i).- No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; y j).- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades. _____

_____En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren será desempeñado en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el sólo ejercicio de los presentes poderes, tendrán implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren. _____

_____ **RENDICION DE CUENTAS.** - Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. _____

_____ **PERSONALIDAD.** - Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número ciento diez mil setecientos setenta y ocho, de seis de agosto

de dos mil catorce, no inscrita, que autorizada y firmada obra asentada en el libro DOS MIL DIECINUEVE del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1".

-----**CERTIFICO:** 1. - Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes de cuyas identidades me cercioré con los documentos que más adelante relaciono y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. - Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. - Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. - Que las referencias al Distrito Federal que se hacen en este instrumento, se entienden hechas a la Ciudad de México, de conformidad con el Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación; 5. - Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: **don LUIS ROBLES MIAJA**, mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos diez, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal seis mil seiscientos, Ciudad de México, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "ROML-600428-F14", Clave Unica de Registro de Población "ROML600428HDFBJS09"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "4935049998525"; **don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES**, mexicano, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos diez, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal seis mil seiscientos, Ciudad de México, haber nacido en Querétaro, Querétaro, el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "DICF-620625-K22", Clave Unica de Registro de Población "DICF620625HQTZSR07"; y se identificó con su pasaporte número "G12411004"; una copia de dichos documentos de identidad que certifico concuerdan con ellos, los agrego al APENDICE de este instrumento con los números "2" y "3"; 6. - Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en la página de Internet "www.not137125.com.mx"; 7. - Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida por la Secretaría de Economía y sus respectivas renovaciones; 8. - Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 9. - Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 10. - Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

consecuencias legales; y 11. – Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.-----

N

(Firmas personales de don LUIS ROBLES MIAJA, y don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES).-----

(Firmado:) Carlos de Pablo.----- (Sello de autorizar).-----

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

DOCUMENTOS AL APENDICE-----

"1" PERSONALIDAD-----

YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, NO INSCRITA, QUE AUTORIZADA Y FIRMADA OBRA ASENTADA EN EL LIBRO DOS MIL DIECINUEVE DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACREDITAN SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE:-----

".....—UNO. – CONSTITUCION. – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional.-----

-----**DOS. – PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL. –**

Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**TRES. – SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS. –**

Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. --

-----**CUATRO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS. –**

Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**CINCO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. –**

Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**SEIS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. –**

Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -

-----**SIETE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. –**

Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**OCHO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. –**

Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**NUEVE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. –**

Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres,



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**DIEZ. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**ONCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**DOCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TRECE. – REFORMAS.** – Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales. -----

-----**CATORCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**QUINCE. – PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**DIECISEIS. – SEGUNDA FUSION.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

N

otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron.-----

-----**DIECISIETE. – MODIFICACION DE LA CONCESION.** – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple. -----

-----**DIECIOCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Sentles García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**DIECINUEVE. – PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. -----

-----**VEINTE. – SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. -----

-----**VEINTIUNO. – REFORMA TOTAL.** – Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad. -----

-----**VEINTIDÓS. – CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** – Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales.-----



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



-----**VEINTICUATRO. – ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTICINCO. – REFORMAS.** – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISEIS. – REFORMA.** – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISIETE. – TERCERA FUSION.** – Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. -----

-----**VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTINUEVE. – CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante. -----

-----**TREINTA. – QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** – Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **TREINTA Y UNO. – SEXTA FUSION.** – Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron. —

----- **TREINTA Y DOS. – REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** – Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsa total de los propios estatutos. – De dicha escritura copio: ".....ART. 29o. FACULTADES. – El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redarguir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar; embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. - IV. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V. - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI. - FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos

N

poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. - VII. - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII. - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX. - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X. - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII. - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV. - En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad.....". -----

----- TREINTA Y TRES. – SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. –

Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. -----

----- TREINTA Y CUATRO. – OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. –

Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. – Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

-----**TREINTA Y CINCO. – CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.** – Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -- -----

-----**TREINTA Y SEIS. – ESCISIÓN.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escidente que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

-----**TREINTA Y SIETE. – FUSION.** – Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. – El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

-----**TREINTA Y OCHO. – CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o de sus abreviaturas, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

----- **TREINTA Y NUEVE. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

----- **CUARENTA. – REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. – De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B". -----

----- **CUARENTA Y UNO. – AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una. -----

----- **CUARENTA Y DOS. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. _____

_____ **CUARENTA Y TRES. – REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. –**

Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

_____ **CUARENTA Y CUATRO. – ADICION Y REFORMA. –** Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. -----

_____ **CUARENTA Y CINCO. – TERCERA REFORMA TOTAL. –** Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. -----

_____ **CUARENTA Y SEIS. – REFORMAS. –** Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan íntegramente sus actuales estatutos, copio: ".....DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD – "ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina BBVA BANCOMER. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su

abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. – La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." –

"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - **"ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO:** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - **"ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será indefinida." - **"ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.....**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** - **"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de

N

la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.....**ADMINISTRACIÓN - "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN**: La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS**: Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES**: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.....".

-----**CUARENTA Y SIETE. – FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se aumentó el



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

capital social pagado de la fusionante, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**CUARENTA Y OCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diez mil cuatrocientos dos, de veinticuatro de junio de dos mil catorce, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia para ajustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce. – De dicha escritura copio: ".....

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: La Sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social estará integrado por acciones de la Serie "F" y el 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante de dicho capital podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".....**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la Sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), ni superior a 15 (quince), de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la Serie "F" que represente cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá limitar la responsabilidad de consejeros y directivos relevantes por los actos realizados en cumplimiento de sus encargos y acordar la contratación de seguros a favor de ellos, lo anterior, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. - En caso de que cuando menos el 99% (noventa y nueve por ciento) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, podrá determinar libremente el

número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la Asamblea de Accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar el objeto social, dirigirá el negocio, representará a la Sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el artículo 2587 del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción VI de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como órgano colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la Sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11, 692 fracciones segunda y tercera, 787, 788, 873 a 880 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la sociedad con facultades para actos de administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la Sociedad gozará de las facultades que la Ley de Instituciones de Crédito otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio

Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de Dominio, en términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. - 6.- En general, corresponderán al Director General de la Sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la Sociedad y a sus subsidiarias. Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - 7.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - 8.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - 9.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - 10.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - 11.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - 12.-



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - 13.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - 14.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - 15.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - 16.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - 17.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley de Instituciones de Crédito o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.....".

N

-----**CUARENTA Y NUEVE. – PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA Y FACULTADES AL SEÑOR DIAZ CASTAÑARES.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA. – De dicha escritura copio: ".....hago constar unos **PODERES** y la **DELEGACION DE FACULTADES** que otorga "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado de su consejo de administración, como sigue: - **CLAUSU-LAS – PRIMERA. – PODER.** – Don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado del consejo de administración de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por éste a don LUIS ROBLES MIAJA, en los términos de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales términos. – **SEGUNDA. – DELEGACION DE FACULTADES.** - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a don LUIS ROBLES MIAJA, para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión. – **PERSONALIDAD.** – El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - **UNO. – CONSTITUCION.** – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco.....**TREINTA Y SEIS. – NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.** – Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación o nombramiento del consejo de administración del referido "BANCOMER", SOCIEDAD

ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - De dicha escritura copio: ".....**LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.....****VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA:** Que los accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - **BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** – En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 28 de julio de 2000. – Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Miaja, por designación unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don Carlos Heredia Navarro, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. – Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don Alejandro Segura Barragán y doña Ma. Luisa Bustillos Quiñones, quienes aceptaron su nombramiento y habiéndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea **-7,993'917,021-** acciones de la Serie "O" de las **-7,933'964,706-** acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el **99.99%** de dicho total. – Con base en la certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. – A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - **ORDEN DEL DIA:** I.- Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.....III.- Designación de delegados. – Los accionistas procedieron a desahogar el Orden del día antes transcrito de la siguiente manera: - **PUNTO PRIMERO. Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.** – En desahogo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique o, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, y se determine la remuneración que recibirán por su asistencia a cada



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

una de las sesiones que celebre el propio Consejo. – Para los efectos anteriores, el Presidente pidió al Secretario dar lectura a la propuesta que se presenta a esta Asamblea, respecto de la integración del Consejo de Administración y Comisarios de la Institución. – Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, las siguientes –

RESOLUCIONES. – **"PRIMERA.**- Se aprueba ratificar y/o nombrar como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: - **CONSEJEROS PROPIETARIOS** – 1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ – 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO – 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA – 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA – 5. EDUARDO ÁNGEL ELIZONDO LOZANO – 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL – 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHE – 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ – 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE – 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN – 11. MAX MICHEL SUBERVILLE – 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR – 13. JULIO SERRANO SEGOVIA – 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS – 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA – **CONSEJEROS SUPLENTES** – 1. ANDRES AYMES BLANCHET – 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN – 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA – 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL – 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ – 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ – 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO – 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF – 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ – 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ – 11. HECTOR RANGEL DOMENE – 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS – 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN SANZ – 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA – 15. EDUARDO SITT CHEREM" – **"SEGUNDA.**- Se ratifica al señor don Ricardo Guajardo Touche, en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"TERCERA.**- Se nombra al señor don José Madariaga Lomellín en el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"CUARTA.**- Se nombra a los señores don Juan Carlos Braniff Hierro y don José Domingo de Ampuero y Osma, en el cargo de Vicepresidentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"QUINTA.**- Se ratifica a los señores don José Manuel Canal Hernando y don Ernesto González Dávila, como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"SEXTA.**- Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, aceptaron tomar posesión de su cargo". – **"SEPTIMA.**- Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles". – **"OCTAVA.**- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Institución, en su próxima sesión, nombre a las personas que desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo". – **NOVENA.**- Se aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, no perciban honorarios por su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución. –

"DECIMA.- Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas como miembros del Consejo de Administración de la Institución y se agradece la labor desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión".....**PUNTO TERCERO.- Designación de delegados.** – En desahogo del PUNTO TERCERO y último del Orden del día, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la siguiente – **R E S O L U C I O N :** -

"DECIMA QUINTA.- Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores don Ricardo Guajardo Touche, don José Madariaga Lomellín, don Vitalino Manuel Nafría Aznar, don Luis Robles Miaja y don José Fernando Pío Díaz Castañares, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar todo o parte de la presente acta.....No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las personas que aparecen en la lista de asistencia representando acciones. – Al expediente que se forma de esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación presentada por los asistentes, ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa. – Esta acta fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario. – **PRESIDENTE – LUIS ROBLES MIAJA – (Firmado) – SECRETARIO – CARLOS HEREDIA NAVARRO – Firmado**". – El acta de asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las paginas de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho del Libro de actas de Asambleas de la Institución.

– **VIGESIMA PRIMERA.** Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil. – Expuesto lo anterior, "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y formaliza las siguientes: - **C L A U S U L A S : - PRIMERA:** Queda protocolizada para todo efecto legal, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente en la declaración vigésima de esta escritura. – **SEGUNDA:** "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza la RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA INSTITUCION, a favor de las siguientes personas:-----

-----**CONSEJEROS PROPIETARIOS**-----

1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ – 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO – 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA – 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA – 5. EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO – 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL – 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAEHE – 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRÍGUEZ – 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE – 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN – 11. MAX MICHEL SUBERVILLE – 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR – 13. JULIO SERRANO SEGOVIA – 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS – 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA-----

-----**CONSEJEROS SUPLENTE**-----

1. ANDRES AYMES BLANCHET – 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN – 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA – 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL – 5. MARIO



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

FERNANDEZ PELAZ – 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ – 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO – 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF – 9. EVA GARZA DE FERNÁNDEZ – 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ – 11. HECTOR RANGEL DOMENE – 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS – 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN SANZ – 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA – 15. EDUARDO SITT CHEREM-----

TERCERA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor Don RICARDO GUAJARDO TOUCHE. - **CUARTA:** "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor don JOSE MADARIAGA LOMELIN. - **QUINTA:** "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores Don JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO Y DON JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA. - **SEXTA:** "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores DON JOSE MANUEL CANAL HERNANDO Y DON ERNESTO GONZALEZ DAVILA, respectivamente.....". - TREINTA Y SIETE. - SESION DE CONSEJO. - Con el libro de sesiones de consejo de su representada, que se me exhibe, en el que a fojas ciento once a ciento treinta y uno inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: - "BANCOMER, S.A. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000 - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 18:00 horas del día 6 de septiembre de 2000, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro N° 218, Monterrey, Nuevo León, los señores ALBERTO BAILLERES GONZALEZ, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE DOMINGO DE AMPUERO OSMA, EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA, EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO, JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ, FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHE, JOSE MADARIAGA LOMELIN, MAX MICHEL SUBERVILLE, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, JULIO SERRANO SEGOVIA y PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. - Asimismo, estuvo presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Sociedad, así como el señor LUIS ROBLES MIAJA, como invitado del Consejo de Administración. - Presidió la sesión el señor RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el señor LUIS ROBLES MIAJA, por designación unánime de los presentes. - El Presidente declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribe a

continuación: - **ORDEN DEL DIA**.....**IV. Asuntos Generales.** – El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera: - **PUNTO UNO:** Pasando a tratar el punto uno del Orden del Día.....Finalmente, el Presidente propuso otorgar diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores LUIS ROBLES MIAJA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y MIGUEL GARCÍA Y GARCÍA. – Al respecto, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes – **R E S O L U C I O N E S**.....
"SEGUNDA: BANCOMER, S.A., otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA**, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, **PODER GENERAL** para ejercerlo individualmente con las más amplias facultades para **ACTOS DE ADMINISTRACION**, así como para **PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Codigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. – Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. – Asimismo, el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero general, y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Area Laboral, pueda ejercitar en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa. – El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto el propio apoderado establezca." – "TERCERA: BANCOMER, S.A., otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA**, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes. – El poder antes otorgado deberá ser ejercitado siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores **JOSE LUIS ACUÑA CONTRERAS, JAIME ADAM VIDAL, CARLOS AGUILAR VILLALOBOS, IGNACIO ALDONZA GOICOECHEA, ANDRES AYMES BLANCHET, VICTOR MANUEL BORRAS SETIEN, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, JOSE MANUEL DOIZTUA GARCIA, FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE MARIA GARCIA MEYER-DOHNER, ALFREDO GISHOLT OROZCO, MARIO LABORIN GOMEZ, JOSE IGNACIO MERINO MARTIN, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, HECTOR RANGEL DOMENE o ANTONIO SANCHEZ BELL.**" – "CUARTA: Se delega en favor del señor **LUIS ROBLES MIAJA**, la facultad de revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por BANCOMER, S.A., con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor **ROBLES MIAJA** de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes.".....**PUNTO CUATRO:** En el desahogo del punto cuatro y último del Orden del Día.....Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes.....**R E S O L U C I O N E S:**.....**TRIGESIMA TERCERA:** Se faculta a los señores **RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, JOSÉ MADARIAGA LOMELÍN, VITALINO MANUEL NAFRÍA AZNAR, LUIS ROBLES MIAJA y JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES**, para que, como delegados especiales, indistintamente cualquiera de ellos concurra ante el notario público de su elección a protocolizar toda o parte de la presente acta, y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que los acuerdos aquí tomados queden debidamente formalizados y adquieran pleno vigor y efecto.". – No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 19:00 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario que asistió. – PRESIDENTE: – RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ – SECRETARIO: – LUIS ROBLES MIAJA – COMISARIO: – JOSE MANUEL CANAL HERNANDO – (Siguen firmas).....".

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

(Firmado) Carlos de Pablo ----- (Sello de autorizar). -----

ES TESTIMONIO NUMERO DOS, SEGUNDO QUE EXPIDO PARA DON GUILLERMO PEÑA MENDOZA, DOÑA MARIA DEL SOCORRO PEÑA PREZA, DON MARIO ALBERTO PEÑA REYES, DOÑA MARIA EUGENIA PEREZ ARREOLA, DOÑA ARIADNA PEREZ GOMEZ, DON SERGIO PEREZ LUNA, DON RAMON PEREZ MEDRANO, DON FERNANDO PEREZ VEGA, DON AARON PINEDA NIETO, DON SALVADOR JAROSLAV PIOTROWSKY CISNEROS, DON CRISTIAN RUBEN PITA RAMIREZ, DOÑA MARIA DEL ROCIO PRIETO SORIA, DOÑA GABRIELA QUEZADA GARCIA, DON BRANDON QUINTANILLA CONTRERAS, DOÑA BLANCA ESTELA QUINTERO CORONEL, DON JORGE RAMIREZ CORNEJO, DOÑA NANCY RAMIREZ ESPINOSA, DON JUAN JESUS RAMIREZ GONZALEZ, DON JUAN GABRIEL RAMIREZ MARTIN, DON FRANCISCO ALFREDO RAMIREZ VAZQUEZ, DON LUIS EDUARDO RAMIREZ VIVANCO, DON RODOLFO RAMOS



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

CARRILLO, DON FERNANDO RAMOS LEON, DON VICTOR XAVIER RANGEL BARRERA, DON JORGE LUIS RANGEL BLANCO, DON VICTOR MANUEL REVILLA MARTINEZ, DON OCTAVIO REYES LONA, DON DANIEL ARTURO REYNOSO VALENZUELA, DON JESUS ANGEL RODRIGUEZ ARZOLA, DOÑA PATRICIA RODRIGUEZ ASCENCIO, DON NESTOR EVERARDO RODRIGUEZ GARCIA, DON OMAR YEPHTE RODRIGUEZ MACIAS, DON JESUS ALEJANDRO AGUSTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DON ALBERTO RODRIGUEZ SEPULVEDA, DON JUAN RAUL RODRIGUEZ TAMEZ, DON OSCAR JUAN PABLO RODRIGUEZ ZUÑIGA, DON OMAR MANUEL ROMERO MONTES, DOÑA ERIKA ADRIANA ROMERO ORTIZ, DON MARIO ROBERTO ROSALES ACUÑA, DOÑA VERONICA ROSAS PEREZ, DOÑA JAZMIN RUBIO HERNANDEZ, DOÑA GABRIELA RUBIO VILLANUEVA, DON JOEL RUIZ BECERRA, DON JOSE EDUARDO RUIZ DURAN, DOÑA LORENA RUIZ GUZMAN, DON HUGO RUIZ OLIVARES, DON VICTOR MANUEL SALAZAR CISNEROS, DON LUIS GABRIEL SALAZAR MARTINEZ, DOÑA AMELLALI SALGADO CORTES, DOÑA ILIANA SALINAS GONZALEZ, DON LUIS TADEO SANCHEZ CAMPOS, DON OSCAR EDUARDO SANCHEZ CARRANCO, DON GERARDO SANCHEZ GALVAN, DOÑA AIDA ITZEL SANCHEZ MORALES, DOÑA SAMANTHA ELVIRA SANCHEZ RESENDIZ, DOÑA THALIA ZACNICTE SANDOVAL LOPEZ, DOÑA FABIOLA GUADALUPE SANDOVAL POSADA, DON GERARDO ENRIQUE SANDOVAL VILLA, DON JESUS ALBERTO SANTA ANA SOLIS, DON ALBERTO SANTIAGO MUÑOZ, DON JOSE ANTONIO SERRA HERRERA, DON ALVARO SERRANO ZEPEDA, DOÑA SAMANTHA LUCILL SILVA CHAVELAS, DOÑA MARIANA SOLIS MARCOS, DON DANIEL SORIANO CASTELLANOS, DON LEONARDO SORIANO ZETINA, DON RICARDO SOTO DIAZ, DOÑA MARLA MARIA SOTO VERDUZCO, DON GONZALO FELIX SUAREZ SANCHEZ, DON OSCAR TAPIA CRUZ, DON JOSE ANTONIO TATAY FIDALGO, DOÑA ERIKA ABIGAIL TAVERA MORENO, DON DIEGO TERAN PLIEGO, DON CARLOS ALBERTO TONCHES SOLIS, DOÑA MICHELLE TORREBLANCA MANRIQUEZ, DON RAFAEL TORRES DOMINGUEZ, DON ALLEN RICARDO TORRES GARZA, DON EDGARDO ARMANDO TORRES HERRERA, DOÑA MARIA GUADALUPE TORRES RAMIREZ, DOÑA MARCELA TREVIÑO GONZALEZ, DOÑA ANA KARLA TRILLO MORALES, DON MANUEL ALEJANDRO VALDIVIA VAZQUEZ, DOÑA MARGARITA VALDOVINOS BAEZ, DON ROBERTO ALEJANDRO VALLADO DALL AVA, DOÑA SUSANA VARGAS ADAME, DOÑA SARA LETICIA VELARDE MARTINEZ, DOÑA ADRIANA VELAZCO HERNANDEZ, DON SALVADOR VELAZQUEZ CALTZONTZI, DON FERNANDO VERA AZOTLA, DON GERMAN VERGARA CASTILLO, DON EDGAR VILLANUEVA AGUILAR, DON DIEGO MANUEL VILLANUEVA LIZARRAGA, DON FERNANDO VILLARREAL SAMANIEGO, DON JESUS VILLARRUEL RUVALCABA, DON CARLOS VILLASEÑOR CORTES, DON JONATAN VILLEGAS RIOS, DON JOSE ALBERTO VIZCARRA CARBALLIDO, DON CESAR ROGELIO WONG RAMIREZ, DOÑA CONSTANSA IRENE YARRITU VARGAS, DOÑA ARACELI ZAGAL DE LA LUZ, DON LUIS ANTONIO EDENIR ZAMORA ESCOBAR, DON ROBERTO ZAMORA QUIÑONES, DON MANUEL ZAPATA GONZALEZ, DON HECTOR NAHUM ZAZUETA CORRALES, DON ERIK DANIEL ZENDEJAS RODRIGUEZ, DON SERGIO DANIEL ZENTENO AGUILAR, DON LUIS RODRIGO ZUÑIGA RIVERA, DOÑA RAQUEL BUSTOS FUENTES, DOÑA JULIA MARIA CARDENAS CAMPOS, DOÑA IRMA DE LA CUEVA ESPINOZA, DOÑA MARIANA

N

ESQUIVEL GUILLEN, DON RAUL ALBERTO HERRERA ALCOCER, DOÑA VIVIANA FELICIANE MARTIN VILLAFANA, DON RAUL MIRANDA RAMIREZ, DOÑA TANIA VIRIDIANA MUNGUIA VEGA, DOÑA PATRICIA PEREZ MATIAS, DON MIGUEL DAVID RIVERA VAZQUEZ Y DOÑA ODETTE VIGUERAS MONCADA COMO APODERADOS, EN ESTAS TREINTA Y DOS PAGINAS.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DEICISIETE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Raul Alberto Herrera Alcocer', written in a cursive style.

PAGARÉ

NO NEGOCIABLE

\$1,000,000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.)

El Estado de Chiapas (el "Estado") por medio de este pagaré (el "Pagaré") promete incondicionalmente pagar a la orden de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (el "Acreditante"), la cantidad principal de \$1,000,000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Principal"), mediante 240 (doscientos cuarenta) pagos mensuales, crecientes al 1.37% (uno punto treinta y siete por ciento) y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas y por las cantidades a continuación señaladas:

Periodo	Fecha de Pago de Principal	Monto de Amortización
1	25/08/2014	\$543,695.22
2	25/09/2014	\$551,143.84
3	25/10/2014	\$558,694.51
4	25/11/2014	\$566,348.63
5	25/12/2014	\$574,107.60
6	25/01/2015	\$581,972.88
7	25/02/2015	\$589,945.91
8	25/03/2015	\$598,028.17
9	25/04/2015	\$606,221.15
10	25/05/2015	\$614,526.38
11	25/06/2015	\$622,945.39
12	25/07/2015	\$631,479.75
13	25/08/2015	\$640,131.02
14	25/09/2015	\$648,900.81
15	25/10/2015	\$657,790.75
16	25/11/2015	\$666,802.49
17	25/12/2015	\$675,937.68
18	25/01/2016	\$685,198.03
19	25/02/2016	\$694,585.24
20	25/03/2016	\$704,101.06
21	25/04/2016	\$713,747.24
22	25/05/2016	\$723,525.58
23	25/06/2016	\$733,437.88
24	25/07/2016	\$743,485.98
25	25/08/2016	\$753,671.74
26	25/09/2016	\$763,997.04

RECIBI ORIGINAL
ALEJANDRO SANDOVAL 
11-Ago-2014.

27	25/10/2016	\$774,463.80
28	25/11/2016	\$785,073.95
29	25/12/2016	\$795,829.47
30	25/01/2017	\$806,732.33
31	25/02/2017	\$817,784.56
32	25/03/2017	\$828,988.21
33	25/04/2017	\$840,345.35
34	25/05/2017	\$851,858.08
35	25/06/2017	\$863,528.54
36	25/07/2017	\$875,358.88
37	25/08/2017	\$887,351.29
38	25/09/2017	\$899,508.01
39	25/10/2017	\$911,831.27
40	25/11/2017	\$924,323.36
41	25/12/2017	\$936,986.59
42	25/01/2018	\$949,823.30
43	25/02/2018	\$962,835.88
44	25/03/2018	\$976,026.73
45	25/04/2018	\$989,398.30
46	25/05/2018	\$1,002,953.06
47	25/06/2018	\$1,016,693.51
48	25/07/2018	\$1,030,622.21
49	25/08/2018	\$1,044,741.74
50	25/09/2018	\$1,059,054.70
51	25/10/2018	\$1,073,563.75
52	25/11/2018	\$1,088,271.57
53	25/12/2018	\$1,103,180.89
54	25/01/2019	\$1,118,294.47
55	25/02/2019	\$1,133,615.11
56	25/03/2019	\$1,149,145.63
57	25/04/2019	\$1,164,888.93
58	25/05/2019	\$1,180,847.91
59	25/06/2019	\$1,197,025.52
60	25/07/2019	\$1,213,424.77
61	25/08/2019	\$1,230,048.69
62	25/09/2019	\$1,246,900.36
63	25/10/2019	\$1,263,982.89
64	25/11/2019	\$1,281,299.46

65	25/12/2019	\$1,298,853.26
66	25/01/2020	\$1,316,647.55
67	25/02/2020	\$1,334,685.62
68	25/03/2020	\$1,352,970.82
69	25/04/2020	\$1,371,506.52
70	25/05/2020	\$1,390,296.15
71	25/06/2020	\$1,409,343.21
72	25/07/2020	\$1,428,651.21
73	25/08/2020	\$1,448,223.74
74	25/09/2020	\$1,468,064.40
75	25/10/2020	\$1,488,176.88
76	25/11/2020	\$1,508,564.91
77	25/12/2020	\$1,529,232.25
78	25/01/2021	\$1,550,182.73
79	25/02/2021	\$1,571,420.23
80	25/03/2021	\$1,592,948.69
81	25/04/2021	\$1,614,772.09
82	25/05/2021	\$1,636,894.46
83	25/06/2021	\$1,659,319.92
84	25/07/2021	\$1,682,052.60
85	25/08/2021	\$1,705,096.72
86	25/09/2021	\$1,728,456.55
87	25/10/2021	\$1,752,136.40
88	25/11/2021	\$1,776,140.67
89	25/12/2021	\$1,800,473.80
90	25/01/2022	\$1,825,140.29
91	25/02/2022	\$1,850,144.71
92	25/03/2022	\$1,875,491.69
93	25/04/2022	\$1,901,185.93
94	25/05/2022	\$1,927,232.17
95	25/06/2022	\$1,953,635.26
96	25/07/2022	\$1,980,400.06
97	25/08/2022	\$2,007,531.54
98	25/09/2022	\$2,035,034.72
99	25/10/2022	\$2,062,914.70
100	25/11/2022	\$2,091,176.63
101	25/12/2022	\$2,119,825.75
102	25/01/2023	\$2,148,867.36

Handwritten signature or initials

103	25/02/2023	\$2,178,306.84
104	25/03/2023	\$2,208,149.65
105	25/04/2023	\$2,238,401.30
106	25/05/2023	\$2,269,067.40
107	25/06/2023	\$2,300,153.62
108	25/07/2023	\$2,331,665.72
109	25/08/2023	\$2,363,609.54
110	25/09/2023	\$2,395,990.99
111	25/10/2023	\$2,428,816.07
112	25/11/2023	\$2,462,090.85
113	25/12/2023	\$2,495,821.50
114	25/01/2024	\$2,530,014.25
115	25/02/2024	\$2,564,675.45
116	25/03/2024	\$2,599,811.50
117	25/04/2024	\$2,635,428.92
118	25/05/2024	\$2,671,534.29
119	25/06/2024	\$2,708,134.31
120	25/07/2024	\$2,745,235.75
121	25/08/2024	\$2,782,845.48
122	25/09/2024	\$2,820,970.47
123	25/10/2024	\$2,859,617.76
124	25/11/2024	\$2,898,794.52
125	25/12/2024	\$2,938,508.01
126	25/01/2025	\$2,978,765.57
127	25/02/2025	\$3,019,574.66
128	25/03/2025	\$3,060,942.83
129	25/04/2025	\$3,102,877.75
130	25/05/2025	\$3,145,387.17
131	25/06/2025	\$3,188,478.98
132	25/07/2025	\$3,232,161.14
133	25/08/2025	\$3,276,441.75
134	25/09/2025	\$3,321,329.00
135	25/10/2025	\$3,366,831.21
136	25/11/2025	\$3,412,956.79
137	25/12/2025	\$3,459,714.30
138	25/01/2026	\$3,507,112.39
139	25/02/2026	\$3,555,159.83
140	25/03/2026	\$3,603,865.52

JEX

141	25/04/2026	\$3,653,238.47
142	25/05/2026	\$3,703,287.84
143	25/06/2026	\$3,754,022.88
144	25/07/2026	\$3,805,453.00
145	25/08/2026	\$3,857,587.70
146	25/09/2026	\$3,910,436.66
147	25/10/2026	\$3,964,009.64
148	25/11/2026	\$4,018,316.57
149	25/12/2026	\$4,073,367.51
150	25/01/2027	\$4,129,172.64
151	25/02/2027	\$4,185,742.31
152	25/03/2027	\$4,243,086.98
153	25/04/2027	\$4,301,217.27
154	25/05/2027	\$4,360,143.94
155	25/06/2027	\$4,419,877.92
156	25/07/2027	\$4,480,430.24
157	25/08/2027	\$4,541,812.14
158	25/09/2027	\$4,604,034.96
159	25/10/2027	\$4,667,110.24
160	25/11/2027	\$4,731,049.65
161	25/12/2027	\$4,795,865.03
162	25/01/2028	\$4,861,568.39
163	25/02/2028	\$4,928,171.87
164	25/03/2028	\$4,995,687.83
165	25/04/2028	\$5,064,128.75
166	25/05/2028	\$5,133,507.31
167	25/06/2028	\$5,203,836.36
168	25/07/2028	\$5,275,128.92
169	25/08/2028	\$5,347,398.19
170	25/09/2028	\$5,420,657.54
171	25/10/2028	\$5,494,920.55
172	25/11/2028	\$5,570,200.96
173	25/12/2028	\$5,646,512.72
174	25/01/2029	\$5,723,869.94
175	25/02/2029	\$5,802,286.96
176	25/03/2029	\$5,881,778.29
177	25/04/2029	\$5,962,358.65
178	25/05/2029	\$6,044,042.97

179	25/06/2029	\$6,126,846.36
180	25/07/2029	\$6,210,784.15
181	25/08/2029	\$6,295,871.89
182	25/09/2029	\$6,382,125.34
183	25/10/2029	\$6,469,560.46
184	25/11/2029	\$6,558,193.43
185	25/12/2029	\$6,648,040.68
186	25/01/2030	\$6,739,118.84
187	25/02/2030	\$6,831,444.77
188	25/03/2030	\$6,925,035.56
189	25/04/2030	\$7,019,908.55
190	25/05/2030	\$7,116,081.30
191	25/06/2030	\$7,213,571.61
192	25/07/2030	\$7,312,397.54
193	25/08/2030	\$7,412,577.39
194	25/09/2030	\$7,514,129.70
195	25/10/2030	\$7,617,073.28
196	25/11/2030	\$7,721,427.18
197	25/12/2030	\$7,827,210.73
198	25/01/2031	\$7,934,443.52
199	25/02/2031	\$8,043,145.39
200	25/03/2031	\$8,153,336.49
201	25/04/2031	\$8,265,037.20
202	25/05/2031	\$8,378,268.21
203	25/06/2031	\$8,493,050.48
204	25/07/2031	\$8,609,405.27
205	25/08/2031	\$8,727,354.12
206	25/09/2031	\$8,846,918.88
207	25/10/2031	\$8,968,121.66
208	25/11/2031	\$9,090,984.93
209	25/12/2031	\$9,215,531.42
210	25/01/2032	\$9,341,784.21
211	25/02/2032	\$9,469,766.65
212	25/03/2032	\$9,599,502.45
213	25/04/2032	\$9,731,015.64
214	25/05/2032	\$9,864,330.55
215	25/06/2032	\$9,999,471.88
216	25/07/2032	\$10,136,464.64

217	25/08/2032	\$10,275,334.21
218	25/09/2032	\$10,416,106.29
219	25/10/2032	\$10,558,806.94
220	25/11/2032	\$10,703,462.60
221	25/12/2032	\$10,850,100.04
222	25/01/2033	\$10,998,746.41
223	25/02/2033	\$11,149,429.23
224	25/03/2033	\$11,302,176.41
225	25/04/2033	\$11,457,016.23
226	25/05/2033	\$11,613,977.35
227	25/06/2033	\$11,773,088.84
228	25/07/2033	\$11,934,380.16
229	25/08/2033	\$12,097,881.17
230	25/09/2033	\$12,263,622.14
231	25/10/2033	\$12,431,633.76
232	25/11/2033	\$12,601,947.15
233	25/12/2033	\$12,774,593.82
234	25/01/2034	\$12,949,605.76
235	25/02/2034	\$13,127,015.36
236	25/03/2034	\$13,306,855.47
237	25/04/2034	\$13,489,159.39
238	25/05/2034	\$13,673,960.87
239	25/06/2034	\$13,861,294.13
240	25/07/2034	\$14,051,193.82

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este Pagaré se extiende hasta 6 (seis) meses después de la última fecha de pago del Monto Principal de conformidad con la tabla anterior, *en el entendido que dicha extensión no impedirá la presentación de este Pagaré con anterioridad a dicha fecha.*

El presente Pagaré se emite de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado, en su carácter de acreditado, y el Acreditante, en su carácter de acreditante, de fecha 12 de junio de 2014 (el "Contrato").

En todo caso, el importe total del Pagaré deberá pagarse completamente de conformidad con lo previsto en el mismo, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Pagaré:

I. INTERESES ORDINARIOS.

El Estado pagará intereses ordinarios a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré y hasta su vencimiento respecto del saldo insoluto del Monto de Principal, el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario (la "Fecha de Pago"), a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya) más el

Margen Aplicable (la "Tasa de Interés"), en el entendido que el Margen Aplicable inicial será de 1.10 (uno punto diez) puntos porcentuales y que dicho Margen Aplicable será modificado durante la vigencia del Pagaré, en caso de que se obtengan y/o sean modificadas las calificaciones del Contrato.

El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del inicio de cada Período, tomando como base la Tasa TIIE publicada el primer día del Período aplicable.

Para dichos efectos, se tomará como referencia la calificación más baja de las otorgadas por 2 (dos) Agencias Calificadoras que califiquen el Contrato.

Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago que corresponda al Período, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de este Pagaré por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período respectivo.

En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la Tasa CETES que esté vigente el primer día del Período aplicable, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente el primer día del Período aplicable. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México, en el entendido que, (i) si la Tasa TIIE dejara de ser publicada por un periodo de más de 30 (treinta) días, y en dicho periodo no se conociera la cotización una tasa de interés sustituta o la Tasa CETES o la Tasa CCP, y el Acreditante y el Estado no lograren acordar la tasa de interés sustituta aplicable, entonces la tasa de interés aplicable será la tasa de mercado determinada por el Acreditante que tenga un costo financiero similar al costo de la Tasa TIIE, lo cual le notificará inmediatamente al Estado y (ii) cualquier tasa de interés determinada de conformidad con este párrafo, dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Período subsiguiente el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CETES o la Tasa CCP.

Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo.

II. INTERESES MORATORIOS.

El saldo de capital insoluto vencido y no pagado del Monto Principal devengará intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido ("Período de Intereses Moratorios").
- (ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratorio referida en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.

- (iii) El Estado tendrá obligación de pagar a la vista y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Pagaré.
- (iv) La tasa de interés moratorio será aplicable si el Estado omite cubrir cualquiera de los pagos del Monto Principal en cada Fecha de Pago o si se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Monto Principal debido y pagadero bajo este Pagaré.

III. PAGOS NETOS.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Pagaré, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").

En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Pagaré y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos de carácter federal (incluyendo sin limitación el impuesto sobre la renta a cargo del Acreditante o beneficiario efectivo de los pagos), (ii) no hayan existido en la fecha de suscripción del presente Pagaré; o (iii) no hayan sido consecuencia del endoso o transmisión de cualquier otra forma del presente Pagaré a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar cantidades adicionales para cubrir el monto de dichos Impuestos (o el monto del incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional a cargo del Acreditante si este último resulta menor) a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Pagaré, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe de pagar al Acreditante en términos del presente Pagaré. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda acreditar, deducir o de otra forma recuperar o mitigar la reducción en ingresos sufrida o el gasto causado por los Impuestos pagados por el Estado, el Acreditante se obliga a reembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos acreditados, deducidos o recuperados. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el Acreditante deberá enviar comunicación por escrito dirigida al Estado indicando y explicando el costo o gasto adicional que representa, con una debida justificación que resulte aceptable para el Estado.

IV. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Pagaré, deberán realizarse:

- (i) En las fechas o plazos pactados, *en el entendido que* si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (ii) A más tardar a las 14:00 del día (hora del Distrito Federal), *en el entendido que* los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;

- (iii) Sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (iv) Sin necesidad de previo requerimiento; y
- (v) A la cuenta No. 0196204627, CLABE 012100001962046277, de la Sucursal 7712 a nombre del Acreditante o cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

“Agencias Calificadoras” significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Pagaré.

“Día Hábil” significa, con mayúscula o minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Margen Aplicable” significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Contrato:

<u>Calificación del Contrato</u>	<u>Margen Aplicable (en puntos porcentuales)</u>
AAA	.90
AA+	.90
AA	.95
AA-	1.00
A+	1.00
A	1.05
A-	1.10
BBB+	1.30
BBB	1.50
BBB-	1.75

“Período” significa un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente Pagaré hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir del día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Período, desde el día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha de vencimiento del presente Pagaré.

“Tasa CCP” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

“Tasa CETES” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

“Tasa TIE” significa, respecto de cualquier Período, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Período.

El Estado renuncia de manera expresa, hasta donde lo permita la ley, a cualquier diligencia, presentación, solicitud, protesto o aviso de cualquier clase en relación con este Pagaré. La omisión por parte del Acreditante de ejercer cualquiera de sus derechos según el presente en cualquier instancia en particular no constituirá una renuncia a los mismos en esa instancia o en cualquier instancia posterior.

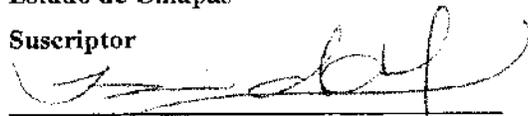
El Estado de manera expresa e irrevocable, acuerda someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Pagaré a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal. El Estado renuncia a cualquier jurisdicción o fuero que le pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. En términos de la fracción VIII del Art. 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la venta o cesión de este Pagaré a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Pagaré, de conformidad con la normatividad aplicable, a cualquier persona física o moral de nacionalidad Mexicana.

Este Pagaré consta de 11 (once) páginas. La suscrita firma este Pagaré el 15 de agosto de 2014 en la ciudad de México, Distrito Federal.

Estado de Chiapas

Suscriptor



Por: C. Juana María de Coss Leon
Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado

Domicilio del suscriptor:
Nivel 11 de la Torre de Chiapas, Ubicada en el Boulevard
Andrés Serra Rojas No. 1090, Col Paso Limón
C.P. 29045